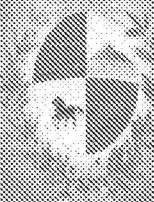
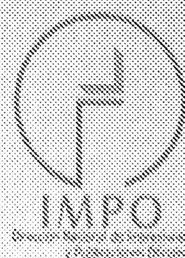
Año C - Montevideo, viernes 15 de julio de 2005 - Nº 26.791

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año C - Nº 26.791 - Montevideo, viernes 15 de julio de 2005

DOCUMENTOS

Tomo 401

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/04) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 207/005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, por el que se incorpora la Decisión 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen del Mercosur.
(1.379*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 de Julio de 2005

VISTO: la Decisión Nº 01/04 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, relativa al régimen de Origen del Mercosur.

RESULTANDO: I) que el artículo 4º de la mencionada Decisión solicita a los Estados Partes instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la misma en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.-

II) que de conformidad a dicha instrucción los Plenipotenciarios de los Estados Partes del MERCOSUR, cumplidos los trámites de estilo ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscribieron con fecha 23 de febrero de 2005 el Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.-

CONSIDERANDO: procedente incorporar dicho Protocolo al ordenamiento jurídico nacional.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado en la Ley Nº 15.071, de 16 de octubre de 1980, en el artículo 38º y siguientes del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995 y en la Resolución Nº 43/03, del Grupo Mercado Común.-

El Presidente de la República

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Incorporar al ordenamiento jurídico nacional el Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, por el que se incorpora a este último la Decisión Nº 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen del Mercosur. Dicho Protocolo Adicional, cuyo texto se anexa, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- El Protocolo Adicional cuya incorporación se dispone, entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en su artículo 3º.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la Secretaría del Mercosur.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 18 y la resolución GMC Nº 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Decisión Nº 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen del MERCOSUR, que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º.- Una vez en vigor el presente Protocolo Adicional derogará los Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, Nos. Octavo, Décimo Cuarto, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Quinto, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo.

Artículo 3º.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Agustín Espinosa

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 01/04

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/94, 16/97, 03/00, 69/00, 41/00, 04/02, 20/02, 24/02, 18/03 y 35/03 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 27/01 y 43/03 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 04/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario unificar en un documento todas las normas referidas al Régimen de Origen MERCOSUR.
Que dicha unificación facilitará la aplicación del Régimen de Origen MERCOSUR tanto para las autoridades competentes como para los operadores comerciales.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Derogar las Decisiones CMC Nº 06/94, 05/96, 16/97, 03/00, 41/00, 04/02, 24/02, la Resolución GMC Nº 27/01 y las Directivas CCM Nº 08/97 y 04/00.

Art. 2 - Derogar las Decisiones CMC Nº 18/03 y 35/03.

Art. 3 - Aprobar el texto del "Régimen de Origen MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión, en los términos del Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 20/02.

Art. 4 – Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03. Dicha protocolización implicará la derogación de los siguientes Protocolos Adicionales al ACE Nº 18: VIII, XIV, XXII, XXIV, XXVII, XXXV, XXXIX y XL.

Art. 5 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15 de mayo de 2004.

CMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) – Montevideo, 06/V/04

ANEXO
REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR
CAPÍTULO I
Definición del Régimen

Artículo 1.- El presente Régimen define las normas de origen del MERCOSUR, las disposiciones y las decisiones administrativas a ser aplicadas por los Estados Partes a los efectos de:

1) Calificación y determinación del producto originario;

2) Emisión de los certificados de origen;

3) Verificación y Control; y

4) Sanciones por adulteración o falsificación de los certificados de origen o por no cumplimiento de los procesos de verificación y control.

CAPÍTULO II
Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones de este régimen serán de aplicación en los siguientes casos:

-Productos que se encuentren en proceso de convergencia hacia el Arancel Externo Común;

-Productos sujetos al Arancel Externo Común pero cuyos insumos, partes, piezas y componentes estén en proceso de convergencia, salvo los casos en que el valor total de los insumos extrazona no supere el porcentaje de 40% del valor FOB total del producto final,

-Medidas de política comercial diferente aplicadas por uno o más Estados Partes.

-En casos excepcionales a ser decididos por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, hasta el 1° de enero de 2006, los Estados Partes podrán requerir el cumplimiento del régimen de origen del MERCOSUR para todo el comercio intrazona.

CAPÍTULO III
Régimen General de Origen

Artículo 3.- Serán considerados originarios:

a) Los productos totalmente obtenidos:

i) productos del reino vegetal cosechados o recolectados en el territorio de una o más Partes;

ii) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más Partes;

iii) productos obtenidos de animales vivos en el territorio de una o más Partes;

iv) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca realizada en el territorio, o en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, de una o más Partes;

v) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos i) a iv) extraídos u obtenidos en el territorio de una o más Partes;

vi) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas económicas exclusivas por barcos registrados o matriculados en una de las Partes y autorizados para enarbolar la bandera de esa Parte, o por barcos arrendados o fletados a empresas establecidas en el territorio de una Parte;

vii) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso (iv) serán considerados originarios del país en cuyo territorio, o aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, se efectuó la pesca o la captura;

viii) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso (vi), siempre que tales barcos fábrica estén registrados, matriculados en alguna de las Partes y estén autorizados a enarbolar la bandera de esa Parte, o por barcos fábrica arrendados o fletados por empresas establecidas en territorio de una Parte;

ix) mercancías obtenidas por una de las Partes del lecho del mar o del subsuelo marino siempre que esa Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;

x) mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte;

xi) desechos y desperdicios resultantes de la producción en una o más Partes y materia prima recuperada de los desechos y desperdicios derivados del consumo, recolectados en un Estado Parte y que no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidos.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III - ARTICULO 3º- INCISO a);

b) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3º- INCISO b);

c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR) diferente a la de los mencionados materiales.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3º- INCISO c);

d) En los casos en que el requisito establecido en el apartado c) no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR), bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

A los efectos de la determinación del valor CIF de los materiales no originarios para los países sin litoral marítimo, será considerado como puerto de destino el primer puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de los demás Estados Partes por el que hubiera ingresado el producto al MERCOSUR.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3º- INCISO d);

e) Los productos resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje realizadas en el territorio de un país del MERCOSUR, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40% del valor FOB.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3º- INCISO e);

f) Los Bienes de Capital deberán cumplir un requisito de origen de 60% de valor agregado regional.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3º- INCISO f)

g) Los productos sujetos a requisitos específicos de origen, que figuran en el Anexo I. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) al f) del presente Artículo, en tanto no serán exigibles para los productos totalmente obtenidos del literal a) y los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes del literal b) del presente Artículo.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) - ANEXO I

Artículo 4.- No serán considerados originarios los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un Estado Parte, por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos no originarios de los Estados Partes y consistan apenas en montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes.

Artículo 5.- La Comisión de Comercio del MERCOSUR podrá establecer a futuro requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada, así como rever los requisitos específicos establecidos en el Anexo I.

El Estado Parte que solicite el establecimiento o la revisión de un requisito específico de origen deberá fundamentar dicha solicitud proporcionando la información técnica pertinente.

Artículo 6.- En la determinación de los requisitos específicos de origen a que se refiere el Artículo 5º, así como en la revisión de los que hubieran sido establecidos, la Comisión de Comercio del MERCOSUR tomará como base individual o conjuntamente, los siguientes elementos:

I.- Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial, y
ii) Materias primas principales:

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica final;
ii) Partes o piezas principales; y
iii) Porcentual de las partes o piezas en relación al valor total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración utilizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación al valor total del producto, que resulte del procedimiento de valoración acordado en cada caso.

En casos excepcionales, cuando los requisitos específicos no puedan ser cumplidos por la ocurrencia de problemas circunstanciales de abastecimiento, disponibilidad, especificaciones técnicas, plazo de entrega y precio, podrán ser utilizados materiales no originarios de los Estados Partes.

Dada la situación prevista en el parágrafo anterior, las entidades habilitadas del Estado Parte exportador emitirán el certificado correspondiente, que deberá ser acompañado de una declaración de necesidad, expedida por la autoridad gubernamental competente, informando al Estado Parte importador y a la Comisión de Comercio, los antecedentes y circunstancias que justifiquen la expedición del referido documento.

Ante la continua reiteración de estos casos, el Estado Parte exportador o el Estado Parte importador comunicará esta situación a la Comisión de Comercio a los efectos de la revisión del requisito específico.

El criterio de máxima utilización de materiales y otros insumos originarios de los Estados Partes, no podrá ser considerado para fijar requisitos que impliquen una imposición de materiales u otros insumos de los referidos Estados Partes, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan las condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio o que no se adapten a los procesos industriales o tecnologías aplicadas.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR que hayan adquirido tal carácter de acuerdo al Artículo 3º, que se incorporen a un determinado producto en otro Estado Parte, serán considerados originarios de dicho Estado Parte.

A los efectos de establecer si es originaria una mercadería para la cual se solicita tratamiento arancelario preferencial, debe considerarse su producción en el territorio de uno o más Estados Partes, por uno o más productores, como si hubiese sido realizada en el territorio del último Estado Parte, por ese exportador o productor.

Artículo 8.- A los fines del presente Régimen, se entenderá que la expresión "materiales", comprende las materias primas, los insumos, los productos intermedios y las partes y piezas utilizadas en la elaboración del producto.

Artículo 9.- A los fines del presente Régimen, la expresión "territorio" comprende el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR,

incluyendo sus aguas territoriales y patrimoniales localizadas dentro de sus límites geográficos.

Artículo 10.- Para que las mercaderías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deberán haber sido expedidas directamente del Estado Parte exportador al Estado Parte importador. A tal fin se considera expedición directa:

a) Las mercaderías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del MERCOSUR.

b) Las mercaderías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporario, bajo la vigilancia de autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

i) el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
ii) no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito;
iii) no sufran, durante el transporte o depósito, ninguna operación distinta a las de carga y descarga o manipuleo para mantenerla en buenas condiciones o asegurar su conservación.

c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores siempre que, atendidas las disposiciones de a) y b), se cuente con factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por las autoridades del Estado Parte exportador. En estos casos la administración aduanera exigirá que en el Certificado de Origen se consigne la Factura Comercial emitida por dicho operador, -nombre, domicilio, país, número y fecha de la factura- o en su defecto, que en la Factura Comercial que acompaña la solicitud de importación se indique a modo de declaración jurada, que dicha factura se corresponde con el Certificado de Origen que se presenta -número correlativo y fecha de emisión-, ello debidamente firmado por dicho operador. En caso contrario, la administración aduanera no procederá a la aceptación de los Certificados de Origen y exigirá el tratamiento arancelario aplicable en el ámbito de extrazona.

d) Las mercaderías ingresadas al depósito aduanero bajo régimen suspensivo para almacenamiento y su posterior envió a otro Estado Parte.

El certificado de origen emitido por uno de los Estados Partes del MERCOSUR, permite la circulación de la mercadería entre los Estados Partes, con el mismo tratamiento arancelario preferencial y el mismo certificado de origen, siempre que la mercadería sea procedente de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR.

CAPÍTULO IV
Entidades Certificantes

Artículo 11.- La emisión de los certificados de origen estará a cargo de reparticiones oficiales, a ser nominadas por los Estados Partes, las cuales podrán delegar la emisión de los certificados de origen en otros organismos públicos o entidades de clase de nivel superior, que actúen en jurisdicción nacional, estadual o provincial. Una repartición oficial en cada Estado Parte será responsable por el control de la emisión de los certificados de origen.

Cada Estado Parte comunicará a la Comisión de Comercio la repartición oficial correspondiente.

El registro de Entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen y de las respectivas firmas acreditadas será el vigente en la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 12.- En la delegación de competencia para la emisión de los certificados de origen, las reparticiones oficiales tomarán en consideración la representatividad, la capacidad técnica y la idoneidad de las entidades de clase de nivel superior para la prestación de tal servicio.

Artículo 13.- Los Estados Partes comunicarán a la Comisión de Comercio del MERCOSUR el nombre de las reparticiones oficiales y las entidades de clase de nivel superior habilitadas para emitir certificados de origen, con el registro y facsímil de las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin.

CAPÍTULO V
Declaración, Certificación y Comprobación de Origen

Artículo 14.- El certificado de origen es el documento que permite la comprobación del origen de las mercaderías, debiendo acompañar a las mismas en todos los casos sujetos a la aplicación del Régimen de Origen del MERCOSUR. Tal certificado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser emitido por entidades certificantes habilitadas;
- Identificar las mercaderías a que se refiere;
- Indicar inequívocamente, que la mercadería a la que se refiere es originaria del Estado Parte de que se trate en los términos y disposiciones del presente Régimen.

Los Estados Partes adoptan el modelo de certificado de origen del MERCOSUR que se registra como Anexo II.

Artículo 15.- La solicitud de Certificado de Origen deberá ser precedida de una declaración jurada, u otro instrumento jurídico de efecto equivalente, suscrita por el productor final, que indicará las características y componentes del producto y los procesos de su elaboración, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos:

a) Empresa o razón social;

b) Domicilio legal y de la planta industrial;

c) Denominación del material a exportar y posición NCM/SA;

d) Valor FOB;

e) Descripción del proceso productivo;

f) Elementos demostrativos de los componentes del producto indicando:

i) Materiales, componentes y/o partes y piezas nacionales.
ii) Materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de otros Estados Partes, indicando procedencia:

- Códigos NCM/SA
- Valor CIF en dólares americanos
- Porcentajes de participación en el producto final

iii) Materiales componentes y/o partes y piezas originarios de terceros países

- Códigos NCM/SA
- Valor CIF en dólares americanos
- Porcentaje de participación en el producto final.

La descripción del producto incluido en la declaración, que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Régimen, deberá coincidir con la que corresponde al código de la Nomenclatura del Mercado Común (NCM/SA) y con la que se registra en la factura comercial, así como en el Certificado de Origen, que acompañan los documentos presentados para su despacho aduanero. Adicionalmente podrá ser incluida la descripción usual del producto.

Las declaraciones mencionadas deberán ser presentadas con una anticipación suficiente para cada solicitud de certificación. En el caso de productos o bienes que fueran exportados regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración podrá tener una validez de 180 días, a contar desde la fecha de su emisión.

Artículo 16.- Los certificados de origen emitidos por las entidades habilitadas deberán respetar un número de orden correlativo y permanecer archivados en la entidad certificante durante un período de 2 (dos) años, a partir de la fecha de emisión. Tal archivo deberá incluir también todos los antecedentes relativos al certificado emitido como también aquellos relativos a la declaración exigida de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, así como las rectificaciones que eventualmente pudieran haberse emitido.

Los certificados de origen deberán ser emitidos en uno de los dos idiomas oficiales del MERCOSUR.

Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos el cual deberá contener como mínimo el número de certificado, el requirente del mismo y la fecha de su emisión.

Asimismo, las entidades habilitadas se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo III de este Régimen que contiene el “Instructivo para las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen”.

Los certificados de origen tendrán un plazo de validez de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de su emisión y deberán ser emitidos exclusivamente en el formulario que figura en el Anexo II del presente Régimen, que carecerá de validez si no estuviera debidamente cumplimentado en todos sus campos.

El plazo establecido en el párrafo anterior podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercadería se encuentra amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio.

Artículo 17. -Los certificados de origen solamente podrán ser emitidos a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente, o durante los sesenta (60) días siguientes.

El certificado de origen deberá presentarse ante la autoridad aduanera del Estado Parte importador en el momento del despacho de importación.

Por su parte, las administraciones aduaneras se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IV de este Régimen que contiene el “Instructivo para el control de certificados de origen del MERCOSUR por parte de las administraciones aduaneras.”

CAPÍTULO VI
Verificación y Control

Artículo 18.- No obstante la presentación de un certificado de origen en las condiciones establecidas por el presente Régimen de Origen, la autoridad competente del Estado Parte importador, podrá, en caso de duda fundamentada, requerir a la autoridad competente del Estado Parte exportador información adicional con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado cuestionado y la veracidad de la información que en él consta, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes normas MERCOSUR y/o de las respectivas legislaciones nacionales en materia de ilícitos aduaneros.

La solicitud de información efectuada en base a este Artículo debe limitarse a los registros y documentos disponibles en las reparticiones oficiales o en las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen MERCOSUR. Asimismo, podrá solicitarse copia de la documentación requerida para la emisión del certificado. Lo dispuesto en este Artículo no limita los intercambios de información previstos en los Acuerdos de Cooperación Aduanera.

Las consultas se realizarán precisando en forma clara y concreta las razones que han justificado las dudas en cuanto a la autenticidad del certificado o la veracidad de sus datos. Tales consultas se efectuarán por intermedio de una única dependencia de la autoridad competente designada por cada Estado Parte, a estos efectos.

La autoridad competente del Estado Parte importador no detendrá los trámites de importación de las mercaderías, pudiendo exigir prestación de garantía en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para el desaduanamiento de la mercadería.

El monto de la garantía, cuando ésta fuera exigida, no podrá superar un valor equivalente al de los gravámenes vigentes para dicha mercadería, si ésta fuera importada desde terceros países, de acuerdo con la legislación del país importador.

Artículo 19.- La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido.

Artículo 20.- La información obtenida al amparo de las disposiciones del presente Capítulo tendrán carácter confidencial y serán utilizadas exclusivamente para aclarar el caso en cuestión por la autoridad competente del Estado Parte importador.

Artículo 21.- En los casos en que la información solicitada al amparo del Artículo 18 no fuera proporcionada en el plazo establecido en el Artículo 19, o fuera insuficiente para clarificar las dudas sobre el origen de la mercadería, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá determinar la apertura de la investigación sobre el caso dentro del plazo total de 40 días, contados a partir de la solicitud de información. De lo contrario, se deberá liberar la garantía prevista en el Artículo 18 en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 22.- Una vez iniciada la investigación, la autoridad competente del Estado Parte importador no detendrá los trámites de nuevas importaciones referentes a mercaderías idénticas del mismo exportador o productor, pudiendo, no obstante, exigir la prestación de garantía, en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para el desaduanamiento de esas mercaderías.

El monto de la garantía, cuando fuera exigida, será establecido en los términos previstos en el Artículo 18.

Artículo 23.- La autoridad competente del Estado Parte importador deberá notificar inmediatamente el inicio de la investigación de origen al importador y a la autoridad competente del Estado Parte exportador, accionando los procedimientos previstos en el Artículo 24.

Artículo 24.- Durante el proceso de investigación, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá:

a) Requerir, a través de la autoridad competente del Estado Parte exportador, nueva información y copia de la documentación en posesión de quien haya emitido el certificado de origen cuestionado de acuerdo al Artículo 18, necesarias para verificar la autenticidad del mismo y la veracidad de las informaciones contenidas en él, indicando el número y la fecha de emisión del certificado de origen que está siendo investigado.

   Cuando se trate de verificar el contenido del valor agregado local o regional, el productor o exportador deberá facilitar el acceso a información y documentación que permitan constatar el valor CIF de importación de los insumos provenientes de extrazona utilizados en la producción de la mercadería objeto de investigación.

   Cuando se trate de verificar las características de ciertos procesos productivos requeridos como requisitos específicos de origen, el exportador o productor deberá facilitar el acceso a información y documentación que permitan constatar dichos procesos.

b) Enviar a la autoridad competente del Estado Parte exportador un cuestionario escrito para el exportador o el productor, indicando el certificado de origen investigado;

c) Solicitar que la autoridad competente del Estado Parte exportador realice las gestiones pertinentes a fin de poder realizar visitas a las instalaciones del productor, con el objetivo de examinar los procesos productivos y las instalaciones utilizadas en la producción de la mercadería en cuestión.

   La autoridad competente del Estado Parte exportador acompañará la visita realizada por las autoridades del Estado Parte importador, la cual podrá incluir la participación de especialistas que actuarán en condición de observadores. Los especialistas deberán ser identificados previamente, deberán ser neutrales y no deberán tener intereses en la investigación. El Estado Parte exportador podrá negar la participación de tales especialistas cuando los mismos representen los intereses de las empresas o entidades involucradas en la investigación.

   Concluida la visita, se firmará, por los participantes un Acta, en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Capítulo. Deberá constar en el Acta, además, las siguientes informaciones: fecha y local de realización de la visita; identificación de los certificados

de origen que dieron inicio a la investigación, identificación de la mercadería específicamente cuestionada, de los participantes con indicación del órgano o entidad que representan y un relato de la visita realizada.

El Estado Parte exportador podrá solicitar el aplazamiento de una visita de verificación por un plazo no superior a 30 días.

d) Llevar a cabo otros procedimientos que acuerden los Estados Partes involucrados en el caso bajo investigación.

Artículo 25.- La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información y documentación solicitadas en aplicación de los literales a) o b) del Artículo 24 en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

Artículo 26.- Con relación a los procedimientos previstos en el Artículo 24, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá solicitar a la autoridad competente del Estado Parte exportador la participación o asesoramiento de especialistas sobre la materia en cuestión.

Artículo 27.- En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma.

Artículo 28.- La autoridad competente del Estado Parte importador se compromete a realizar todos los esfuerzos para concluir las investigaciones en un plazo no superior a 45 días corridos contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones obtenidas al amparo del Artículo 24.

En el caso que sean necesarias nuevas diligencias o informaciones, la autoridad competente del Estado Parte importador deberá comunicar el hecho a la autoridad competente del Estado Parte exportador. El plazo para la realización de esas nuevas diligencias o para la presentación de las informaciones adicionales solicitadas no deberá extenderse por más de 75 días, contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones iniciales solicitadas al amparo del Artículo 24.

Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación.

Artículo 29.- La autoridad competente del Estado Parte importador comunicará al importador y a la autoridad competente del Estado Parte exportador la conclusión de la investigación y la medida adoptada en relación al origen de la mercadería, exponiendo los motivos que determinaron tal decisión.

La autoridad competente del Estado Parte importador dará la posibilidad a la autoridad competente del Estado Parte exportador de tomar vista del expediente de investigación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 30.- Durante el proceso de investigación se tomarán en cuenta eventuales modificaciones en las condiciones de producción efectuadas por las empresas bajo examen.

Artículo 31.- Concluida la investigación con la calificación del origen de la mercadería y de la validación del criterio de origen invocado en el certificado de origen, serán liberadas las garantías exigidas en los Artículos 18 y 22, en un plazo no superior a 30 días corridos.

Artículo 32.- Concluida la investigación con la descalificación del criterio de origen de la mercadería invocado en el certificado de origen cuestionado, se ejecutarán los gravámenes como si fuera importada desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.

Concluida la investigación con la descalificación del origen de la mercadería, se ejecutarán los gravámenes que correspondan a dicha mercadería como si fuera importada desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.

En este último caso, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá denegar el tratamiento preferencial para el desaduanamiento de nuevas importaciones referentes a la mercadería idéntica del mismo productor, hasta que se demuestre que las condiciones de producción fueron modificadas de forma de cumplir con las reglas del Régimen de Origen MERCOSUR.

Una vez que la autoridad competente del Estado Parte exportador haya remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la autoridad competente del Estado Parte importador tendrá 30 días corridos a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 60 días corridos en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 24 literal c).

En caso de que las autoridades competentes de los Estados Partes importador y exportador no se pongan de acuerdo respecto a que se ha demostrado que se han modificado las condiciones de producción, quedarán habilitadas a recurrir al procedimiento establecido a partir del Artículo 35 del presente Capítulo o al sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

Artículo 33.- Un Estado Parte podrá solicitar a otro Estado Parte la investigación sobre el origen de la mercadería importada por este último de otros Estados Partes, cuando haya fundados motivos para sospechar que está sufriendo competencia de productos importados con tratamiento preferencial que no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

A tales efectos, la autoridad competente del Estado Parte que solicita la investigación aportará a la autoridad competente del Estado Parte importador, la información correspondiente al caso en un plazo de 30 días corridos a partir de la solicitud. Recibida esta información, el Estado Parte importador podrá accionar los procedimientos previstos en el presente Capítulo, poniéndolo en conocimiento del Estado Parte que solicitó el inicio de la investigación.

Artículo 34.- Los procedimientos de control y verificación de origen previstos en el presente Capítulo, podrán aplicarse, inclusive, a las mercaderías ya nacionalizadas.

Artículo 35.- Dentro de 60 días corridos, contados desde que se recibió la comunicación prevista en el Artículo 29 ó en el tercer párrafo del Artículo 32, en caso que se considere inadecuada la medida, el Estado Parte exportador podrá:

a) Presentar una Consulta en la Comisión de Comercio del MERCOSUR en la forma prevista en la Directiva CCM N° 17/99, exponiendo los motivos técnicos y los fundamentos normativos que indicarían que la medida adoptada por las autoridades competentes del Estado Parte importador no se ajusta a la normativa MERCOSUR en materia de origen; y/o

b) Solicitar un dictamen técnico a fin de determinar si la mercadería en cuestión cumple con los requisitos de origen MERCOSUR.

Artículo 36.- En caso de que el Estado Parte exportador solicite un dictamen técnico en los términos del Artículo anterior, lo comunicará a la Presidencia Pro Tempore con al menos diez días de antelación a la fecha de la próxima reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, acompañando los antecedentes del caso.

Artículo 37.- El dictamen técnico será, en principio, elaborado por un experto en la materia en cuestión, designado de común acuerdo por las partes involucradas en la reunión ordinaria a que hace referencia el Articulo 36, de una lista de cuatro expertos presentada para tales efectos por los Estados Partes no involucrados en la cuestión con antelación

a la reunión. A falta de acuerdo para la designación del experto, éste será elegido por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del MERCOSUR entre los expertos de esa lista en la misma reunión.

Si no existiera acuerdo entre los Estados Partes involucrados para recabar el dictamen de un solo experto, aquel será elaborado por tres expertos nombrados uno por cada Estado Parte involucrado y el tercero por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en la reunión a que hace referencia el Artículo 36, que será elegido de una lista de cuatro expertos presentada por los Estados Partes no involucrados en la cuestión, con antelación a la reunión. A falta de acuerdo para designar el tercer experto, éste será elegido por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del MERCOSUR entre los expertos de esa lista en la misma reunión.

Los costos relativos a la elaboración del dictamen estarán a cargo del peticionante, cuando el dictamen sea elaborado por un experto y compartido por las Partes involucradas en la cuestión cuando el dictamen fuera elaborado por el grupo de tres expertos.

Artículo 38.- Los expertos actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un Gobierno y no deberán tener intereses específicos en el caso de que se trate. Los Estados Partes deberán abstenerse de ejercer cualquier influencia sobre su actuación.

Artículo 39.- El (los) experto(s) se expedirá(n) sobre el caso a la luz de los requisitos de origen MERCOSUR para el producto en cuestión, pudiendo dar oportunidad a que los Estados Partes involucrados en la cuestión expongan los fundamentos técnicos de sus posiciones.

En ese sentido, el (los) experto(s) designado(s) podrá(n) solicitar a las autoridades competentes de los Estados Partes involucrados en la cuestión las informaciones que considere/n necesarias. La no presentación de la información solicitada, implicará presunción a favor de la otra parte.

Artículo 40.- El dictamen técnico que será emitido por mayoría, en el caso que sean tres expertos, deberá ser sometido a la consideración de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por intermedio de la "Presidencia Pro Tempore", en un plazo no superior a los 30 días corridos, a contar de la convocatoria de el (los) experto(s).

En la reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR siguiente a la recepción del dictamen técnico se dará por concluido el procedimiento en cuestión, en base al dictamen de el (los) experto(s). Para que la Comisión de Comercio del MERCOSUR rechace el dictamen, deberá pronunciarse por consenso. No siendo rechazado, este será considerado aceptado.

Artículo 41.- Conforme a lo resuelto por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la medida adoptada en relación al origen de la mercadería, prevista en el Artículo 32, será confirmada o revisada; las garantías exigidas en aplicación de los Artículos 18 y 22 se harán efectivas o serán liberadas; y los derechos de importación cobrados en aplicación del Artículo 28 serán confirmados o devueltos en el plazo de 30 días corridos desde la fecha de la reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR en la que se acepte el dictamen técnico.

Artículo 42.- Los procedimientos ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR establecidos en este Capítulo no obstarán a que los Estados Partes involucrados en la cuestión puedan recurrir en cualquier momento a los mecanismos de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Artículo 43.- Todos los plazos contenidos en el presente Capítulo, corresponden a días corridos.

Artículo 44. - En el Anexo V al presente régimen se listan las autoridades competentes para la aplicación del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII
Sanciones

Artículo 45.- Cuando se comprobare que los certificados emitidos por una entidad habilitada no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen o a sus normas complementarias o se verifique la falsificación o adulteración de certificados de origen, el país receptor de las mercaderías amparadas por dichos certificados podrá adoptar las sanciones que estimare procedentes para preservar su interés fiscal o económico.

Las entidades emisoras de certificados de origen serán corresponsales con el solicitante en lo que se refiere a la autenticidad de los datos contenidos en el Certificado de Origen y en la declaración mencionada en el Artículo 15, en el ámbito de la competencia que le fue delegada.

Esta responsabilidad no podrá ser imputada cuando una entidad emisora demuestre haber emitido el certificado de origen en base a informaciones falsas provistas por el solicitante, lo cual está fuera de las prácticas usuales de control a su cargo.

Artículo 46- Cuando se comprobara la falsedad en la declaración prevista para la emisión de un certificado de origen, y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes según la legislación de su país, el exportador será suspendido por un plazo de 18 (dieciocho) meses para realizar operaciones en el ámbito del MERCOSUR. Las entidades habilitadas para emitir certificados que lo hubieran hecho en las condiciones establecidas en este Artículo, podrán ser suspendidas para la emisión de nuevas certificaciones por un plazo de 12 (doce) meses.

En caso de reincidencia, el productor final y/o exportador será(n) definitivamente inhabilitado(s) para operar en el MERCOSUR, y la entidad definitivamente desacreditada para emitir certificados de origen en el ámbito del mismo mercado.

Artículo 47- Cuando se constatare la adulteración o falsificación de certificados en cualquiera de sus elementos, las autoridades competentes del país emisor inhabilitarán al productor final y/o exportador para actuar en el ámbito del MERCOSUR. Esta sanción podrá hacerse extensiva a la entidad o entidades certificantes cuando las autoridades competentes del país así lo estimen.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Generales

Artículo 48. - Facúltase a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar el presente Régimen de Origen MERCOSUR por medio de Directivas.

CAPÍTULO IX
Disposiciones Transitorias

Artículo 49. – Con el objetivo de tornar operativos los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 7º y en el párrafo final del artículo 10, la Comisión de Comercio del MERCOSUR aprobará su reglamentación antes del 30 de junio de 2004.

CAPÍTULO X
Disposiciones finales

Artículo 50.- En el caso de Resoluciones GMC de modificación de la NCM y su correspondiente AEC, el Estado Parte importador que no las haya incorporado a su ordenamiento jurídico en los plazos previstos, no podrá negarse a dar curso, en condiciones preferenciales, a las importaciones procedentes de los demás Estados Partes amparadas por certificados de origen válidos, basadas en divergencias de Nomenclatura.

Artículo 51.- Para gozar de los beneficios previstos en la Decisión CMC Nº 09/01 "Condiciones de Acceso en el Comercio Bilateral Brasil – Uruguay para Productos Provenientes de la Zona Franca de Manaos y la Zona Franca de Colonia", la Decisión CMC Nº 01/03 "Condiciones de Acceso en el Comercio Bilateral Argentina – Uruguay del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y la Zona Franca de Colonia" y en el Acuerdo Bilateral Manaos – Tierra del Fuego, los productos deberán cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR.

Artículo 52.- Los Estados Partes acuerdan que las normas contenidas en el presente Régimen y en sus Anexos, tanto en lo que se refiere al Régimen General como a los requisitos específicos de origen del Anexo I, serán las mínimas para el universo arancelario que fuere incluido en negociaciones comerciales y preferenciales con terceros países.

ANEXO I LISTADO DE ITEM NCM SA 2002 SUJETOS A REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN Los item arancelarios que no se encuentren listados en el presente Anexo, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Articulo 3 literales a) a f)

Ítem N.C.M.	Identificación del Requisito de Origen / Identificação do Requisito de Origem
0401.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
0401.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
0401.20.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
0401.20.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
0401.30.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
0402.10.10	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0402.10.90	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0402.21.10	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0402.21.20	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0402.29.10	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0402.29.20	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0405.10.00	Deberán ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes.
0408.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
0408.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1302.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1507.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1507.90.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1507.90.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1508.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1508.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1511.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1511.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1512.11.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1512.19.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1512.19.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1512.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1512.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1513.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1513.21.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1513.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1515.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1515.29.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1515.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1516.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1516.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1517.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1517.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1517.90.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1601.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1602.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1602.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1602.50.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1702.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1702.40.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1803.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1803.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1804.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1805.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2002.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2002.90.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2004.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2004.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2005.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2005.40.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2005.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2006.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2007.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2007.99.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2007.99.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2008.70.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2008.70.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2101.11.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2102.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

2102.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2106.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2106.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2204.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2204.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2204.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2207.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2207.20.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2208.30.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2208.30.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2208.60.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2208.70.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2309.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2309.90.90 (1)	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2523.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2523.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2523.29.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
Capitulo 28	Deberán cumplir con el requisito de origen establecido en el artículo 3º del Régimen de Origen Mercosur y obtenerse mediante un proceso productivo que implique una modificación molecular resultante de una sustancial transformación y que cree una nueva identidad química.
Capítulo 29	Deberán cumplir con el requisito de origen establecido en el artículo 3º del Régimen de Origen Mercosur y obtenerse mediante un proceso productivo que implique una modificación molecular resultante de una sustancial transformación y que cree una nueva identidad química.
3808.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.22	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.23	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.24	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.25	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.26	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.10.27	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.20.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.20.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.20.22	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.20.23	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.20.24	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.20.25	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.30.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.30.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.30.22	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.30.23	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.30.24	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.30.25	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.90.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3904.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3904.10.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3904.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4808.10.00	60% de valor agregado regional
4817.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4818.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4819.10.00	60% de valor agregado regional
4819.20.00	60% de valor agregado regional
4819.30.00	60% de valor agregado regional
4820.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4820.40.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4820.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4821.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4821.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4823.90.99	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
4911.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5102.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5102.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5103.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5105.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5105.29.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5111.11.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5111.11.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5111.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5111.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5111.30.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5111.30.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5111.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.19.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.19.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.20.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.20.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.30.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.30.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5112.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5113.00.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5113.00.12	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5113.00.13	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5113.00.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5201.00.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5201.00.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5201.00.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5202.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5202.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5202.99.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5203.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.13.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.13.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.23.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.23.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5205.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5206.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.51.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.52.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.53.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5208.59.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5209.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.42.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.42.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.51.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.52.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5209.59.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.51.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.52.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5210.59.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5211.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.42.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.42.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.51.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.52.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5211.59.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.14.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.15.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.24.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5212.25.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5301.21.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5301.21.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5301.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5301.29.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5301.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5303.10.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5305.90.12	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5309.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5309.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5309.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5309.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5310.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5310.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5311.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.49.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.52.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5402.62.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5403.20.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5403.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5403.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5404.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.10.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.10.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.10.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.10.29	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.44.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.51.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.52.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.52.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.53.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.54.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.61.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.69.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.71.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.72.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.73.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.74.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.81.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.82.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.83.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.84.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.92.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.93.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5407.94.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.24.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5408.34.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5501.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5501.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5502.00.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5503.10.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5503.10.99	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5503.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5503.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5504.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5506.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5506.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5509.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5512.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5512.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5512.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5512.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5512.91.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5512.99.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5513.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5514.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.92.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5515.99.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.12.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.13.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.14.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.24.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.34.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.44.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.92.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.93.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5516.94.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5601.22.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5601.22.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5602.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5602.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5602.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5602.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.11.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.12.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.12.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.13.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.13.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.14.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.92.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.92.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.93.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.93.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5603.94.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5607.10.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5607.10.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5607.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5701.10.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5701.10.12	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5701.10.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5701.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.49.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.51.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.52.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.59.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.92.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5702.99.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5703.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5703.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5703.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5703.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5704.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5704.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5705.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.24.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.25.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.26.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.34.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.35.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.36.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5801.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5802.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5802.19.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5802.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5802.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5803.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5803.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5804.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

5804.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5804.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5804.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5804.29.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5804.30.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5804.30.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5805.00.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5805.00.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5805.00.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5806.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5806.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5806.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5806.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5806.39.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5806.40.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5807.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5807.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5808.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5808.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5809.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5810.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5810.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5810.92.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5810.99.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5811.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5902.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5902.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5902.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5903.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5903.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5903.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
5911.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

6001.10.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.91.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.92.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6001.99.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6002.40.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6002.40.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6002.40.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6002.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6002.90.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6002.90.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6003.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6003.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6003.30.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6003.40.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6003.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.90.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.90.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.24.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

6005.34.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.44.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6005.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado egional
6006.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.21.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.22.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.23.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.24.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.31.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.32.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.33.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.34.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.41.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.42.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.43.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.44.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6006.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6105.20.00	60% de valor agregado regional
6106.90.00	60% de valor agregado regional
6107.19.00	60% de valor agregado regional
6109.90.00	60% de valor agregado regional
6112.12.00	60% de valor agregado regional
6115.93.00	60% de valor agregado regional
6203.11.00	60% de valor agregado regional
6203.43.00	60% de valor agregado regional
6204.43.00	60% de valor agregado regional
6205.10.00	60% de valor agregado regional
6205.20.00	60% de valor agregado regional
6205.30.00	60% de valor agregado regional
6206.40.00	60% de valor agregado regional
6211.11.00	60% de valor agregado regional
6402.19.00	60% de valor agregado regional
6402.20.00	60% de valor agregado regional
6402.91.00	60% de valor agregado regional
6402.99.00	60% de valor agregado regional
6403.51.00	60% de valor agregado regional
6403.59.00	60% de valor agregado regional
6403.91.00	60% de valor agregado regional
6403.99.00	60% de valor agregado regional
6404.11.00	60% de valor agregado regional

6404.19.00	60% de valor agregado regional
7017.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7208.10.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.25.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.26.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.26.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.27.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.27.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.36.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.36.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.37.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.38.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.38.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.39.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.39.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.40.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.51.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.52.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.53.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.54.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7208.90.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7209.16.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7209.17.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7209.18.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

7209.26.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7209.27.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7209.28.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7209.90.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.12.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.30.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.41.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.49.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.50.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.61.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.69.11	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.69.19	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.69.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7210.90.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7211.14.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7211.19.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7211.23.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7211.29.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7211.29.20	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7211.90.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7212.10.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7212.20.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7212.30.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

7212.40.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7212.40.20	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7212.50.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7213.10.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7213.20.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7213.91.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7213.99.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.10.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.10.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.20.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.30.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.91.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.99.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7214.99.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7215.10.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7215.50.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7215.90.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7215.90.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7216.10.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7216.21.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7216.22.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7216.31.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7216.32.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

7216.33.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7216.50.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.10.11	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.10.19	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.10.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.20.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.20.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.30.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.30.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7217.90.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7219.33.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7219.34.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7219.35.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7219.90.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7220.12.20	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7222.20.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7222.30.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7223.00.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7225.11.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7225.19.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7225.91.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7225.92.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7225.99.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7226.11.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7226.19.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7228.10.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7228.20.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7228.30.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7228.40.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7228.50.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7228.60.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.10.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.21.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.21.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.29.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.29.20	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.29.31	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.29.39	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.29.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.31.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.31.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.39.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.39.20	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.39.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.49.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.51.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.51.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundi-

	dos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.59.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.59.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.90.11	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.90.19	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7304.90.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.11.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.12.00 (2)	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.19.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.20.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.31.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.39.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7305.90.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.10.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.20.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.30.00 (3)	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.50.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.60.00	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.90.10	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7306.90.90	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.
7308.10.00	60% de valor agregado regional
7308.20.00	60% de valor agregado regional
7309.00.10	60% de valor agregado regional
7309.00.90	60% de valor agregado regional
7310.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7310.21.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7310.21.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7310.29.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7310.29.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7311.00.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7321.11.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7321.81.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
7326.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8207.30.00	60% de valor agregado regional
8301.10.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8401.10.00	60% de valor agregado regional
8401.20.00	60% de valor agregado regional
8401.40.00	60% de valor agregado regional
8402.11.00	60% de valor agregado regional
8402.12.00	60% de valor agregado regional
8402.19.00	60% de valor agregado regional
8402.20.00	60% de valor agregado regional
8402.90.00	60% de valor agregado regional
8403.10.90	60% de valor agregado regional
8403.90.00	60% de valor agregado regional
8404.10.10	60% de valor agregado regional
8404.10.20	60% de valor agregado regional
8404.20.00	60% de valor agregado regional
8404.90.10	60% de valor agregado regional
8404.90.90	60% de valor agregado regional
8405.10.00	60% de valor agregado regional
8405.90.00	60% de valor agregado regional
8406.10.00	60% de valor agregado regional
8406.81.00	60% de valor agregado regional
8406.82.00	60% de valor agregado regional
8406.90.00	60% de valor agregado regional
8407.10.00	60% de valor agregado regional
8407.21.10	60% de valor agregado regional
8407.21.90	60% de valor agregado regional
8407.29.10	60% de valor agregado regional
8407.29.90	60% de valor agregado regional
8407.90.00	60% de valor agregado regional
8408.10.10	60% de valor agregado regional
8408.10.90	60% de valor agregado regional
8408.90.10	60% de valor agregado regional
8408.90.90	60% de valor agregado regional
8409.10.00	60% de valor agregado regional
8410.11.00	60% de valor agregado regional
8410.12.00	60% de valor agregado regional
8410.13.00	60% de valor agregado regional
8410.90.00	60% de valor agregado regional
8411.11.00	60% de valor agregado regional
8411.12.00	60% de valor agregado regional
8411.21.00	60% de valor agregado regional
8411.22.00	60% de valor agregado regional
8411.81.00	60% de valor agregado regional
8411.82.00	60% de valor agregado regional
8411.91.00	60% de valor agregado regional
8411.99.00	60% de valor agregado regional
8412.10.00	60% de valor agregado regional
8412.21.10	60% de valor agregado regional
8412.21.90	60% de valor agregado regional
8412.29.00	60% de valor agregado regional

8412.31.10	60% de valor agregado regional
8412.31.90	60% de valor agregado regional
8412.39.00	60% de valor agregado regional
8412.80.00	60% de valor agregado regional
8412.90.10	60% de valor agregado regional
8412.90.20	60% de valor agregado regional
8412.90.80	60% de valor agregado regional
8412.90.90	60% de valor agregado regional
8413.11.00	60% de valor agregado regional
8413.19.00	60% de valor agregado regional
8413.40.00	60% de valor agregado regional
8413.50.10	60% de valor agregado regional
8413.50.90	60% de valor agregado regional
8413.60.11	60% de valor agregado regional
8413.60.19	60% de valor agregado regional
8413.60.90	60% de valor agregado regional
8413.70.10	60% de valor agregado regional
8413.70.80	60% de valor agregado regional
8413.70.90	60% de valor agregado regional
8413.81.00	60% de valor agregado regional
8413.82.00	60% de valor agregado regional
8413.91.00	60% de valor agregado regional
8413.92.00	60% de valor agregado regional
8414.10.00	60% de valor agregado regional
8414.30.19	60% de valor agregado regional
8414.30.99	60% de valor agregado regional
8414.40.10	60% de valor agregado regional
8414.40.20	60% de valor agregado regional
8414.40.90	60% de valor agregado regional
8414.51.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8414.59.10	60% de valor agregado regional
8414.59.90	60% de valor agregado regional
8414.80.11	60% de valor agregado regional
8414.80.12	60% de valor agregado regional
8414.80.13	60% de valor agregado regional
8414.80.19	60% de valor agregado regional
8414.80.21	60% de valor agregado regional
8414.80.22	60% de valor agregado regional
8414.80.29	60% de valor agregado regional
8414.80.31	60% de valor agregado regional
8414.80.32	60% de valor agregado regional
8414.80.33	60% de valor agregado regional
8414.80.39	60% de valor agregado regional
8414.80.90	60% de valor agregado regional
8414.90.10	60% de valor agregado regional
8414.90.31	60% de valor agregado regional
8414.90.32	60% de valor agregado regional
8414.90.33	60% de valor agregado regional
8414.90.34	60% de valor agregado regional
8414.90.39	60% de valor agregado regional
8415.10.90	60% de valor agregado regional
8415.20.90	60% de valor agregado regional
8415.81.90	60% de valor agregado regional
8415.82.90	60% de valor agregado regional
8415.83.00	60% de valor agregado regional
8415.90.00	60% de valor agregado regional
8416.10.00	60% de valor agregado regional
8416.20.10	60% de valor agregado regional
8416.20.90	60% de valor agregado regional
8416.30.00	60% de valor agregado regional
8416.90.00	60% de valor agregado regional
8417.10.10	60% de valor agregado regional
8417.10.20	60% de valor agregado regional
8417.10.90	60% de valor agregado regional
8417.20.00	60% de valor agregado regional
8417.80.10	60% de valor agregado regional
8417.80.20	60% de valor agregado regional
8417.80.90	60% de valor agregado regional
8417.90.00	60% de valor agregado regional
8418.50.10	60% de valor agregado regional
8418.50.90	60% de valor agregado regional
8418.61.90	60% de valor agregado regional
8418.69.10	60% de valor agregado regional
8418.69.20	60% de valor agregado regional
8418.69.90	60% de valor agregado regional
8418.99.00	60% de valor agregado regional
8419.20.00	60% de valor agregado regional
8419.31.00	60% de valor agregado regional
8419.32.00	60% de valor agregado regional
8419.39.00	60% de valor agregado regional
8419.40.10	60% de valor agregado regional
8419.40.20	60% de valor agregado regional
8419.40.90	60% de valor agregado regional
8419.50.10	60% de valor agregado regional
8419.50.21	60% de valor agregado regional
8419.50.22	60% de valor agregado regional
8419.50.29	60% de valor agregado regional
8419.50.90	60% de valor agregado regional
8419.60.00	60% de valor agregado regional
8419.81.10	60% de valor agregado regional
8419.81.90	60% de valor agregado regional
8419.89.10	60% de valor agregado regional
8419.89.20	60% de valor agregado regional
8419.89.30	60% de valor agregado regional
8419.89.40	60% de valor agregado regional
8419.89.91	60% de valor agregado regional
8419.89.99	60% de valor agregado regional
8419.90.20	60% de valor agregado regional
8419.90.31	60% de valor agregado regional
8419.90.39	60% de valor agregado regional
8419.90.40	60% de valor agregado regional
8419.90.90	60% de valor agregado regional
8420.10.10	60% de valor agregado regional
8420.10.90	60% de valor agregado regional
8420.91.00	60% de valor agregado regional
8420.99.00	60% de valor agregado regional
8421.11.10	60% de valor agregado regional
8421.11.90	60% de valor agregado regional
8421.12.90	60% de valor agregado regional
8421.19.10	60% de valor agregado regional
8421.19.90	60% de valor agregado regional
8421.21.00	60% de valor agregado regional
8421.22.00	60% de valor agregado regional
8421.29.11	60% de valor agregado regional
8421.29.19	60% de valor agregado regional
8421.29.20	60% de valor agregado regional
8421.29.30	60% de valor agregado regional
8421.29.90	60% de valor agregado regional
8421.39.10	60% de valor agregado regional

8421.39.30	60% de valor agregado regional
8421.39.90	60% de valor agregado regional
8421.91.91	60% de valor agregado regional
8421.91.99	60% de valor agregado regional
8421.99.10	60% de valor agregado regional
8421.99.90	60% de valor agregado regional
8422.19.00	60% de valor agregado regional
8422.20.00	60% de valor agregado regional
8422.30.10	60% de valor agregado regional
8422.30.21	60% de valor agregado regional
8422.30.22	60% de valor agregado regional
8422.30.29	60% de valor agregado regional
8422.30.30	60% de valor agregado regional
8422.40.10	60% de valor agregado regional
8422.40.20	60% de valor agregado regional
8422.40.90	60% de valor agregado regional
8422.90.90	60% de valor agregado regional
8423.20.00	60% de valor agregado regional
8423.30.11	60% de valor agregado regional
8423.30.19	60% de valor agregado regional
8423.30.90	60% de valor agregado regional
8423.81.10	60% de valor agregado regional
8423.81.90	60% de valor agregado regional
8423.82.00	60% de valor agregado regional
8423.89.00	60% de valor agregado regional
8423.90.29	60% de valor agregado regional
8424.20.00	60% de valor agregado regional
8424.30.10	60% de valor agregado regional
8424.30.20	60% de valor agregado regional
8424.30.30	60% de valor agregado regional
8424.30.90	60% de valor agregado regional
8424.81.19	60% de valor agregado regional
8424.81.21	60% de valor agregado regional
8424.81.29	60% de valor agregado regional
8424.81.90	60% de valor agregado regional
8424.89.00	60% de valor agregado regional
8424.90.90	60% de valor agregado regional
8425.11.00	60% de valor agregado regional
8425.19.90	60% de valor agregado regional
8425.20.00	60% de valor agregado regional
8425.31.10	60% de valor agregado regional
8425.31.90	60% de valor agregado regional
8425.39.10	60% de valor agregado regional
8425.39.90	60% de valor agregado regional
8425.41.00	60% de valor agregado regional
8425.49.90	60% de valor agregado regional
8426.11.00	60% de valor agregado regional
8426.12.00	60% de valor agregado regional
8426.19.00	60% de valor agregado regional
8426.20.00	60% de valor agregado regional
8426.30.00	60% de valor agregado regional
8426.41.00	60% de valor agregado regional
8426.49.00	60% de valor agregado regional
8426.91.00	60% de valor agregado regional
8426.99.00	60% de valor agregado regional
8427.10.11	60% de valor agregado regional
8427.10.19	60% de valor agregado regional
8427.10.90	60% de valor agregado regional
8427.20.10	60% de valor agregado regional
8427.20.90	60% de valor agregado regional
8427.90.00	60% de valor agregado regional
8428.10.00	60% de valor agregado regional
8428.20.10	60% de valor agregado regional
8428.20.90	60% de valor agregado regional
8428.31.00	60% de valor agregado regional
8428.32.00	60% de valor agregado regional
8428.33.00	60% de valor agregado regional
8428.39.10	60% de valor agregado regional
8428.39.20	60% de valor agregado regional
8428.39.30	60% de valor agregado regional
8428.39.90	60% de valor agregado regional
8428.40.00	60% de valor agregado regional
8428.50.00	60% de valor agregado regional
8428.60.00	60% de valor agregado regional
8428.90.10	60% de valor agregado regional
8428.90.20	60% de valor agregado regional
8428.90.30	60% de valor agregado regional
8428.90.90	60% de valor agregado regional
8429.11.10	60% de valor agregado regional
8429.11.90	60% de valor agregado regional
8429.19.10	60% de valor agregado regional
8429.19.90	60% de valor agregado regional
8429.20.10	60% de valor agregado regional
8429.20.90	60% de valor agregado regional
8429.30.00	60% de valor agregado regional
8429.40.00	60% de valor agregado regional
8429.51.11	60% de valor agregado regional
8429.51.19	60% de valor agregado regional
8429.51.21	60% de valor agregado regional
8429.51.29	60% de valor agregado regional
8429.51.90	60% de valor agregado regional
8429.52.10	60% de valor agregado regional
8429.52.90	60% de valor agregado regional
8429.59.00	60% de valor agregado regional
8430.10.00	60% de valor agregado regional
8430.20.00	60% de valor agregado regional
8430.31.10	60% de valor agregado regional
8430.31.90	60% de valor agregado regional
8430.39.10	60% de valor agregado regional
8430.39.90	60% de valor agregado regional
8430.41.10	60% de valor agregado regional
8430.41.20	60% de valor agregado regional
8430.41.30	60% de valor agregado regional
8430.41.90	60% de valor agregado regional
8430.49.10	60% de valor agregado regional
8430.49.20	60% de valor agregado regional
8430.49.90	60% de valor agregado regional
8430.50.00	60% de valor agregado regional
8430.61.00	60% de valor agregado regional
8430.69.11	60% de valor agregado regional
8430.69.19	60% de valor agregado regional
8430.69.90	60% de valor agregado regional
8431.10.90	60% de valor agregado regional
8431.20.11	60% de valor agregado regional
8431.20.19	60% de valor agregado regional
8431.20.90	60% de valor agregado regional
8431.31.10	60% de valor agregado regional
8431.31.90	60% de valor agregado regional
8431.39.00	60% de valor agregado regional
8431.41.00	60% de valor agregado regional

8431.42.00	60% de valor agregado regional
8431.43.10	60% de valor agregado regional
8431.43.90	60% de valor agregado regional
8431.49.10	60% de valor agregado regional
8431.49.20	60% de valor agregado regional
8432.10.00	60% de valor agregado regional
8432.21.00	60% de valor agregado regional
8432.29.00	60% de valor agregado regional
8432.30.10	60% de valor agregado regional
8432.30.90	60% de valor agregado regional
8432.40.00	60% de valor agregado regional
8432.80.00	60% de valor agregado regional
8432.90.00	60% de valor agregado regional
8433.20.10	60% de valor agregado regional
8433.20.90	60% de valor agregado regional
8433.30.00	60% de valor agregado regional
8433.40.00	60% de valor agregado regional
8433.51.00	60% de valor agregado regional
8433.52.00	60% de valor agregado regional
8433.53.00	60% de valor agregado regional
8433.59.11	60% de valor agregado regional
8433.59.19	60% de valor agregado regional
8433.59.90	60% de valor agregado regional
8433.60.10	60% de valor agregado regional
8433.60.90	60% de valor agregado regional
8433.90.90	60% de valor agregado regional
8434.10.00	60% de valor agregado regional
8434.20.10	60% de valor agregado regional
8434.20.90	60% de valor agregado regional
8434.90.00	60% de valor agregado regional
8435.10.00	60% de valor agregado regional
8435.90.00	60% de valor agregado regional
8436.10.00	60% de valor agregado regional
8436.21.00	60% de valor agregado regional
8436.29.00	60% de valor agregado regional
8436.80.00	60% de valor agregado regional
8436.91.00	60% de valor agregado regional
8436.99.00	60% de valor agregado regional
8437.10.00	60% de valor agregado regional
8437.80.10	60% de valor agregado regional
8437.80.90	60% de valor agregado regional
8437.90.00	60% de valor agregado regional
8438.10.00	60% de valor agregado regional
8438.20.10	60% de valor agregado regional
8438.20.90	60% de valor agregado regional
8438.30.00	60% de valor agregado regional
8438.40.00	60% de valor agregado regional
8438.50.00	60% de valor agregado regional
8438.60.00	60% de valor agregado regional
8438.80.10	60% de valor agregado regional
8438.80.20	60% de valor agregado regional
8438.80.90	60% de valor agregado regional
8438.90.00	60% de valor agregado regional
8439.10.10	60% de valor agregado regional
8439.10.20	60% de valor agregado regional
8439.10.30	60% de valor agregado regional
8439.10.90	60% de valor agregado regional
8439.20.00	60% de valor agregado regional
8439.30.10	60% de valor agregado regional
8439.30.20	60% de valor agregado regional
8439.30.30	60% de valor agregado regional
8439.30.90	60% de valor agregado regional
8439.91.00	60% de valor agregado regional
8439.99.00	60% de valor agregado regional
8440.10.11	60% de valor agregado regional
8440.10.19	60% de valor agregado regional
8440.10.90	60% de valor agregado regional
8440.90.00	60% de valor agregado regional
8441.10.10	60% de valor agregado regional
8441.10.90	60% de valor agregado regional
8441.20.00	60% de valor agregado regional
8441.30.10	60% de valor agregado regional
8441.30.90	60% de valor agregado regional
8441.40.00	60% de valor agregado regional
8441.80.00	60% de valor agregado regional
8441.90.00	60% de valor agregado regional
8442.10.00	60% de valor agregado regional
8442.20.00	60% de valor agregado regional
8442.30.00	60% de valor agregado regional
8442.40.10	60% de valor agregado regional
8442.40.20	60% de valor agregado regional
8442.40.30	60% de valor agregado regional
8442.50.00	60% de valor agregado regional
8443.11.10	60% de valor agregado regional
8443.11.90	60% de valor agregado regional
8443.12.00	60% de valor agregado regional
8443.19.10	60% de valor agregado regional
8443.19.90	60% de valor agregado regional
8443.21.00	60% de valor agregado regional
8443.29.00	60% de valor agregado regional
8443.30.00	60% de valor agregado regional
8443.40.10	60% de valor agregado regional
8443.40.90	60% de valor agregado regional
8443.51.00	60% de valor agregado regional
8443.59.10	60% de valor agregado regional
8443.59.90	60% de valor agregado regional
8443.60.10	60% de valor agregado regional
8443.60.20	60% de valor agregado regional
8443.60.90	60% de valor agregado regional
8443.90.10	60% de valor agregado regional
8443.90.90	60% de valor agregado regional
8444.00.10	60% de valor agregado regional
8444.00.20	60% de valor agregado regional
8444.00.90	60% de valor agregado regional
8445.11.10	60% de valor agregado regional
8445.11.20	60% de valor agregado regional
8445.11.90	60% de valor agregado regional
8445.12.00	60% de valor agregado regional
8445.13.00	60% de valor agregado regional
8445.19.10	60% de valor agregado regional
8445.19.21	60% de valor agregado regional
8445.19.22	60% de valor agregado regional
8445.19.23	60% de valor agregado regional
8445.19.24	60% de valor agregado regional
8445.19.25	60% de valor agregado regional
8445.19.26	60% de valor agregado regional
8445.19.27	60% de valor agregado regional
8445.19.29	60% de valor agregado regional

8445.20.10	60% de valor agregado regional
8445.20.20	60% de valor agregado regional
8445.20.30	60% de valor agregado regional
8445.20.40	60% de valor agregado regional
8445.20.70	60% de valor agregado regional
8445.20.80	60% de valor agregado regional
8445.20.90	60% de valor agregado regional
8445.30.10	60% de valor agregado regional
8445.30.90	60% de valor agregado regional
8445.40.11	60% de valor agregado regional
8445.40.12	60% de valor agregado regional
8445.40.18	60% de valor agregado regional
8445.40.19	60% de valor agregado regional
8445.40.21	60% de valor agregado regional
8445.40.29	60% de valor agregado regional
8445.40.31	60% de valor agregado regional
8445.40.39	60% de valor agregado regional
8445.40.40	60% de valor agregado regional
8445.40.90	60% de valor agregado regional
8445.90.10	60% de valor agregado regional
8445.90.20	60% de valor agregado regional
8445.90.30	60% de valor agregado regional
8445.90.40	60% de valor agregado regional
8445.90.90	60% de valor agregado regional
8446.10.10	60% de valor agregado regional
8446.10.90	60% de valor agregado regional
8446.21.00	60% de valor agregado regional
8446.29.00	60% de valor agregado regional
8446.30.10	60% de valor agregado regional
8446.30.20	60% de valor agregado regional
8446.30.30	60% de valor agregado regional
8446.30.40	60% de valor agregado regional
8446.30.90	60% de valor agregado regional
8447.11.00	60% de valor agregado regional
8447.12.00	60% de valor agregado regional
8447.20.21	60% de valor agregado regional
8447.20.29	60% de valor agregado regional
8447.20.30	60% de valor agregado regional
8447.90.10	60% de valor agregado regional
8447.90.20	60% de valor agregado regional
8447.90.90	60% de valor agregado regional
8448.11.10	60% de valor agregado regional
8448.11.20	60% de valor agregado regional
8448.11.90	60% de valor agregado regional
8448.19.00	60% de valor agregado regional
8448.20.10	60% de valor agregado regional
8448.20.20	60% de valor agregado regional
8448.20.30	60% de valor agregado regional
8448.20.90	60% de valor agregado regional
8448.31.00	60% de valor agregado regional
8448.32.11	60% de valor agregado regional
8448.32.19	60% de valor agregado regional
8448.32.20	60% de valor agregado regional
8448.32.30	60% de valor agregado regional
8448.32.40	60% de valor agregado regional
8448.32.50	60% de valor agregado regional
8448.32.90	60% de valor agregado regional
8448.33.10	60% de valor agregado regional
8448.33.90	60% de valor agregado regional
8448.39.11	60% de valor agregado regional
8448.39.12	60% de valor agregado regional
8448.39.17	60% de valor agregado regional
8448.39.19	60% de valor agregado regional
8448.39.21	60% de valor agregado regional
8448.39.22	60% de valor agregado regional
8448.39.23	60% de valor agregado regional
8448.39.29	60% de valor agregado regional
8448.39.91	60% de valor agregado regional
8448.39.92	60% de valor agregado regional
8448.39.99	60% de valor agregado regional
8448.41.00	60% de valor agregado regional
8448.42.00	60% de valor agregado regional
8448.49.10	60% de valor agregado regional
8448.49.20	60% de valor agregado regional
8448.49.90	60% de valor agregado regional
8448.51.00	60% de valor agregado regional
8448.59.10	60% de valor agregado regional
8448.59.22	60% de valor agregado regional
8448.59.29	60% de valor agregado regional
8448.59.30	60% de valor agregado regional
8448.59.40	60% de valor agregado regional
8448.59.90	60% de valor agregado regional
8449.00.10	60% de valor agregado regional
8449.00.20	60% de valor agregado regional
8449.00.80	60% de valor agregado regional
8449.00.91	60% de valor agregado regional
8449.00.99	60% de valor agregado regional
8450.20.10	60% de valor agregado regional
8450.20.90	60% de valor agregado regional
8450.90.10	60% de valor agregado regional
8451.10.00	60% de valor agregado regional
8451.29.00	60% de valor agregado regional
8451.30.10	60% de valor agregado regional
8451.30.99	60% de valor agregado regional
8451.40.10	60% de valor agregado regional
8451.40.21	60% de valor agregado regional
8451.40.29	60% de valor agregado regional
8451.40.90	60% de valor agregado regional
8451.50.10	60% de valor agregado regional
8451.50.20	60% de valor agregado regional
8451.50.90	60% de valor agregado regional
8451.80.00	60% de valor agregado regional
8451.90.90	60% de valor agregado regional
8452.21.10	60% de valor agregado regional
8452.21.20	60% de valor agregado regional
8452.21.90	60% de valor agregado regional
8452.29.10	60% de valor agregado regional
8452.29.21	60% de valor agregado regional
8452.29.22	60% de valor agregado regional
8452.29.23	60% de valor agregado regional
8452.29.29	60% de valor agregado regional
8452.29.90	60% de valor agregado regional
8452.30.00	60% de valor agregado regional
8452.90.91	60% de valor agregado regional
8452.90.92	60% de valor agregado regional
8452.90.93	60% de valor agregado regional
8452.90.99	60% de valor agregado regional
8453.10.10	60% de valor agregado regional

8453.10.90	60% de valor agregado regional
8453.20.00	60% de valor agregado regional
8453.80.00	60% de valor agregado regional
8453.90.00	60% de valor agregado regional
8454.10.00	60% de valor agregado regional
8454.20.10	60% de valor agregado regional
8454.20.90	60% de valor agregado regional
8454.30.10	60% de valor agregado regional
8454.30.20	60% de valor agregado regional
8454.30.90	60% de valor agregado regional
8454.90.10	60% de valor agregado regional
8454.90.90	60% de valor agregado regional
8455.10.00	60% de valor agregado regional
8455.21.10	60% de valor agregado regional
8455.21.90	60% de valor agregado regional
8455.22.10	60% de valor agregado regional
8455.22.90	60% de valor agregado regional
8455.30.10	60% de valor agregado regional
8455.30.90	60% de valor agregado regional
8455.90.00	60% de valor agregado regional
8456.10.11	60% de valor agregado regional
8456.10.19	60% de valor agregado regional
8456.10.90	60% de valor agregado regional
8456.20.10	60% de valor agregado regional
8456.20.90	60% de valor agregado regional
8456.30.11	60% de valor agregado regional
8456.30.19	60% de valor agregado regional
8456.30.90	60% de valor agregado regional
8456.91.00	60% de valor agregado regional
8456.99.00	60% de valor agregado regional
8457.10.00	60% de valor agregado regional
8457.20.10	60% de valor agregado regional
8457.20.90	60% de valor agregado regional
8457.30.10	60% de valor agregado regional
8457.30.90	60% de valor agregado regional
8458.11.10	60% de valor agregado regional
8458.11.90	60% de valor agregado regional
8458.19.10	60% de valor agregado regional
8458.19.90	60% de valor agregado regional
8458.91.00	60% de valor agregado regional
8458.99.00	60% de valor agregado regional
8459.10.00	60% de valor agregado regional
8459.21.10	60% de valor agregado regional
8459.21.91	60% de valor agregado regional
8459.21.99	60% de valor agregado regional
8459.29.00	60% de valor agregado regional
8459.31.00	60% de valor agregado regional
8459.39.00	60% de valor agregado regional
8459.40.00	60% de valor agregado regional
8459.51.00	60% de valor agregado regional
8459.59.00	60% de valor agregado regional
8459.61.00	60% de valor agregado regional
8459.69.00	60% de valor agregado regional
8459.70.00	60% de valor agregado regional
8460.11.00	60% de valor agregado regional
8460.19.00	60% de valor agregado regional
8460.21.00	60% de valor agregado regional
8460.29.00	60% de valor agregado regional
8460.31.00	60% de valor agregado regional
8460.39.00	60% de valor agregado regional
8460.40.11	60% de valor agregado regional
8460.40.19	60% de valor agregado regional
8460.40.91	60% de valor agregado regional
8460.40.99	60% de valor agregado regional
8460.90.10	60% de valor agregado regional
8460.90.90	60% de valor agregado regional
8461.20.10	60% de valor agregado regional
8461.20.90	60% de valor agregado regional
8461.30.10	60% de valor agregado regional
8461.30.90	60% de valor agregado regional
8461.40.11	60% de valor agregado regional
8461.40.12	60% de valor agregado regional
8461.40.19	60% de valor agregado regional
8461.40.91	60% de valor agregado regional
8461.40.99	60% de valor agregado regional
8461.50.10	60% de valor agregado regional
8461.50.20	60% de valor agregado regional
8461.50.90	60% de valor agregado regional
8461.90.10	60% de valor agregado regional
8461.90.90	60% de valor agregado regional
8462.10.11	60% de valor agregado regional
8462.10.19	60% de valor agregado regional
8462.10.90	60% de valor agregado regional
8462.21.00	60% de valor agregado regional
8462.29.00	60% de valor agregado regional
8462.31.00	60% de valor agregado regional
8462.39.10	60% de valor agregado regional
8462.39.90	60% de valor agregado regional
8462.41.00	60% de valor agregado regional
8462.49.00	60% de valor agregado regional
8462.91.11	60% de valor agregado regional
8462.91.19	60% de valor agregado regional
8462.91.91	60% de valor agregado regional
8462.91.99	60% de valor agregado regional
8462.99.10	60% de valor agregado regional
8462.99.20	60% de valor agregado regional
8462.99.90	60% de valor agregado regional
8463.10.10	60% de valor agregado regional
8463.10.90	60% de valor agregado regional
8463.20.10	60% de valor agregado regional
8463.20.90	60% de valor agregado regional
8463.30.00	60% de valor agregado regional
8463.90.10	60% de valor agregado regional
8463.90.90	60% de valor agregado regional
8464.10.00	60% de valor agregado regional
8464.20.10	60% de valor agregado regional
8464.20.90	60% de valor agregado regional
8464.90.11	60% de valor agregado regional
8464.90.19	60% de valor agregado regional
8464.90.90	60% de valor agregado regional
8465.10.00	60% de valor agregado regional
8465.91.10	60% de valor agregado regional
8465.91.20	60% de valor agregado regional
8465.91.90	60% de valor agregado regional
8465.92.11	60% de valor agregado regional
8465.92.19	60% de valor agregado regional
8465.92.90	60% de valor agregado regional
8465.93.10	60% de valor agregado regional

8465.93.90	60% de valor agregado regional
8465.94.00	60% de valor agregado regional
8465.95.11	60% de valor agregado regional
8465.95.12	60% de valor agregado regional
8465.95.91	60% de valor agregado regional
8465.95.92	60% de valor agregado regional
8465.96.00	60% de valor agregado regional
8465.99.00	60% de valor agregado regional
8466.10.00	60% de valor agregado regional
8466.20.10	60% de valor agregado regional
8466.20.90	60% de valor agregado regional
8466.30.00	60% de valor agregado regional
8466.91.00	60% de valor agregado regional
8466.92.00	60% de valor agregado regional
8466.93.11	60% de valor agregado regional
8466.93.19	60% de valor agregado regional
8466.93.20	60% de valor agregado regional
8466.93.30	60% de valor agregado regional
8466.93.40	60% de valor agregado regional
8466.93.50	60% de valor agregado regional
8466.93.60	60% de valor agregado regional
8466.94.10	60% de valor agregado regional
8466.94.20	60% de valor agregado regional
8466.94.30	60% de valor agregado regional
8466.94.90	60% de valor agregado regional
8467.11.10	60% de valor agregado regional
8467.11.90	60% de valor agregado regional
8467.19.00	60% de valor agregado regional
8467.29.93	60% de valor agregado regional
8467.81.00	60% de valor agregado regional
8467.89.00	60% de valor agregado regional
8467.91.00	60% de valor agregado regional
8467.92.00	60% de valor agregado regional
8467.99.00	60% de valor agregado regional
8468.20.00	60% de valor agregado regional
8468.80.10	60% de valor agregado regional
8468.80.90	60% de valor agregado regional
8468.90.20	60% de valor agregado regional
8468.90.90	60% de valor agregado regional
8469.11.00	60% de valor agregado regional
8470.50.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8470.50.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8470.50.90	60% de valor agregado regional
8470.90.10	60% de valor agregado regional
8470.90.90	60% de valor agregado regional
8471.30.12	MICROCOMPUTADORAS PORTÁTILES REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen las funciones de procesamiento y memoria, las controladoras de periféricos para teclado, y unidades de discos magnéticos y las interfases de comunicación en serie y paralela acumulativamente. Cuando las unidades centrales de procesamiento incorporen en el mismo cuerpo o gabinete, placas de circuito impreso que implementen las funciones de red local o emulación de terminal, estas placas también deberán tener el montaje y soldadura de todos sus componentes; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Pantalla ("display") de los ítem 8473.30.91 y 8473.30.92; y 2) Teclado del ítem 8471.60.52. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.30.19	MICROCOMPUTADORAS PORTÁTILES REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen las funciones de procesamiento y memoria, las controladoras de periféricos para teclado, y unidades de discos magnéticos y las interfases de comunicación en serie y paralela acumulativamente. Cuando las unidades centrales de procesamiento incorporen en el mismo cuerpo o gabinete, placas de circuito impreso que implementen las funciones de red local o emulación de terminal, estas placas también deberán tener el montaje y soldadura de todos sus componentes; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Pantalla ("display") de los ítem 8473.30.91 y 8473.30.92; y 2) Teclado del ítem 8471.60.52. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.

8471.30.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.41.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.11	UNIDADES DIGITALES DE PROCESAMIENTO DE PEQUEÑA CAPACIDAD. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementan las funciones de procesamiento y memoria y las siguientes interfases: en serie, paralela, de unidades de discos magnéticos, de teclado y de video, acumulativamente. Cuando las unidades centrales de procesamiento incorporen en el mismo cuerpo o gabinete placas de circuito impreso que implementen las funciones de red local o emulación de terminal, estas placas también deberán tener un montaje y soldadura de todos los componentes. En las unidades digitales de procesamiento del tipo "discless", destinadas a interconexión en redes locales, el montaje de la placa que implementa la interfase de red local podrá sustituir el montaje de las placas que implementan las interfases en serie, paralela y de unidades de discos magnéticos; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" e "B" anteriores. No desnaturaliza el cumplimiento del Régimen de Origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.12	UNIDADES DIGITALES DE CAPACIDAD MEDIANA Y GRANDE. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen como mínimo 3 (tres) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central; b) memoria; c) unidad de control integrada/ interfase o controladoras de periféricos; d) soporte y diagnóstico de sistema; e) canal o interfase de comunicación con unidad de entrada y salida de datos y periféricos; o, alternativamente, el montaje de por lo menos 4 (cuatro) placas de circuito impreso que implementen cualquiera de estas funciones; B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final; y C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables. Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso, establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones del mercado, como por ejemplo, placas de memoria del tipo "SIMM" del ítem 8473.30.42 o 8473.50.50, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función. Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C". Lo dispuesto en este Régimen, también se aplica a las unidades de control de periféricos, tales como controladores de discos, cintas, impresoras y lectoras ópticas y/o magnéticas y las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.
8471.49.13	UNIDADES DIGITALES DE CAPACIDAD MEDIANA Y GRANDE. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen como mínimo 3 (tres) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central; b) memoria; c) unidad de control integrada/ interfase o controladoras de periféricos; d) soporte y diagnóstico de sistema; e) canal o interfase de comunicación con unidad de entrada y salida de datos y periféricos; o, alternativamente, el montaje de por lo menos 4 (cuatro) placas de circuito impreso que implementen cualquiera de estas funciones; B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final; y C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables. Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso, establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones del mercado, como por ejemplo, placas de memoria del tipo "SIMM" del ítem 8473.30.42 o 8473.50.50, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función. Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C". Lo dispuesto en este Régimen, también se aplica a las unidades de control de periféricos, tales como controladores de discos, cintas, impresoras y lectoras ópticas y/o magnéticas y las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.
8471.49.14	UNIDADES DIGITALES DE CAPACIDAD MUY GRANDE. - REQUISITO: Cumplir con el siguiente

	proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen por lo menos 2 (dos) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central; b) memoria c) unidad de control integrada/interfase; d) soporte y diagnóstico de sistemas; e) canal de comunicación, o alternativamente, el montaje de por lo menos 3 (tres) placas de circuito impreso que implementen cualquiera de estas funciones; B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final; y C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables. Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones de mercado, como por ejemplo, placas de memoria del tipo "SIMM", de los ítem 8473.30.42 o 8473.50.50, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función. Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C". Lo dispuesto en este Régimen también se aplica a las unidades de control de periférico, tales como controladoras de discos, cintas, impresoras y lectoras ópticas y/o magnéticas y a las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.
8471.49.15	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.21	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.22	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.23	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.31	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.35	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje

	de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.37	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.41	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.43	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22

	para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.45	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.46	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.48	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Par-

	tes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.51	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.52	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.53	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.54	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.55	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.56	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.57	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del pro-

	ducto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.59	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.62	DISCOS DUROS.- REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B"; D. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B", y E. Para la producción de discos magnéticos duros con capacidad de almacenaje superior a 1 (un) GBYTES por HDA (Head Disk Assembly) no formateado, podrá optarse entre cumplir con lo dispuesto en los ítem "A" o "B" y en caso de cumplirse con lo dispuesto en el ítem "A" deberán ser soldados y montados todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen por lo menos dos de las siguientes funciones: a) comunicación con la unidad controladora de disco; b) posicionamiento de los conjuntos de lectura y grabación; c) o lectura y grabación.
8471.49.63	DISCOS DUROS.- REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B"; D. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B", y E. Para la producción de discos magnéticos duros con capacidad de almacenaje superior a 1 (un) GBYTES por HDA (Head Disk
	Assembly) no formateado, podrá optarse entre cumplir con lo dispuesto en los ítem "A" o "B" y en caso de cumplirse con lo dispuesto en el ítem "A" deberán ser soldados y montados todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen por lo menos dos de las siguientes funciones: a) comunicación con la unidad controladora de disco; b) posicionamiento de los conjuntos de lectura y grabación; c) o lectura y grabación.
8471.49.65	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.68.	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.69	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete

	de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.71	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.73	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.75	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.76	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C.
	Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.91	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.92	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.93	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para

	aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.94	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.49.95	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.50.10	UNIDADES DIGITALES DE PROCESAMIENTO DE PEQUEÑA CAPACIDAD. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementan las funciones de procesamiento y memoria y las siguientes interfases: en serie, paralela, de unidades de discos magnéticos, de teclado y de video, acumulativamente. Cuando las unidades centrales de procesamiento incorporen en el mismo cuerpo o gabinete placas de circuito impreso que implementen las funciones de red local o emulación de terminal, estas placas también deberán tener un montaje y soldadura de todos los componentes. B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" e "B" anteriores. No desnaturaliza el cumplimiento del Régimen de Origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación. En las unidades digitales de procesamiento del tipo "discless", destinadas a interconexión en redes locales, el montaje de la placa que implementa la interfase de red local podrá sustituir el montaje de las placas que implementan las interfases en serie, paralela y de unidades de discos magnéticos;
8471.50.20	UNIDADES DIGITALES DE CAPACIDAD MEDIANA Y GRANDE. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen como mínimo 3 (tres) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central; b) memoria; c) unidad de control integrada/ interfase o controladoras de periféricos; d) soporte y diagnóstico de sistema; e) canal o interfase de comunicación con unidad de entrada y salida de datos y periféricos; o, alternativamente, el montaje de por lo menos 4 (cuatro) placas de circuito impreso que implementen cualquiera de estas funciones; B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final; y C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables. Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso, establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones del mercado, como por ejemplo, placas de memoria del tipo "SIMM" del ítem 8473.30.42 o 8473.50.50, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función. Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C". Lo dispuesto en este Régimen, también se aplica a las unidades de control de periféricos, tales como controladores de discos, cintas, impresoras y lectoras ópticas y/o magnéticas y las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.
8471.50.30	UNIDADES DIGITALES DE CAPACIDAD MEDIANA Y GRANDE. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen como mínimo 3 (tres) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central; b) memoria; c) unidad de control integrada/ interfase o controladoras de periféricos; d) soporte y diagnóstico de sistema; e) canal o interfase de comunicación con unidad de entrada y salida de datos y periféricos; o, alternativamente, el montaje de por lo menos 4 (cuatro) placas de circuito impreso que implementen cualquiera de estas funciones; B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final; y C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables. Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso, establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones del mercado, como por ejemplo, placas de memoria del tipo "SIMM" del ítem 8473.30.42 o 8473.50.50, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función. Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atien-

	da lo establecido en los ítem "A", "B" y "C". Lo dispuesto en este Régimen, también se aplica a las unidades de control de periféricos, tales como controladores de discos, cintas, impresoras y lectoras ópticas y/o magnéticas y las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.
8471.50.40	UNIDADES DIGITALES DE CAPACIDAD MUY GRANDE. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen por lo menos 2 (dos) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central; b) memoria c) unidad de control integrada/interfase; d) soporte y diagnóstico de sistemas; e) canal de comunicación, o alternativamente, el montaje de por lo menos 3 (tres) placas de circuito impreso que implementen cualquiera de estas funciones; B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final; y C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables. Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones de mercado, como por ejemplo, placas de memoria del tipo "SIMM", de los ítem 8473.30.42 o 8473.50.50, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función. Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C". Lo dispuesto en este Régimen también se aplica a las unidades de control de periférico, tales como controladoras de discos, cintas, impresoras y lectoras ópticas y/o magnéticas y a las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.
8471.50.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.13	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.14	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utili-

	zación de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.21	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.25	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.29	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.

8471.60.41	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.49	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.52	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.53	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del pro-

	ducto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.59	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.61	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.62	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.71	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.72	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.73	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete

	de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.74	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.80	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.60.99	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.70.12	DISCOS DUROS. - REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B"; D. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B", y E. Para la producción de discos magnéticos duros con capacidad de almacenaje superior a 1 (un) GBYTES por HDA (Head Disk Assembly) no formateado, podrá optarse entre cumplir con lo dispuesto en los ítem "A" o "B" y en caso de cumplirse con lo dispuesto en el ítem "A" deberán ser soldados y montados todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen por lo menos dos de las siguientes funciones: a) comunicación con la unidad controladora de disco; b) posicionamiento de los conjuntos de lectura y grabación; c) o lectura y grabación.
8471.70.19	DISCOS DUROS. - REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B"; D. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B", y E. Para la producción de discos magnéticos duros con capacidad de almacenaje superior a 1 (un) GBYTES por HDA (Head Disk Assembly) no formateado, podrá optarse entre cumplir con lo dispuesto en los ítem "A" o "B" y en caso de cumplirse con lo dispuesto en el ítem "A" deberán ser soldados y montados todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen por lo menos dos de las siguientes funciones: a) comunicación con la unidad controladora de disco; b) posicionamiento de los conjuntos de lectura y grabación; c) o lectura y grabación.
8471.70.31	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.70.39	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem

	8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.70.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.80.13	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.80.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.80.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.90.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.90.12	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.90.13	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C.

	Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.90.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8471.90.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8472.10.00	60% de valor agregado regional
8472.20.00	60% de valor agregado regional
8472.30.90	60% de valor agregado regional
8472.90.10	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8472.90.21	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8472.90.29	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8472.90.30	60% de valor agregado regional
8472.90.59	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para

	aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8472.90.90	60% de valor agregado regional
8473.10.10	60% de valor agregado regional
8473.29.10	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8473.29.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.21	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.24	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.29	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utili-

	zación de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.31	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.39	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.30.41	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8473.30.42	PLACAS (MÓDULOS DE MEMORIA) CON UNA SUPERFICIE INFERIOR O IGUAL A 50 CM2. - REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla; C. Test (ensayo) eléctrico; D. Marcación (identificación) del componente (memoria); y E. Montaje y soldadura de los componentes semiconductores (memoria) en el circuito impreso.
8473.30.49	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8473.30.99	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.40.10	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8473.40.70	60% de valor agregado regional
8473.40.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.50.10	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8473.50.32	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete

	de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.50.39	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8473.50.50	PLACAS (MÓDULOS DE MEMORIA) CON UNA SUPERFICIE INFERIOR O IGUAL A 50 CM2. - REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla; C. Test (ensayo) eléctrico; D. Marcación (identificación) del componente (memoria); y E. Montaje y soldadura de los componentes semiconductores (memoria) en el circuito impreso.
8473.50.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8474.10.00	60% de valor agregado regional
8474.20.10	60% de valor agregado regional
8474.20.90	60% de valor agregado regional
8474.31.00	60% de valor agregado regional
8474.32.00	60% de valor agregado regional
8474.39.00	60% de valor agregado regional
8474.80.10	60% de valor agregado regional
8474.80.90	60% de valor agregado regional
8474.90.00	60% de valor agregado regional
8475.10.00	60% de valor agregado regional
8475.21.00	60% de valor agregado regional
8475.29.10	60% de valor agregado regional
8475.29.90	60% de valor agregado regional
8475.90.00	60% de valor agregado regional
8476.21.00	60% de valor agregado regional
8476.29.00	60% de valor agregado regional
8476.81.00	60% de valor agregado regional
8476.89.10	60% de valor agregado regional
8476.89.90	60% de valor agregado regional
8476.90.00	60% de valor agregado regional
8477.10.11	60% de valor agregado regional
8477.10.19	60% de valor agregado regional
8477.10.21	60% de valor agregado regional
8477.10.29	60% de valor agregado regional
8477.10.91	60% de valor agregado regional
8477.10.99	60% de valor agregado regional
8477.20.10	60% de valor agregado regional
8477.20.90	60% de valor agregado regional
8477.30.10	60% de valor agregado regional
8477.30.90	60% de valor agregado regional
8477.40.00	60% de valor agregado regional
8477.51.00	60% de valor agregado regional
8477.59.11	60% de valor agregado regional
8477.59.19	60% de valor agregado regional
8477.59.90	60% de valor agregado regional
8477.80.00	60% de valor agregado regional
8477.90.00	60% de valor agregado regional
8478.10.10	60% de valor agregado regional
8478.10.90	60% de valor agregado regional
8478.90.00	60% de valor agregado regional
8479.10.10	60% de valor agregado regional
8479.10.90	60% de valor agregado regional
8479.20.00	60% de valor agregado regional
8479.30.00	60% de valor agregado regional
8479.40.00	60% de valor agregado regional
8479.50.00	60% de valor agregado regional
8479.60.00	60% de valor agregado regional
8479.81.10	60% de valor agregado regional
8479.81.90	60% de valor agregado regional
8479.82.10	60% de valor agregado regional
8479.82.90	60% de valor agregado regional
8479.89.11	60% de valor agregado regional
8479.89.12	60% de valor agregado regional
8479.89.21	60% de valor agregado regional
8479.89.22	60% de valor agregado regional
8479.89.40	60% de valor agregado regional
8479.89.91	60% de valor agregado regional
8479.89.92	60% de valor agregado regional
8479.89.99	60% de valor agregado regional
8479.90.90	60% de valor agregado regional
8480.10.00	60% de valor agregado regional
8480.20.00	60% de valor agregado regional
8480.30.00	60% de valor agregado regional
8480.41.00	60% de valor agregado regional
8480.49.10	60% de valor agregado regional
8480.49.90	60% de valor agregado regional
8480.50.00	60% de valor agregado regional
8480.60.00	60% de valor agregado regional
8480.71.00	60% de valor agregado regional
8480.79.00	60% de valor agregado regional
8481.10.00	60% de valor agregado regional
8481.20.90	60% de valor agregado regional

8481.30.00	60% de valor agregado regional
8481.40.00	60% de valor agregado regional
8481.80.21	60% de valor agregado regional
8481.80.29	60% de valor agregado regional
8481.80.39	60% de valor agregado regional
8481.80.92	60% de valor agregado regional
8481.80.93	60% de valor agregado regional
8481.80.94	60% de valor agregado regional
8481.80.95	60% de valor agregado regional
8481.80.96	60% de valor agregado regional
8481.80.97	60% de valor agregado regional
8481.80.99	60% de valor agregado regional
8481.90.90	60% de valor agregado regional
8483.10.50	60% de valor agregado regional
8483.40.10	60% de valor agregado regional
8483.40.90	60% de valor agregado regional
8483.60.11	60% de valor agregado regional
8483.60.19	60% de valor agregado regional
8483.60.90	60% de valor agregado regional
8483.90.00	60% de valor agregado regional
8484.20.00	60% de valor agregado regional
8485.10.00	60% de valor agregado regional
8485.90.00	60% de valor agregado regional
8501.33.10	60% de valor agregado regional
8501.33.20	60% de valor agregado regional
8501.34.11	60% de valor agregado regional
8501.34.19	60% de valor agregado regional
8501.34.20	60% de valor agregado regional
8501.40.21	60% de valor agregado regional
8501.40.29	60% de valor agregado regional
8501.51.10	60% de valor agregado regional
8501.51.20	60% de valor agregado regional
8501.51.90	60% de valor agregado regional
8501.52.10	60% de valor agregado regional
8501.52.20	60% de valor agregado regional
8501.52.90	60% de valor agregado regional
8501.53.10	60% de valor agregado regional
8501.53.20	60% de valor agregado regional
8501.53.90	60% de valor agregado regional
8501.61.00	60% de valor agregado regional
8501.62.00	60% de valor agregado regional
8501.63.00	60% de valor agregado regional
8501.64.00	60% de valor agregado regional
8502.11.10	60% de valor agregado regional
8502.11.90	60% de valor agregado regional
8502.12.10	60% de valor agregado regional
8502.12.90	60% de valor agregado regional
8502.13.11	60% de valor agregado regional
8502.13.19	60% de valor agregado regional
8502.13.90	60% de valor agregado regional
8502.20.11	60% de valor agregado regional
8502.20.19	60% de valor agregado regional
8502.20.90	60% de valor agregado regional
8502.31.00	60% de valor agregado regional
8502.39.00	60% de valor agregado regional
8502.40.10	60% de valor agregado regional
8502.40.90	60% de valor agregado regional
8503.00.90	60% de valor agregado regional
8504.21.00	60% de valor agregado regional
8504.22.00	60% de valor agregado regional
8504.23.00	60% de valor agregado regional
8504.33.00	60% de valor agregado regional
8504.34.00	60% de valor agregado regional
8504.40.30.	60% de valor agregado regional
8504.40.50	60% de valor agregado regional
8504.40.90	60% de valor agregado regional
8504.90.30	60% de valor agregado regional
8504.90.40	60% de valor agregado regional
8505.20.10	60% de valor agregado regional
8505.20.90	60% de valor agregado regional
8505.30.00	60% de valor agregado regional
8505.90.80	60% de valor agregado regional
8505.90.90	60% de valor agregado regional
8510.20.00	60% de valor agregado regional
8510.90.90	60% de valor agregado regional
8511.80.30	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8514.10.10	60% de valor agregado regional
8514.10.90	60% de valor agregado regional
8514.20.11	60% de valor agregado regional
8514.20.19	60% de valor agregado regional
8514.20.20	60% de valor agregado regional
8514.30.11	60% de valor agregado regional
8514.30.19	60% de valor agregado regional
8514.30.21	60% de valor agregado regional
8514.30.29	60% de valor agregado regional
8514.30.90	60% de valor agregado regional
8514.40.00	60% de valor agregado regional
8514.90.00	60% de valor agregado regional
8515.11.00	60% de valor agregado regional
8515.19.00	60% de valor agregado regional
8515.21.00	60% de valor agregado regional
8515.29.00	60% de valor agregado regional
8515.31.00	60% de valor agregado regional
8515.39.00	60% de valor agregado regional
8515.80.10	60% de valor agregado regional
8515.80.90	60% de valor agregado regional
8515.90.00	60% de valor agregado regional
8517.19.20	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje

	de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.21.10	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8517.21.20	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8517.21.30	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8517.21.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8517.22.10	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.22.90	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.11	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.12	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.13	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.14	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los compo-

	nentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.15	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.19	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.20	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.30	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.41	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.49	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.50	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.61	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.62	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.69	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.30.90	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.10	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.21	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.29	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.30	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje

	de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.49	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.61	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.62	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.69	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.91	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.50.99	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.80.00	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.90.10	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8517.90.92	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.90.93	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.90.94	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8517.90.99	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8520.90.11	60% de valor agregado regional
8521.10.10	60% de valor agregado regional
8521.10.90	60% de valor agregado regional
8521.90.10	60% de valor agregado regional
8525.10.10	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.10.29	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.10.39	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Mon-

	taje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.13	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.19	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.22	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.24	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.29	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.41	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.49	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las
	partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.51	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.52	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.53	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.54	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.59	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.61	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.62	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.63	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el

	siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.69	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.71	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.72	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.73	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.74	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.79	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.81	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.89	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.20.90	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8525.30.10	60% de valor agregado regional
8525.30.20	60% de valor agregado regional
8525.40.10	60% de valor agregado regional
8526.10.00	60% de valor agregado regional
8526.91.00	60% de valor agregado regional
8527.90.19	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8529.90.12	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
8529.90.19	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8529.90.30	60% de valor agregado regional
8529.90.40	60% de valor agregado regional
8530.10.90	60% de valor agregado regional
8530.80.90	60% de valor agregado regional
8530.90.00	60% de valor agregado regional
8531.20.00	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22

	para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8537.10.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8537.10.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8537.10.20	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8540.20.20	60% de valor agregado regional
8540.50.20	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
8541.10.22	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8541.10.29	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8541.10.92	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8541.10.99	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (iden-

	tificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.29.20	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.30.21	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.30.29	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.40.16	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.40.21	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.40.22	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.40.26	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8541.40.31	CELULAS FOTOVOLTAICAS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Procesamiento físico-químico referente a etapas de división, texturización y metalización; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; y D. Marcación (identificación);
8541.40.32	CELULAS FOTOVOLTAICAS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Procesamiento físico-químico referente a etapas de división, texturización y metalización; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; y D. Marcación (identificación);
8541.50.20	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8542.10.00	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.
8542.21.21	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas “A” y “B” anteriores.

8542.21.28	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.21.29	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.21.91	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.21.99	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.29.21	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.29.29	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.60.19	COMPONENTES SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje de la pastilla semiconductora no encapsulada; B. Encapsulamiento de la pastilla montada; C. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; D. Marcación (identificación); E. Los circuitos integrados bipolares con tecnología superior a cinco micrones (micra) y los diodos de potencia deberán también realizar el procesamiento físico-químico de la pastilla semiconductora; y F. Los circuitos integrados monolíticos proyectados en alguno de los Estados Partes están exentos de realizar las etapas "A" y "B" anteriores.
8542.60.90	COMPONENTES A PELÍCULA ESPESA O A PELÍCULA FINA - REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Procesamiento físico-químico sobre sustrato; B. Test (ensayo) eléctrico u optoelectrónico; C. Marcación (identificación); y D. Para la producción de circuitos integrados híbridos están exentos de atender los ítem "A", "B" y "C" los componentes semiconductores utilizados como insumos en la producción de los mismos
8543.11.00	60% de valor agregado regional
8543.19.00	60% de valor agregado regional
8543.20.00	60% de valor agregado regional
8543.30.00	60% de valor agregado regional
8543.40.00	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.81.00	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.12	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.14	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.15	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por

	producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.19	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.39	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.91	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.89.99	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo: A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto; B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
8543.90.90	60% de valor agregado regional
8544.70.10	CABLES ÓPTICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Pintura de fibras; B. Reunión de fibras en grupos; C. Reunión para formación de núcleos; D. Extrusión de la capa o aplicación de armazón metálica y marcación; E. Se admitirá la realización de las actividades descriptas en los ítem "A" y "B" por terceros, siempre que se efectúe en uno de los Estados Partes; F. Las empresas deberán realizar actividades de ingeniería referentes al desarrollo y adaptación del producto a su fabricación y test (ensayos) de aceptación operativa; y G. Los cables ópticos deberán utilizar fibras ópticas que atiendan el requisito específico de origen definido para las mismas.
8544.70.30	CABLES ÓPTICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Pintura de fibras; B. Reunión de fibras en grupos; C. Reunión para formación de núcleos; D. Extrusión de la capa o aplicación de armazón metálica y marcación; E. Se admitirá la realización de las actividades descriptas en los ítem "A" y "B" por terceros, siempre que se efectúe en uno de los Estados Partes; F. Las empresas deberán realizar actividades de ingeniería referentes al desarrollo y adaptación del producto a su fabricación y test (ensayos) de aceptación operativa; y G. Los cables ópticos deberán utilizar fibras ópticas que atiendan el requisito específico de origen definido para las mismas.
8544.70.90	CABLES ÓPTICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Pintura de fibras; B. Reunión de fibras en grupos; C. Reunión para formación de núcleos; D. Extrusión de la capa o aplicación de armazón metálica y marcación; E. Se admitirá la realización de las actividades descriptas en los ítem "A" y "B" por terceros, siempre que se efectúe en uno de los Estados Partes; F. Las empresas deberán realizar actividades de ingeniería referentes al desarrollo y adaptación del producto a su fabricación y test (ensayos) de aceptación operativa; y G. Los cables ópticos deberán utilizar fibras ópticas que atiendan el requisito específico de origen definido para las mismas.
8601.10.00	60% de valor agregado regional
8601.20.00	60% de valor agregado regional
8602.10.00	60% de valor agregado regional
8602.90.00	60% de valor agregado regional
8603.10.00	60% de valor agregado regional
8603.90.00	60% de valor agregado regional
8604.00.00	60% de valor agregado regional
8605.00.10	60% de valor agregado regional
8605.00.90	60% de valor agregado regional
8606.10.00	60% de valor agregado regional
8606.20.00	60% de valor agregado regional
8606.30.00	60% de valor agregado regional
8606.91.00	60% de valor agregado regional
8606.92.00	60% de valor agregado regional
8606.99.00	60% de valor agregado regional
8607.11.10	60% de valor agregado regional
8607.11.20	60% de valor agregado regional
8607.12.00	60% de valor agregado regional
8607.19.11	60% de valor agregado regional
8607.19.19	60% de valor agregado regional
8607.19.90	60% de valor agregado regional
8607.21.00	60% de valor agregado regional
8607.29.00	60% de valor agregado regional
8607.30.00	60% de valor agregado regional
8607.91.00	60% de valor agregado regional
8607.99.00	60% de valor agregado regional
8608.00.11	60% de valor agregado regional
8608.00.12	60% de valor agregado regional
8608.00.90	60% de valor agregado regional
8609.00.00	60% de valor agregado regional
8701.10.00	60% de valor agregado regional
8701.30.00	60% de valor agregado regional
8701.90.00	60% de valor agregado regional
8704.10.00	60% de valor agregado regional
8706.00.20	60% de valor agregado regional
8707.90.10	60% de valor agregado regional
8708.29.11	60% de valor agregado regional
8708.29.12	60% de valor agregado regional
8708.29.13	60% de valor agregado regional
8708.29.14	60% de valor agregado regional
8708.29.19	60% de valor agregado regional
8708.31.10	60% de valor agregado regional
8708.40.11	60% de valor agregado regional
8708.40.19	60% de valor agregado regional
8708.50.11	60% de valor agregado regional
8708.50.19	60% de valor agregado regional
8708.60.10	60% de valor agregado regional
8708.70.10	60% de valor agregado regional

8708.94.11	60% de valor agregado regional
8708.94.12	60% de valor agregado regional
8708.94.13	60% de valor agregado regional
8709.11.00	60% de valor agregado regional
8709.19.00	60% de valor agregado regional
8709.90.00	60% de valor agregado regional
8714.99.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8714.99.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8716.20.00	60% de valor agregado regional
8802.11.00	60% de valor agregado regional
8802.12.10	60% de valor agregado regional
8802.12.90	60% de valor agregado regional
8802.20.10	60% de valor agregado regional
8802.20.21	60% de valor agregado regional
8802.20.22	60% de valor agregado regional
8802.20.90	60% de valor agregado regional
8802.30.10	60% de valor agregado regional
8802.30.21	60% de valor agregado regional
8802.30.29	60% de valor agregado regional
8802.30.31	60% de valor agregado regional
8802.30.39	60% de valor agregado regional
8802.30.90	60% de valor agregado regional
8802.40.10	60% de valor agregado regional
8802.40.90	60% de valor agregado regional
8802.60.00	60% de valor agregado regional
8803.10.00	60% de valor agregado regional
8803.20.00	60% de valor agregado regional
8803.30.00	60% de valor agregado regional
8803.90.00	60% de valor agregado regional
8805.10.00	60% de valor agregado regional
8805.21.00	60% de valor agregado regional
8805.29.00	60% de valor agregado regional
8901.10.00	60% de valor agregado regional
8901.20.00	60% de valor agregado regional
8901.30.00	60% de valor agregado regional
8901.90.00	60% de valor agregado regional
8902.00.10	60% de valor agregado regional
8902.00.90	60% de valor agregado regional
8904.00.00	60% de valor agregado regional
8905.10.00	60% de valor agregado regional
8905.20.00	60% de valor agregado regional
8905.90.00	60% de valor agregado regional
8906.10.00	60% de valor agregado regional
8906.90.00	60% de valor agregado regional
8907.10.00	60% de valor agregado regional
8907.90.00	60% de valor agregado regional
9001.10.11	FIBRAS ÓPTICAS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Procesamiento físico-químico que resulte en la obtención de la preforma; B. Estiramiento de la fibra; C. Test; D. Embalaje; E. Se admitirá la realización de la actividad descrita en el ítem "A" por terceros, siempre que se efectúe en uno de los Estados Partes; y F. Las empresas deberán realizar actividades de ingeniería referentes al desarrollo y adaptación del producto a su fabricación y test (ensayos).
9001.10.19	FIBRAS ÓPTICAS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Procesamiento físico-químico que resulte en la obtención de la preforma; B. Estiramiento de la fibra; C. Test; D. Embalaje; E. Se admitirá la realización de la actividad descrita en el ítem "A" por terceros, siempre que se efectúe en uno de los Estados Partes; y F. Las empresas deberán realizar actividades de ingeniería referentes al desarrollo y adaptación del producto a su fabricación y test (ensayos).
9001.10.20	CABLES ÓPTICOS. REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Pintura de fibras; B. Reunión de fibras en grupos; C. Reunión para formación de núcleos; D. Extrusión de la capa o aplicación de armazón metálica y marcación; E. Se admitirá la realización de las actividades descriptas en los ítem "A" y "B" por terceros, siempre que se efectúe en uno de los Estados Partes; F. Las empresas deberán realizar actividades de ingeniería referentes al desarrollo y adaptación del producto a su fabricación y test (ensayos) de aceptación operativa; y G. Los cables ópticos deberán utilizar fibras ópticas que atiendan el requisito específico de origen definido para las mismas.
9002.11.20	60% de valor agregado regional
9005.80.00	60% de valor agregado regional
9005.90.90	60% de valor agregado regional
9006.10.00	60% de valor agregado regional
9006.30.00	60% de valor agregado regional
9007.19.00	60% de valor agregado regional
9007.20.90	60% de valor agregado regional
9007.91.00	60% de valor agregado regional
9007.92.00	60% de valor agregado regional
9008.20.10	60% de valor agregado regional
9008.20.90	60% de valor agregado regional
9009.11.00	60% de valor agregado regional
9009.12.10	60% de valor agregado regional
9009.12.90	60% de valor agregado regional
9009.21.00	60% de valor agregado regional
9009.22.00	60% de valor agregado regional
9009.30.00	60% de valor agregado regional
9009.91.00	60% de valor agregado regional
9009.92.00	60% de valor agregado regional
9009.93.00	60% de valor agregado regional
9009.99.10	60% de valor agregado regional
9009.99.90	60% de valor agregado regional
9010.10.10	60% de valor agregado regional
9010.10.20	60% de valor agregado regional
9010.10.90	60% de valor agregado regional
9010.50.10	60% de valor agregado regional
9010.90.10	60% de valor agregado regional
9011.10.00	60% de valor agregado regional
9011.20.10	60% de valor agregado regional
9011.20.20	60% de valor agregado regional
9011.20.30	60% de valor agregado regional
9011.80.10	60% de valor agregado regional
9011.80.90	60% de valor agregado regional
9011.90.10	60% de valor agregado regional
9011.90.90	60% de valor agregado regional
9012.10.10	60% de valor agregado regional
9012.10.90	60% de valor agregado regional
9012.90.10	60% de valor agregado regional
9012.90.90	60% de valor agregado regional
9013.10.90	60% de valor agregado regional
9013.20.00	60% de valor agregado regional
9013.90.00	60% de valor agregado regional
9014.10.00	60% de valor agregado regional
9014.20.10	60% de valor agregado regional
9014.20.20	60% de valor agregado regional

9014.20.30	60% de valor agregado regional
9014.20.90	60% de valor agregado regional
9014.80.10	60% de valor agregado regional
9014.80.90	60% de valor agregado regional
9014.90.00	60% de valor agregado regional
9015.10.00	60% de valor agregado regional
9015.20.10	60% de valor agregado regional
9015.20.90	60% de valor agregado regional
9015.30.00	60% de valor agregado regional
9015.40.00	60% de valor agregado regional
9015.80.10	60% de valor agregado regional
9015.80.90	60% de valor agregado regional
9015.90.10	60% de valor agregado regional
9015.90.90	60% de valor agregado regional
9016.00.10	60% de valor agregado regional
9016.00.90	60% de valor agregado regional
9017.10.10	60% de valor agregado regional
9017.90.10	60% de valor agregado regional
9018.11.00	60% de valor agregado regional
9018.12.10	60% de valor agregado regional
9018.12.90	60% de valor agregado regional
9018.13.00	60% de valor agregado regional
9018.14.00	60% de valor agregado regional
9018.19.10	60% de valor agregado regional
9018.19.20	60% de valor agregado regional
9018.19.30	60% de valor agregado regional
9018.19.80	60% de valor agregado regional
9018.19.90	60% de valor agregado regional
9018.20.10	60% de valor agregado regional
9018.20.20	60% de valor agregado regional
9018.20.90	60% de valor agregado regional
9018.41.00	60% de valor agregado regional
9018.49.40	60% de valor agregado regional
9018.49.91	60% de valor agregado regional
9018.50.00	60% de valor agregado regional
9018.90.10	60% de valor agregado regional
9018.90.31	60% de valor agregado regional
9018.90.39	60% de valor agregado regional
9018.90.40	60% de valor agregado regional
9018.90.50	60% de valor agregado regional
9018.90.91	60% de valor agregado regional
9018.90.93	60% de valor agregado regional
9018.90.94	60% de valor agregado regional
9019.10.00	60% de valor agregado regional
9019.20.10	60% de valor agregado regional
9019.20.20	60% de valor agregado regional
9019.20.30	60% de valor agregado regional
9019.20.40	60% de valor agregado regional
9019.20.90	60% de valor agregado regional
9022.12.00	60% de valor agregado regional
9022.13.11	60% de valor agregado regional
9022.13.19	60% de valor agregado regional
9022.13.90	60% de valor agregado regional
9022.14.11	60% de valor agregado regional
9022.14.12	60% de valor agregado regional
9022.14.13	60% de valor agregado regional
9022.14.19	60% de valor agregado regional
9022.14.90	60% de valor agregado regional
9022.19.10	60% de valor agregado regional
9022.19.90	60% de valor agregado regional
9022.21.10	60% de valor agregado regional
9022.21.20	60% de valor agregado regional
9022.21.90	60% de valor agregado regional
9022.29.00	60% de valor agregado regional
9022.30.00	60% de valor agregado regional
9022.90.11	60% de valor agregado regional
9022.90.12	60% de valor agregado regional
9022.90.19	60% de valor agregado regional
9022.90.80	60% de valor agregado regional
9022.90.90	60% de valor agregado regional
9024.10.10	60% de valor agregado regional
9024.10.20	60% de valor agregado regional
9024.10.90	60% de valor agregado regional
9024.80.11	60% de valor agregado regional
9024.80.19	60% de valor agregado regional
9024.80.20	60% de valor agregado regional
9024.80.90	60% de valor agregado regional
9024.90.00	60% de valor agregado regional
9026.10.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9027.10.00	60% de valor agregado regional
9027.20.11	60% de valor agregado regional
9027.20.12	60% de valor agregado regional
9027.20.19	60% de valor agregado regional
9027.20.20	60% de valor agregado regional
9027.30.11	60% de valor agregado regional
9027.30.19	60% de valor agregado regional
9027.30.20	60% de valor agregado regional
9027.40.00	60% de valor agregado regional
9027.50.10	60% de valor agregado regional
9027.50.20	60% de valor agregado regional
9027.50.30	60% de valor agregado regional
9027.50.40	60% de valor agregado regional
9027.50.90	60% de valor agregado regional
9027.80.11	60% de valor agregado regional
9027.80.12	60% de valor agregado regional
9027.80.13	60% de valor agregado regional
9027.80.14	60% de valor agregado regional
9027.80.20	60% de valor agregado regional
9027.80.30	60% de valor agregado regional
9027.80.90	60% de valor agregado regional
9027.90.10	60% de valor agregado regional

9027.90.91	60% de valor agregado regional
9027.90.93	60% de valor agregado regional
9027.90.99	60% de valor agregado regional
9028.10.11	60% de valor agregado regional
9028.10.19	60% de valor agregado regional
9028.30.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9028.30.21	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9028.30.31	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.

9029.10.10	60% de valor agregado regional
9030.10.10	60% de valor agregado regional
9030.10.90	60% de valor agregado regional
9030.20.30	60% de valor agregado regional
9030.31.00	60% de valor agregado regional
9030.39.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.39.19	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.39.29	60% de valor agregado regional
9030.39.90	60% de valor agregado regional
9030.40.10	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete

	de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.40.20	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.40.30	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.40.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.82.10	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.82.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.83.10	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem “A” y “B”. No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.83.90	60% de valor agregado regional
9030.89.30	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem “A” y “B” anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y

	8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.89.40	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.89.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.90.10	60% de valor agregado regional
9030.90.20	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de

	los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.90.30	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9030.90.90	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9031.10.00	60% de valor agregado regional
9031.20.10	60% de valor agregado regional
9031.20.90	60% de valor agregado regional
9031.30.00	60% de valor agregado regional
9031.41.00	60% de valor agregado regional
9031.49.00	60% de valor agregado regional
9031.80.11	60% de valor agregado regional
9031.80.12	60% de valor agregado regional
9031.80.20	60% de valor agregado regional
9031.80.30	60% de valor agregado regional
9031.80.40	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anterio-

	res. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9031.80.50	60% de valor agregado regional
9031.80.60	60% de valor agregado regional
9031.80.90	60% de valor agregado regional
9031.90.10	60% de valor agregado regional
9031.90.90	60% de valor agregado regional
9032.89.11	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.21	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.22	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.23	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.24	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.25	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de

	los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.29	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.81	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.82	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.83	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.89.84	60% de valor agregado regional
9032.89.89	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo: A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, a nivel básico de componentes; y C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores. Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos: 1) Mecanismos del ítem 8473.30.22 para impresoras de las subpartidas 8471.49.3 y 8471.60.2; 2) Mecanismos del ítem 8517.90.91 para aparatos de "facsímil" de los ítem 8517.21.10 y 8517.21.20; y 3) Banco de martillos de los subítem 8473.30.23 y 8473.50.31 para impresoras de línea de los ítem 8471.49.21 y 8471.60.11. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en los Estados Partes por terceros, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B". No desnaturaliza el cumplimiento del régimen de origen definido, la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.
9032.90.10	CIRCUITOS IMPRESOS MONTADOS CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. REQUISITO: Montaje y soldadura en las placas de circuito impreso de todos los componentes, siempre que estos no partan de la subpartida 8473.30.
9402.90.10	60% de valor agregado regional
9402.90.20	60% de valor agregado regional
9406.00.10	60% de valor agregado regional
9406.00.92	60% de valor agregado regional

(1) Excepto el producto definido como "premezclas que contengan vitaminas con soporte de sustancias orgánicas nutritivas y/o de sustancias inorgánicas específicamente elaboradas para ser agregadas a la ración animal completa" de acuerdo a los términos de la Directiva CCM Nº 02/04.

(2) Excepto "Tubos para caños elaborados con soldadura continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm."

(3) Excepto "Tubos de acero aluminizado".

ANEXO II
CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MERCOSUR

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)	Identificación del Certificado (número)
2. Importador (nombre, dirección, país)	Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección:
3. Consignatario (nombre, país)	Ciudad: País:
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto	5. País de Destino de las Mercaderías
6. Medio de Transporte Previsto	7. Factura Comercial Número: Fecha:

8. Nº de Orden (A)	9. Códigos NCM	10. Denominación de las Mercaderías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (U$S)

Nº de Orden	13. Normas de Origen (C)

14. Observaciones

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

15. Declaración del Productor Final o del Exportador:	16. Certificación de la Entidad Habilitada:
Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en ……………y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo.. … …………	Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente.
Fecha:	Fecha:
Sello y Firma	Sello y Firma

VER AL DORSO

NOTAS

EL PRESENTE CERTIFICADO:

- No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14, estuvieren debidamente completados.
- Tendrá validez de 180 días a partir de la fecha de emisión
- Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 (sesenta) días consecutivos.
- Para que las mercaderías originarias se beneficien del tratamiento preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario.
- Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en este certificado. En tales situaciones, el certificado será emitido por las entidades certificantes habilitadas, ; que harán constar como, observación que se trata de una operación por cuenta y orden del operador.

LLENADO:

A) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado.

B) La denominación de las mercaderías deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la NCM -Nomenclatura Común del MERCOSUR- y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.

C) Esta columna se identificará con las normas de origen con la cual cada mercadería cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emisoras habilitadas.

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

A- CERTIFICADOS DE ORIGEN

Las certificaciones se realizarán en el modelo de formulario de certificación de origen que consta en el presente régimen como Anexo II.

Las Entidades emitirán certificados de origen de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que les fueran asignadas al ser habilitadas, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Certificado de Origen deberá ser presentado ante la autoridad aduanera en formulario confeccionado mediante cualquier procedimiento de impresión siempre que sean atendidas todas las exigencias de medidas, formato (ISO/A4 -210x297mm-) y numeración correlativa. De acuerdo a la normativa jurídica o administrativa de cada Estado Parte, y a la práctica existente en cada uno de ellos, los formularios de Certificado de Origen podrán ser prenumerados. El mismo no se aceptará, entre otras versiones, en fotocopias o transmitidos por fax.

b) La identificación relativa a la clasificación de la mercadería en el campo 9, deberá ajustarse estrictamente a los códigos de la NCM vigentes al momento de la emisión del Certificado de Origen.

c) En el campo 10 de la denominación de la mercadería, la misma deberá estar descripta de acuerdo con la glosa de la NCM, sin que ello signifique exigir el ajuste estricto a dichos textos. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse, en términos generales, con esta denominación. Adicionalmente, el certificado de origen podrá contener la descripción usual de la mercadería. A título de ejemplo:

En lugar de:

Campo 9	Campo 10
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de gramaje superior a 200 G/M2
	- Con hilados de distintos colores:
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("DENIM")
5209.42.90	Los demás

Se deberá citar:

5209.42.90	Tejido "DENIM" en pieza, 100% algodón, de 350 G/M2 de color negro.

d) En el caso de certificados de origen que incluyan distintas mercaderías, deberán identificarse para cada una de ellas, el código NCM, la denominación la cantidad, el valor FOB y el requisito correspondiente.

e) Las entidades emisoras podrán rectificar los errores formales en los certificados de origen, detectados por las aduanas, mediante nota en ejemplar original, suscripta por firma autorizada para emitir Certificados de Origen.

Dicha nota deberá consignar el número correlativo y fecha del Certificado de Origen al que se refiere, indicando los datos observados en su versión original y la respectiva rectificación y deberá anexarse a la nota emitida por la administración aduanera.

La nota de rectificación de la entidad emisora deberá ser presentada ante la administración aduanera por el declarante dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha de su notificación.

f) No podrán efectuarse rectificaciones de certificados de origen a excepción de lo dispuesto en el punto anterior.

g) En ningún caso podrán emitirse certificados de origen en reemplazo de otro una vez que haya sido presentado ante la Administración Aduanera.

h) No se emitirán certificados de origen con campos incompletos o en blanco y solamente se permitirá que se tache el campo 3 cuando el importador y el consignatario sean los mismos, así como el campo 14, cuando corresponda. El certificado de origen no podrá presentar otras tachaduras, raspaduras, correcciones o enmiendas.

i) La Entidad habilitada podrá emitir un nuevo certificado en reemplazo de uno anterior, en el caso que el mismo haya sido emitido pero no presentado ante la Administración Aduanera correspondiente dentro de los plazos estipulados al efecto, esto es, 60 días consecutivos a partir de la fecha de emisión de la factura comercial. En el caso de que así se proceda, la Entidad habilitada deberá dejar constancia de este reemplazo, solamente, en sus respectivos registros.

B -REQUISITOS DE ORIGEN

Los requisitos de origen se consignarán en el campo N° 13 del certificado de origen y serán identificados con estricta sujeción a los textos indicados en el Artículo 3º del presente régimen.

C- REPARTICIONES OFICIALES DE LOS ESTADOS PARTES

Argentina
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa
Julio A. Roca N° 651- Piso 6° - Sector 31
(Buenos Aires)
Fax: (5411) 4349 3809

Brasil
Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior
Secretaria de Comércio Exterior - SECEX
Esplanada dos Ministérios, Bloco J, 7º andar
(Brasília)
Fax: (5561) 329 7385

Paraguay
Ministerio de Industria y Comercio
Subsecretaria de Comercio
Departamento de Comercio Exterior
Av. España 323
(Asunción)
Fax: (59521) 227 140

Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Comercio
Área Comercio Exterior
Colonia 1206 - 2º Piso
(Montevideo)
Fax: (5982) 902 0736

ANEXO IV
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL MERCOSUR POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS

A- CONTROL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

a) Se exigirá la presentación del Certificado de Origen sólo en original. El mismo no se aceptará, en otras versiones, fotocopias o transmitidos por fax.

b) El Certificado de Origen deberá ser presentado ante la autoridad aduanera en formulario confeccionado mediante cualquier procedimiento de impresión siempre que sean atendidas todas las exigencias de medidas, formato y numeración correlativa. De acuerdo a la normativa jurídica o administrativa de cada Estado Parte, y a la práctica existente en cada uno de ellos, los formularios de Certificado de Origen podrán ser prenumerados.

c) No se aceptarán los Certificados de Origen cuando los campos no estén completos y solamente se permitirá que se tache el campo 3 cuando el importador y el consignatario sean los mismos, así como el campo 14 cuando corresponda. Los Certificados de Origen no podrán presentar tachaduras, raspaduras, correcciones o enmiendas.

La identificación relativa a la clasificación de la mercadería en el campo 9 deberá ajustarse estrictamente a los códigos de la NCM vigentes al momento de la emisión del Certificado de Origen.

d) En los casos en que la autoridad aduanera del Estado Parte importador determine una clasificación arancelaria distinta al ítem NCM indicado en el certificado de origen, podrá disponerse dar curso a los despachos de importación en condiciones preferenciales, siempre que esté referido a un mismo producto y que ello no implique cambios en el requisito de origen ni en el tratamiento arancelario.

En ese caso, el importador deberá presentar, como documentación complementaria, copia de la pertinente resolución clasificatoria de carácter general, dictada por el Servicio Aduanero del Estado Parte importador y su equivalente emitido por la Aduana del Estado Parte exportador.

El mecanismo implementado en la presente instrucción, será de aplicación hasta tanto se dicte la pertinente Resolución de Internalización de la Directiva de la CCM por la que se aprobó el Dictamen Clasificatorio emanado del CT Nº 1.

e) En caso de detectarse errores formales en la confección del certificado de origen, evaluados como tales por las Administraciones Aduaneras, - caso por ejemplo de inversión en el número de facturas, o en fechas, errónea mención del nombre o domicilio del importador, etc.- no se demorará el despacho de la mercadería, sin perjuicio de resguardar la renta fiscal a través de la aplicación de los mecanismos vigentes en cada Estado Parte.

Se considerarán errores formales todos aquellos errores que no modifican la calificación del origen de la mercadería.

Las administraciones conservarán el Certificado de Origen y emitirán una nota indicando el motivo por el cual el mismo no resulta aceptable y el campo del formulario que afecta, para su rectificación, con fecha, firma y sello aclaratorio. Se adjuntará a tal nota fotocopia del Certificado de Origen en cuestión, autenticada por funcionario responsable de la administración aduanera.

Dicha nota valdrá como notificación al declarante.-

Las rectificaciones deberán realizarse por parte de la entidad certificante mediante nota, en ejemplar original, suscrita por firma autorizada para emitir Certificados de Origen.

Dicha nota deberá consignar el número correlativo y fecha del Certificado de Origen al que se refiere, indicando los datos observados en su versión original y la respectiva rectificación y deberá anexarse a la nota emitida por la administración aduanera.

La nota de rectificación correspondiente deberá ser presentada ante la administración aduanera por el declarante dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha de su notificación.

En caso de no aportarse en tiempo y forma la rectificación requerida, se dispensará el tratamiento aduanero y arancelario que corresponda a mercadería de extrazona, sin perjuicio de las sanciones que establezca la legislación vigente en cada Estado Parte.

f) No se aceptarán Certificados de Origen que merezcan observaciones diferentes a las descriptas en la línea "e".

g) No se aceptarán Certificados de Origen en reemplazo de otros que ya hubieran sido presentados ante la autoridad aduanera.

h) Los casos enumerados en la línea "e" deberán ser comunicados por la administración aduanera a la repartición oficial cuando se aplique el tratamiento arancelario correspondiente al ámbito de extrazona. También serán comunicados los casos en que exista diferencia entre la clasificación consignada en el Certificado de Origen y la resultante de la verificación aduanera de la mercadería, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos aduaneros previstos en cada Estado Parte para tales infracciones.

ANEXO V
AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VI DE LA DECISIÓN CMC Nº 01/04

Argentina
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa
Julio A. Roca N° 651- Piso 6° - Sector 31
(Buenos Aires)
Fax: (5411) 4349 3809
Brasil
Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior
Secretaria de Comércio Exterior - SECEX
Esplanada dos Ministérios, Bloco J, 7º andar
(Brasília)
Fax: (5561) 329 7385
Ministério da Fazenda
Secretaria da Receita Federal
Esplanada dos Ministérios, Bloco P, 7º andar
(Brasilia)
Fax: (5561) 412.1544
Paraguay
Ministerio de Industria y Comercio
Subsecretaria de Comercio
Departamento de Comercio Exterior
Av. España 323
(Asunción)
Fax: (59521) 227 140
Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Comercio
Área Comercio Exterior
Colonia 1206 - 2º Piso
(Montevideo)
Fax: (5982) 902 0736

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ORFILIA IGARZABAL MACHADO u ORFILIA IGARZABAL DE SEVERO y JOSE SEVERO MACHADO (FICHA Nº 156-354/ 2005).

Se concedió Habilitación de Feria.
Artigas, 04 de Julio de 2005.
Esc Mabel Ma Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 23057 Jul 08- Jul 22

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

TOBIR S.A. CONVOCA A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA A REALIZARSE EL 1º DE AGOSTO DE 2005 EN LA CALLE ENRIQUE AMORIN Nº 1655.
ORDEN DEL DIA
1) MEMORIA Y BALANCE ANUAL AL EJERCICIO CERRADO EL 31/05/005
2) ELECCION DE AUTORIDADES

1er LLAMADO HORA 9.00
2do LLAMADO HORA 10.00.
03) $ 756 3/p 23243 Jul 13- Jul 15

COOPERATIVA FUCEREP ELECCIONES

Se comunica a los afiliados que el día 22 de julio de 2005 se realizarán elecciones para la renovación de autoridades de la Cooperativa correspondiendo en dicha instancia elegir:
- 99 Titulares y 198 Suplentes para la Asamblea General:
- 1 Titular y 1 Suplente para la Comisión Fiscal, y,
- 2 Titulares y 4 Suplentes para el Consejo Directivo.
Las mesas receptoras de votos funcionarán en los siguientes locales y horarios:
- BROU - CASA CENTRAL - 9 a 18 horas.- Votan socios Funcionarios del BROU de: Casa Central, Anexo Zabala y Depósito Cívicos.
- BROU - DEP. 19 DE JUNIO - 9 a 18 horas.- Votan socios Funcionarios del BROU de: Dependencia 19 de Junio.
- DPTO. DE PTMOS. PIGNORATICIOS - 9 a 18 horas.- Votan socios Funcionarios del BROU de: Depto. de Préstamos Pignoraticios.-
- FUCEREP - Zabala 1546 - 9 a 18 horas - Votan socios Funcionarios del BROU de Agencia Misiones, Junta Departamental, Instituto Nacional de Colonización, Corte Electoral.
- FUCEREP - Colonia 1852 of. 307 - 9 a 18 horas.- Votan socios con pago a través de Abitab; socios con pago de Tarjetas Mastercard y Cabal; socios Funcionarios de: Banco Hipotecario y Asociación Española; socios de AFUCOA, AFUCAR y AFUCASE.
- FUCEREP - Colonia 955 - 9 a 18 horas - Votan socios Funcionarios de: Banco de Seguros del Estado, Club Banco de Seguros, ANCAP, ANTEL, UTE, FUCEREP; socios de AFCAPU y socios Pasivos de Caja Bancaria.
- LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY.- Avda. Italia 6201 - 14 a 17 horas.- Votan socios Funcionarios de dicho Laboratorio.
- LABORATORIO SZABÓ HNOS.- Fco. Joaquín Muñoz 3280 - 12 a 13 horas.- Votran socios Funcionarios del mencionado Laboratorio.
- CLUB BANCO REPUBLICA - Juan B. Blanco 1289 - 9 a 11 y 16 a 18 horas.- Votan socios funcionarios del referido Club.
- COOPERATIVA BANCARIA - Circunvalación Durango 1366 - 12 a 15 horas.- Votan socios funcionarios de la Cooperativa indicada.-
Los socios funcionarios del BROU de Sucursales, Agencias, Local Isla de Flores, Museo del Gaucho, Minis BROU, Sucursales del Exterior y Departamento de Tarjetas de Crédito, votan por correspondencia de acuerdo a la Reglamentación respectiva.-
Los funcionarios pertenecientes a los agrupamientos no detallados, podrán votar observado en el circuito más cercano a la ubicación física de su agrupamiento.-
Podrán votar los socios ingresados a la Cooperativa hasta el 30/07/2003, debiendo exhibir cédula de identidad al momento del sufragio.-
COMISIÓN ELECTORAL.
03) $ 9240 5/p 23250 Jul 13- Jul 20

SANATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO OBSTÉTRICO "PIEDRA ALTA" S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio del Sanatorio Médico Quirúrgico Obstétrico "Piedra Alta" S.A. convoca para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en su sede el día 28 de julio de 2005, a la hora 20 tratándose el siguiente orden del día:
1 - Consideración de la memoria y balance de resultados y situación; e informe de la Sindicatura del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004.-
2 - Designación de cinco miembros titulares y cinco suplentes para integrar el nuevo Directorio en los ejercicios 2005 - 2006.-
3 - Designación de un Síndico titular y un suplente para el ejercicio 2005.-
4 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
La asistencia de accionistas estará sujeta al artículo 13 de los estatutos, debiendo depositar las acciones o documentos sustitutivos con anticipación a la asamblea.-
Florida, julio de 2005.
03) $ 2016 3/p 23324 Jul 14- Jul 19

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio, la Sra. HEBE MIRTA RODRIGUEZ LATOU solicitando CERTIFICADO de USO del NICHO N° 428 CEMENTERIO del CENTRAL 2° CUERPO al amparo del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 26.928 de fecha 30 de noviembre de 1995, reglamentado por Resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo N° 2959/00 de fecha 21 de agosto del año 2000, se emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien funerario por termino de 60 días; vencido el cual, se procederá como se solicita.
Exp. N° 477465
Montevideo, 21 de junio de 2005.- N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 1512 3/p 22978 Jul 14- Jul 19

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

ENTES AUTONOMOS

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

Se emplaza a la funcionaria Claudia Elena GONZALEZ CABRERA, Nº 9983 a comparecer en este Sector Sumarios (Colonia 1921 - Edificio Sede Nuevo 1º Piso) dentro del término de tres días hábiles a fin de reanudar su trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante (Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28 de agosto de 1975).
08) (Cta. Cte.) 3/p 53648 Jul 14- Jul 19

Se emplaza al funcionario Alejandro Gustavo BORRELLI CASSANO, Nº 10080 a comparecer en este Sector Sumarios (Colonia 1921 - Edificio Sede Nuevo 1º Piso) dentro del término de tres días hábiles a fin de reanudar su trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante (Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28 de agosto de 1975).
08) (Cta. Cte.) 3/p 53649 Jul 14- Jul 19

Se emplaza a la funcionaria Magela GRENE CARBALLO, Nº 10485 a comparecer en este Sector Sumarios (Colonia 1921 - Edificio Sede Nuevo 1º Piso) dentro del término de tres días hábiles a fin de reanudar su trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante (Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28 de agosto de 1975).
08) (Cta. Cte.) 3/p 53650 Jul 14- Jul 19

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico números 9158390 habilitado en la calle Treinta y Tres número 1338 de Montevideo.- Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 23320 Jul 14- Jul 19

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 508.64.07, habilitado en la Avda. 8 de Octubre No. 3688 Bis. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por el actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 23340 Jul 14- Jul 19

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios del bien inmueble empadronado con el Nº 42394, designado para ser expropiado por Resolución Nº 73/02/6000 de la Unidad Central de Planificación Municipal de fecha 27 de junio de 2002, con destino al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI): a) del plano de mensura del bien del Ing. Agr. Jorge Franco de febrero de 2003, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 36683 el 30 de julio de 2003, de acuerdo al cual consta de un área de 15 Hás, 5300 m, 93 dm. y b) de la tasación del inmueble que asciende a la suma de U.R. 11.734,4400, aprobada por resolución Nº 3804/04, de fecha 9 de agosto de 2004, de la Unidad Central de Planificación Municipal y modificativa nº 3926/04 de 16 de agosto de 2004. El Expediente Nº 6402-001707-02 se encuentra de manifiesto en el Equipo Técnico Contencioso General del Departamento Jurídico, Palacio Municipal, Av. 18 de julio 1360, Piso 3º., por el término de noventa días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 53397 Jul 05- Jul 19

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 28650, 28657, 401957 y 28515 que han sido designados para ser expropiados por Resolución Nº 43/05 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 26 de mayo de 2005 afectados por el proyecto de las alineaciones vigentes de la Avda. Dr. Luis A. De Herrera entre las calles Plácido Ellauri y Horacio. Los expedientes Nos. 6402-000561-05, 6402-000577-05, 6402-000582-05 y 6402-000598-05 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 53540 Jul 11- Jul 25

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica propietarios, del bien inmueble empadronado con el No. 40219 que ha sido designado para ser expropiado por Resolución Nº 55/05 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 28 de junio de 2005 afectado por la apertura de la calle Ñanguirú entre la calle Mangoré y cierre. El expediente No. 6402-000624-05 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 53643 Jul 13- Jul 27

LLAMADOS A ACREEDORES

Luis Etchegaray y Teresita Darré convocan acreedores por cesión de uso de Galaxia FM 105.9 Mhz realizado a favor de Emisora Galaxia FM S.R.L. Presentarse en 18 de Julio 1528 apto. 601. Plazo 30 días.

13) $ 3360 20/p 21732 Jun 23- Jul 21

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 14 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JESUS de los SANTOS, 54 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Matias Alvarez 3830/906 y SUSANA MARGARITA MARTINEZ, 56 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Matias Alvarez 3830/906.

14) $ 255 3/p 2199 Jul 14- Jul 19

MIGUEL ALBERTO ACEVEDO, 51 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Tomas Gomensoro 3058 y JACQUELINE DONINALLI, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tomas Gomensoro 3058.

14) $ 255 3/p 2204 Jul 14- Jul 19

OFICINA No. 2

ANIBAL OMAR FUENTES, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Santa Ana 3579 y LILIA JUDITH NUÑEZ, 37 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santa Ana 3579.

14) $ 255 3/p 2194 Jul 14- Jul 19

ERNESTO ROBERTO BORNIO, 29 años, soltero, mecanico, oriental, domiciliado en Moliere 1746 y ANDREA SUSANA GLORIA, 32 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada en Moliere 1746.

14) $ 255 3/p 2195 Jul 14- Jul 19

MARTÍN FERNANDEZ, 26 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado en Andrs Crobetto 4906 bis y MARÍA MAGDALENA DUARTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrs Crobetto 4906 bis.

14) $ 255 3/p 2200 Jul 14- Jul 19

CARLOS WALDEMAR BASSANI, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Julio H y Obes 1246. 801 y SANDRA ANNABELLE MANCINI, 39 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Julio H y Obes 1246. 801.

14) $ 255 3/p 2201 Jul 14- Jul 19

BLAS MARCELO BEBELACQUA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Brusco 4983 y VIRGINIA NATALIA CASTAÑARES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Pou Orfila Block 40 apto 1.

14) $ 255 3/p 2203 Jul 14- Jul 19

OFICINA No. 3

SEBASTIAN JULIO IFRAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 2257/201 y MARIA LISANDRA FINOZZI, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cassinoni 1084/7.

14) $ 255 3/p 2197 Jul 14- Jul 19

OFICINA No. 4

GABRIEL JACOBUS LE ROUX, 29 años, soltero, constructor, sudafricano, domiciliado en Baldomir 2442/602 y LUCIA VILLAR, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Baldomir 2442/602.

14) $ 255 3/p 2193 Jul 14- Jul 19

LEONARDO LANDESMAN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Echeverría 610/202 y LETICIA CURUTCHET, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Echeverría 610/202.

14) $ 255 3/p 2198 Jul 14- Jul 19

FABIAN ALBERTO GESTO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cebollatí 1604/501 y SUSANA ALEJANDRA

NAHMIAS, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cebollatí 1604/501.
14) $ 255 3/p 2202 Jul 14- Jul 19

JUAN CARLOS LOSADA, 41 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1673 y NANCY RAQUEL NEDEFF, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1673.
14) $ 255 3/p 2205 Jul 14- Jul 19

OFICINA No. 6

LEONARDO CESAR RODRIGUEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Zubillaga 486 y MONICA FABIANA CASTRO, 27 años, soltera, empleada, argentina N/U, domiciliada en Antonio Zubillaga 486.
14) $ 255 3/p 2196 Jul 14- Jul 19

OFICINA No. 7

RAUL RICARDO PAZOS, 54 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Millán 3519 y ANDREA FABIANA FERNANDEZ, 32 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Caracé 505/103.
14) $ 255 3/p 2206 Jul 14- Jul 19

Montevideo, julio 13 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WILMAR MARCELO ALVEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yugoeslavia Pje. F 5747. y ANA ISABEL PERALTA, 57 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Yugoeslavia Pje. F 5747.
14) $ 255 3/p 2176 Jul 13- Jul 15

DIEGO MARTIN AVAKIAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nancy 4312 y NATALIA SANTOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4680/1208.
14) $ 255 3/p 2180 Jul 13- Jul 15

OFICINA No. 2

EMILIANO ANDRES FILIPPA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San Jose 1018 ap 406 y MARIA ANDREA SASTRE, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en San Jose 1018 ap 406.
14) $ 255 3/p 2182 Jul 13- Jul 15

OFICINA No. 3

GERARDO MARCELO INGOLD, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Miguel de Unamuno 2435 y ESTEFANI FLORES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jacarandá 121.
14) $ 255 3/p 2174 Jul 13- Jul 15

DIEGO MARCELO CHERNIC, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tillaut 1322 y NATALIA GABRIELA AGUIRRE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan B. Sáa 1332 K.
14) $ 255 3/p 2175 Jul 13- Jul 15

ROBERTO CALVO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 6770 y MARLENE CRISTINA STRATA, 31 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 6595.
14) $ 255 3/p 2177 Jul 13- Jul 15

WALTER OSMAR ILAMA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Goethe 4561/4 y CAROLINA DE LEON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hudson 4659 Bis/5.
14) $ 255 3/p 2178 Jul 13- Jul 15

MARTIN NICOLAS MIRCI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en España y MONICA ALEJANDRA de LEON, 28 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3904.
14) $ 255 3/p 2179 Jul 13- Jul 15

OSCAR IRALA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje 13 No. 3694 (Casabó) y SELBA BERONICA VARGAS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje 13 No. 3694 (Casabó).
14) $ 255 3/p 2183 Jul 13- Jul 15

OFICINA No. 4

ADRIANO GROMPONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canstatt 3084 y ELINA VERONICA MARTINEZ, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Canstatt 3084.
14) $ 255 3/p 2181 Jul 13- Jul 15

PABLO ANDRES GALARRAGA, 27 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Benito Chain 1959 y MARIA XIMENA BELL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2507.
14) $ 255 3/p 2184 Jul 13- Jul 15

OFICINA No. 5

JULIO MARCELO TRINIDAD, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Dunant S. 28 y LIDIA VERONICA PAVONE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Dunant S. 28.
14) $ 255 3/p 2190 Jul 13- Jul 15

OFICINA No. 6

SERGIO GUSTAVO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brrio. Nva. Esperanza Pje. A, 1052 y FLAVIA LORENA MOYANO, 30 años, soltera, labores, argentina N/U, domiciliada en Brrio. Nva. Esperanza Pje. A, 1052.
14) $ 255 3/p 2185 Jul 13- Jul 15

MARCELO DANIEL REVUELTAS, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Rincón No. 84 N. París y MANUELA CASTILLO, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Rincón No. 84 N. París.
14) $ 255 3/p 2187 Jul 13- Jul 15

FEDERICO MIGUEL SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oyarvide 3269 y MARIA LILIANA ORRICO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Burgues 3621.
14) $ 255 3/p 2191 Jul 13- Jul 15

OFICINA No. 7

OSCAR ALBERTO PEREYRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cooper 2341 y NORMA MERCEDES PINHEIRO, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Cooper 2341.
14) $ 255 3/p 2186 Jul 13- Jul 15

ADRIAN VEGA, 40 años, soltero, técnico en telecomun., oriental, domiciliado en José Debejar 2713 y MARIA NAGUALCA TALARICO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leopoldo Alas 2924.
14) $ 255 3/p 2188 Jul 13- Jul 15

FEDERICO JOSE PERAZZA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Scoseria 2667/501 y SILVIA NORMA PEREZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Scoseria 2667/501.
14) $ 255 3/p 2189 Jul 13- Jul 15

CESAR LUIS ZOROZABAL, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Ricardo Maquinon 5124 y DANIELA CARLA FUENTES, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Celiar 3134.
14) $ 255 3/p 2192 Jul 13- Jul 15

REMATES

PODER EJECUTIVO

ENTES AUTONOMOS

BHU - BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 13:15 BASE: 1.769,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 455.195 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero VICTORIA QUINTERO (MAT. 5576 - R.U.C. 215056820012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 701, empadro-

nada con el Nro. 15.851/701, con una superficie de 53 mts, 18 dms, sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Maldonado 1919 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 760 a nombre de Adriana Elcira Nuñez Guerrero.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 121.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.433,17 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53549 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27-7-05 - HORA: 13:15 BASE: 975,62 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 250.949 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MIGUEL SILVEIRA (MAT. 5668 - R.U.C. 215095420011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 310, empadronada con el Nro. 408.875/I/310, con una superficie de 52 mts 2 dm, sita en la 10.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Nro 125, Nro 2156 block I unidad 310 (Barrio 16 - block 9 -ex INVE Ampliación- Malvín Norte), y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 64968 a nombre de ELBIO CESAR ISEAS QUIROS Y MERCEDES EUGENIA ESTEVEZ ZIGALDO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 96.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.342,33 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53550 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27-7-05 - HORA: 13:30 BASE: 2.893,92 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 744.374 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero María Ferrando (MAT. 5675 - R.U.C. 214343470015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 123.376/002, con una superficie de 81 m 99 dm, sita en la 7maª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Oficial Nro 2 (H. García Lagos) 5337 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 50.579 a nombre de Roqueber PINTOS y María Lira SUAREZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 266.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.645,40 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53551 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 13:30 BASE: 1.207,92 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 310.701 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GABRIELA NOLA (MAT. 5578 - R.U.C. 215071570013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de pro-

piedad horizontal 007, empadronada con el Nro. 17.872/007, con una superficie de 62 m. 6028 ctms., sita en la 7ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Justicia 2222 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 74607 a nombre de Diolinda Pepe Germino y Mario José Paulós Couto.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 41.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.195,87 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53552 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 13:45 BASE: 1.150,07 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 295.821 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ALFREDO RAMOS (MAT. 5579 - R.U.C. 214920180011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 129.783/001, con una superficie de 35 m 78 dm, sita en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Br. José Batlle y Ordoñez 3076 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 57627 a nombre de Waldemar Amadeo Gargaglione Pombo.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 79.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.613,14 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 04.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53553 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27-7-05 - HORA: 13:45 BASE: 864,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 222.269 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero HAIG ANDONIAN (MAT. 114 - R.U.C. 210367930013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 022, empadronada con el Nro. 2.694/022, con una superficie de 65 mts 51 dm, sita en la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Washington 223 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 75781 a nombre de EMILIO RUBEN BROSONI TACHE.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 89.500.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 795,92 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53554 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 14:00 BASE: 2.090,62 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 537.749 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero VERONICA ABELLA (MAT. 5581 - R.U.C. 215065590016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 101, empadronada con el Nro. 160.496/101, con una superficie de 75 m. 28 dm., sita en la 8ª Sección

Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Av. San Martín 2095/97 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 86457 a nombre de Estela Mary Sansiviero Luengo.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 40.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.028,75 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53555 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27-7-05 - HORA: 14:15 BASE: 1.720,31 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 442.498 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Pablo Rodriguez (MAT. 5664 - R.U.C. 214327570019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1009, empadronada con el Nro. 10.197/1009, con una superficie de 67 m 27 dm, sita en la 8va.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Cuareim 2125 Torre B3, esquina con Avda. General Rondeau, Colombia y Panamá y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 1633 a nombre de ALICIA BENICIA Y ANTONIO SANTIAGO MARIN PIETRASANTA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 83.200.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.336,66 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53556 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 14:15 BASE: 2.833,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 728.951 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gianella Bertolo (MAT. 5583 - R.U.C. 214919890019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 601, empadronada con el Nro. 14.551/601, con una superficie de 70 m. 47 dm., sita en la 6ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Colonia 1845 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 510 a nombre de María Haydee Canavesi Espasandin.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 120.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.481,41 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53557 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 14:30 BASE: 1.022,08 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 262.899 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Lidia Rijo (MAT. 5587 - R.U.C. 212206590012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 607, empadronada con el Nro. 3319/607, con una superficie de 33 m. 57 dm., sita en la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Ituzaingó 1512

y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 61081 a nombre de Mariela Alicia Laporta Artigas y Rubens Leonardo Agretti Di Concilio.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 50.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 920,02 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53558 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27-7-05 - HORA: 14:45 BASE: 395,07 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 101.619 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MONICA BRITO (MAT. 5665 - R.U.C. 215081340010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003, empadronada con el Nro. 52.500/003, con una superficie de 27 mts 6.785 cmts, sita en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Pedro Trápani 835/37 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 7250 a nombre de HECTOR LUIS FALCONI ROVEGNO Y ANGELA MANUELA TURO BOZZOLASCO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 42.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.088,87 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53559 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL TRINIDAD - DR. L. A. DE HERRERA 562 - 27/07/05 - HORA: 15.00 BASE: 664.35 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 170.884.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Castro (MAT. 956 - R.U.C. 060002970019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 1.795, con una superficie de 541 ms. 80 dc., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Flores, ciudad de Trinidad, con frente a la calle Agraciada 37.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 10765 a nombre de Ramón Héctor RODRIGUEZ y Marys Renée SCARONE RODRIGUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 86.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 825,92 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Trinidad.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53560 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MELO - Aparicio Saravia 551 - 27/07/05 - HORA: 15.00 BASE: 12.500 DOLARES ESTADOUNIDENSES CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Milton Sosa (MAT. 2980 - R.U.C. 030035870011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 14.649 (antes padrón Nº 3089 m/á), con una superficie de 221 mts. 10 dm., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, ciudad de Melo, con frente a la calle Tupambaé 252 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 074 Serie 300 y 400 Nº 10975 y 10396 res-

pectivamente a nombre de Mayco Fabián ARISMENDI DELLEPIANE y Miriam Vanessa RUIZ RODRIGUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 01/07/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 45.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257.22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.561,53 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Melo.- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53561 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.00 BASE: 2.303.47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 592.499 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Borrazás (MAT. 5509 - R.U.C. 214747140017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 401, empadronada con el Nro. 8569/401, con una superficie de 48 ms. 55 dm., sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Maldonado 1210 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 35107 a nombre de Guillermo Gualberto SALA ZABALA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 52.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257.22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.828.10 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53562 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 2.594,01 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 667.231 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero CARLOS STAJANO (MAT. 444 - R.U.C. 210299030016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 505, empadronada con el Nro. 87.284/505, con una superficie de 48 m. 93 dm., sita en la 19ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Pedro Vidal 2533 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 42622 a nombre de Juan Ramón Novellino Chaves y Liliana Notarfrancesco Altamirano.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 29.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.774,34 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53563 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.00 BASE: 5.110,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.314.500.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Braulio Martín CARBAJAL (MAT. 5505 - R.U.C. 214603550013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 16.387/001, con una superficie de 211 mt. 41 dc., sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Gonzalo Ramírez 1789 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 y

150 Nº 67324 y 67325 respectivamente a nombre de MARÍA JOSE CABRERA CHARQUERO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 847.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 5.234,47 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53564 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.15 BASE: 1.365,87 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 351.329 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Pablo Volonterio (MAT. 5550 - R.U.C. 215061800016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 18.936/001, con una superficie de 41 m. 11 dm., sita en la 7ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Defensa 2118 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 y 600 Nº 62344 y 62345 respectivamente a nombre de María Alejandra GARCIA FIERRO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 35.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.262.50 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53565 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.15 BASE: 2.508.75 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 645.301 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Daniel Ilundain (MAT. 2320 - R.U.C. 060012220012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1004, empadronada con el Nro. 8182/1004, con una superficie de 61 M 07 DM, sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Paraguay 1024 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 84941 a nombre de Juan Pedro MARTINEZ OGGERO y Sebastián MARTINEZ OGGERO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 330.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257.22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.011.79 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53566 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.15 BASE: 1.486,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 382.401 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Zambrano (MAT. 1921 - R.U.C. 210609960016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 017, empadronada con el Nro. 72.477/D/017, con una superficie de 45 m 93 dc, sita en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Circunvalación 20 Metros 3930 esq. 20 de Febrero y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los

arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 00085 a nombre de Miguel Angel MIÑO BARGAS y Laura Loreley SOSA GONZALEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 130.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.782,98 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53567 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL FLORIDA - INDEPENDENCIA 552 - 27/07/05 - HORA: 15.30 BASE: 702,51 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 180.700 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Leonardo Arrillaga (MAT. 3575 - R.U.C. 070043010017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 431, con una superficie de 670 mt. 2650 cm., sita en la 12ª Sección Judicial del departamento de Florida, ciudad de Villa 25 de Mayo, con frente a la calle 19 de Junio S/Nº esq. Rava y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 12723 a nombre de Atilio NUÑEZ DIMURA y Edilia Nelly Dominga RODRIGUEZ CARABALLO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 29/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 68.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.477,28 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Florida. .- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53568 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MELO - APARICIO SARAVIA 551 - 27/07/05 - HORA: 15.30 BASE: 1765.41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 454.099.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Heber Fernández (MAT. 5039 - R.U.C. 030104990017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1001, empadronada con el Nro. 1045/1001, con una superficie de 61 ms. 18 dm., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, ciudad de Melo, con frente a la calle Luis Alberto de Herrera 706 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 04818 a nombre de María Josefa GONZALEZ ACHA y Julio César DELISANTE ARIZMENDI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 01/07/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 41.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257.22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.794,98 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Melo.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53569 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.30 BASE: 4.067,42 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.046.222 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ALDO FERRARI (MAT. 139 - R.U.C. 040071710018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 901, empadronada con el Nro. 117.138/901, con una superficie de 60 ms 44 dc, sita en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Francisco Muñoz 3283 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por

aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 27164 a nombre de Nelly Irene IGLESIAS BOEDO y Oscar Edgardo PACCE FERRARI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 394.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257.22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.851.73 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) A los solos efectos de notificar al acreedor y de acuerdo con el artículo 87 de la Carta Orgánica, se hace saber que de acuerdo con nuestros antecedentes existe una segunda hipoteca a favor de "Nigar Limitada".- 7º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53570 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 15.30 BASE: 1.931,01 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 496.694 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Assad HAJJOUL (MAT. 5555 - R.U.C. 212276850013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 005, empadronada con el Nro. 408.946/005, con una superficie de 45 ms. 05 dc., sita en la 11ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Santa Lucía 4144 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 44310 a nombre de PILAR DE LA FUENTE FERRO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 42.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257.22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.074,44 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53571 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SAN JOSE - 25 DE MAYO 600 - 27/07/05 - HORA: 15.45 BASE: 1.300,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 334.599.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Wáshington Fernández (MAT. 3987 - R.U.C. 170057170018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 201, empadronada con el Nro. 7267/201, con una superficie de 55 mts. 88 dcs., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de San José, ciudad de San José de Mayo, con frente a la calle Eusebio Vidal esq. Gral. Rivera y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 03271 a nombre de LAURIBA PEDRITO RIVAS PINTOS y TERESA AZUCENA CABALLERO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 120.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.694,92 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. San José.- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53572 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27-7-05 - HORA: 16:15 BASE: 1.068,54 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 274.850 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ANGEL TORREIRA (MAT. 5666 - R.U.C. 215095430017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 004, empadronada con el Nro. 4.313/004, con una superficie de 38 m 09 dm, sita en la 3era Sección Ju-

dicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Treinta y Tres 1268 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 81944 a nombre de ANDRE DUPONT CASTRO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 143.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.360,35 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53573 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL FLORIDA - INDEPENDENCIA 552- 27/07/05 - HORA 16:30
BASE 820,85 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 211.140 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Luis Patiño (MAT 3251 R.U.C. 070078310017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No. 003, empadronado con el Nro 4843/003, superficie 43 m 58 dm, sito en la 1era. Sección judicial del departamento de Florida ciudad del mismo nombre, con frente a la calle Faustino Lopez entre Luis A. de Herrera y Rodó y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 121 Nº 5.308 a nombre de SOCIEDAD CIVIL "SOCIVIL I".- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/5/05, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 55.000.- por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble: consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22 .- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.608,77 - pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: tasa de interés anual máxima Ahorristas 7,5% No Ahorristas 8,5%. 2) En Unidades Indexadas: tasa de interés anual máxima Ahorristas 8,5% No Ahorristas 9,5%.En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Área de Origen de los Créditos Hipotecarios. D. Fernández Crespo 1508 o en Sucursal Florida.- Montevideo, 7 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53574 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/7/05 - Hora 16:30
BASE: 2.212,45 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 569088 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gisella Maffi (MAT. 5521 - R.U.C. 214767120011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 406, empadronado con el Nro. 28.215/406, superficie 61 m 33 dm, sito en la 18va. Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Avda. Santiago Rivas 1679 esquina Bulevar José Batlle y Ordoñez y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 83.825 a nombre de LEOPOLDO WASHINGTON SOSA HERRERA Y BEATRIZ STELLA PISCIOTTANO MANISERA 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/5/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 157.400 .- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.638,55 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. D. Fernández Crespo 1508.- Montevideo, 5 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53575 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 13:15
BASE: 1022,08 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 262.899 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alberto Cuñarro (MAT. 4788 - R.U.C. 212348340016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 005, empadronada con el Nro. 85873/005, con una superficie de 35 mts. 50 dms., sita en la 19ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle

Rivadavia Nº 2231 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 75560 a nombre de MARTA GUTIERREZ OLIVERA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 47.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1369,47 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º.7.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53576 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 13:15 BASE: 940,69 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 241.964 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARIA PATRICIA VIZCARRA (MAT. 5586 - R.U.C. 214920400011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada con el Nro. 4786/202, con una superficie de 41 m 7069 ctms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Paraná 746 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 78945 a nombre de José Novahil y Aída Beatriz Martinelli Dalla Valle.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 28.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 949,66 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53577 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 13:30 BASE: 4.088,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.051.600 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JORGE TORRENS (MAT. 4330 - R.U.C. 120034570013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1001, empadronada con el Nro. 30.420/1001, con una superficie de 76 m 93 sita en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Luis Cavia 2741 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 23591 a nombre de María Julia Vassallo de Stefano.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 590.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.654,54 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53578 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 13:30 BASE: 1.672,50 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 430.200 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARIANA GONZALEZ (MAT. 5603 - R.U.C. 214997070016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 1002, empadronada con el Nro. 102.808/1002, con una superficie de 52 m., sita en la 16ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Avda. 8 de Octubre 4461 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por

aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 34118 a nombre de Horacio Galvanio Cuadrado Pintado.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 30.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.770,62 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53579 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 13:45 BASE: 1022,08 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 262.899 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alberto Spiess (MAT. 5546 - R.U.C. 214919590015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 88904, con una superficie de 500 m.c., sita en la 16ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Indalecio Chenaut Nº 3959 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 89168 a nombre de MARIO MARCELO CASCO SOSA y ANA DENIS MORENO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 31.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1037,22 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º.7.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53580 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 14:00 BASE: 2694,58 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 693100 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Ignacio Franca (MAT. 5539 - R.U.C. 213635820018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 104, empadronada con el Nro. 101187/104, con una superficie de 50 mts. 15 dms., sita en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Solferino Nº 4039 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 45296 a nombre de GLADIS NANCY MUNGAY DONADIO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 100.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2024,52 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º.7.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53581 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 14:00 BASE: 1.430,92 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 368.061 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Francisco Olascoaga (MAT. 4986 - R.U.C. 211630610019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202 empadronada con el Nro. 21252/202, con una superficie de 38 mts. 72 dms., sita en la 6ta.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Juan Paullier Nº 1664 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 1701 a nombre de BERTHA DE LUJAN SOIZA

VIDAL.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 250000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1455,61 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53582 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 14:15 BASE: 1381,62 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 355.380 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gabriel Melcer (MAT. 5542 - R.U.C. 214949160010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 207, empadronada con el Nro. 105340/207/T, Block T, con una superficie de 48 mts. 99 dms., sita en la 8ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Continuación Abayuba Nº 2552 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 3347 a nombre de HUGO EGARDO LAMAS PIRIZ y DIAMELA CISNEROS.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 42.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1808,57 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º.07.05- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53583 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 14:45 BASE: 1.950,78 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 501.780 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Abdala Souto (MAT. 4234 - R.U.C. 211750130014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 192953, con una superficie de 607 mts. 5760 cms., sita en la 17a. ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Artillero Oriental N° 4603 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 64587 a nombre de ODEMAR ALVAREZ RODRIGUEZ y MIRIAN RAQUEL LIBINDO NUÑEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 82.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.135,98 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 04.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53584 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 14:45 BASE: 2044,16 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 525.800 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Victor Rodríguez (MAT. 5549 - R.U.C. 215068960019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 905, empadronada con el Nro. 71131/905, con una superficie de 45 mts. 90 dms., sita en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Avda. 8 de Octubre Nº 3435 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº

479 a nombre de JORGE CARLOS DARROSE BARBOZA y FELICIA DOLORES CORTONDO GONZALEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 10/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 67.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1832,41 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53585 Jul 12- Jul 19

REYES BONFRISCO y MARIA BLANCA GONZALEZ MARTINEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 292000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1769,84 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Durazno.- Montevideo, 1º.7.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53586 Jul 12- Jul 19

ca en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 54184 a nombre de LUIS DANIEL BERDOMAS DURANTE y EMILIA BEATRIZ RIOS SABATELLA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 65.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1445,76 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º.7.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53587 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO 551 - 28/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 1486,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 382401 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Jorge Vignoli (MAT. 5590 - R.U.C. 050080820014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 402, empadronada con el Nro. 1436/402, con una superficie de 47 mts. 36 cms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Durazno, ciudad de del mismo nombre, con frente a la calle 19 de Abril Nº 819 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 42895 a nombre de ERNESTO NELSON

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 1579,58 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 406.300 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Rubén Piriz (MAT. 5540 - R.U.C. 100321900010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 103, empadronada con el Nro. 57027/103, con una superficie de 51 mts. 52 dms., sita en la 14ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Santiago Labandera (o de la Bandera) Nº 723 entre las calles Blás Basualdo y Juan María Gutiérrez. - 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgáni-

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL FLORIDA - INDEPENDENCIA 552 - 28/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 1858,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 478.000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Fabián Serra (MAT. 5015 - R.U.C. 070115350013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 6294, con una superficie de 403 mts. 57, sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Florida, ciudad de ciudad del mismo nombre, con frente a la calle Continuación Caravia entre las calles Dr. Oscar R. González y Manuel Calleros y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C.

Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 150 Nº 72696 a nombre de MAXIMO GUSTAVO DEUS GUERRERO y ESTELITA ELIZABETH HERNANDEZ MENDIBERRY.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 10/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 51000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2157,90 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Florida.- Montevideo, 1º.7.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53588 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ROCHA - 18 DE JULIO 120 - 28/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 1.608,13 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 413.643 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ERNESTO BIRRIEL (MAT. 2778 - R.U.C. 150027630016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 2629, con una superficie de 324 mts, sito en la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha, ciudad de Chuy, con frente a la calle San Gonzalo 116 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 200 Nº 54483 a nombre de Olga María Cañette Pereira.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 62.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.765,09, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Rocha. .- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53589 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PANDO - WILSON FERREIRA 950 - 28/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 2.803,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 721.039 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ADHEMAR ONESTI (MAT. 488 - R.U.C. 110009390018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 1537, con una superficie de 315 m., sita en la 7ª Sección Judicial del departamento de Canelones, ciudad de Pando, con frente a la calle Carlos Téramo Torres 966 entre 18 de Julio y Artigas y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 200 Nº 66319 a nombre de Javier Eduardo Rocanova Barreiro y María Rosa Morais Fernández.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 64.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.911,22 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Pando.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53590 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUC. PANDO -WILSON FERREIRA N° 950- 28/07/05 - Hora 15:00 BASE: 573,13 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 147.420 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Pablo Barrientos (MAT. 5445 R.U.C. 110206470014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el N° 421, consta de una superficie de 630 mts.., sito en la decimoctava sección judicial del departamento de Canelones, manzana N° 166, solar 5 de la Localidad Neptunia, con frente a la calle Argonautas entre las calles La Boya y Eolo. Según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 73720 a nombre de RUBEN ARAUJO SILVEIRA.- 2º) El bien se encuentra ocupado

y según información del Registro correspondiente al 06/7/2005, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 73.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.182,88 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en División Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Pando.- Montevideo, 6 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53591 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL TACUAREMBO - J. SUAREZ 209 - 28/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 831,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 213833 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Martínez (MAT. 4872 - R.U.C.190100620010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 7180/002, con una superficie de 50 mts. 23 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, ciudad de ciudad del mismo nombre, con frente a la calle Dr. Antonio Casas Mello y de frente a calle Vicente Benavide por ser esquina y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 077 Serie 001 y 002 Nº 1347 a nombre de JOSE LUIS BENTANCURT GONZALEZ y MARIA DEL HUERTO BRITOS BICA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 39000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1210,39 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Tacuarembó.- Montevideo, 1º/7/05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53592 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 15:15 BASE: 1.663,21 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 427.811 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Rossana Lavandeira (MAT. 5655 - R.U.C. 215081690011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 201 empadronada con el Nro. 72477/201, con una superficie de 54 mts. 40 dms., sita en la 5ta.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Himalaya N° 3242 bloque A y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 14432 a nombre de JORGE JUAN CHICAGUALA VARELA y GEORGINA DEL CARMEN GUERRA SEGOVIA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 230000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.123,32 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53593 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 15:30 BASE: 2072,04 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 532970 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Nelly Rojas (MAT. 5562 - R.U.C 215092600019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 502, empadronada con el Nro. 583/502, con una superficie de 47mts. 66dms., sita en la 1a.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Tacuarembó N° 1576 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 41672 a nombre de ANA MABEL GUTIERREZ FURCHI y ENRIQUE

LEONEL CHIRIBON MELO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 145.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.056,95 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53594 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 15:30 BASE: 902,11 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 232.041 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alejandro Estevez (MAT. 5530 - R.U.C. 214978230011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 105306/001, con una superficie de 97 mts. 22 dms., sita en la 11ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Atanasildo Suárez Nº 138 bis y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 150 Nº 62232 y Clase 076 Serie 600 Nº 57259 a nombre de EDISON GARCIA SGARBI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 26.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1783,85 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1º/7/05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53595 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/7/05 - HORA: 15:45 BASE: 1.913,61 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 492.219.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Lorenzo Hernandez (MAT. 5605 - R.U.C. 130092730017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada con el Nro. 5.718/202, con una superficie de 37 m. 01 dm., sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Canelones 769 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 43.763 a nombre de Juan Pablo OLIVER DEFERRARI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 134.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.445,76 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1-7-05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53596 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL 18 DE MAYO - AVDA. GENERAL ARTIGAS 648 - 28-7-05 - HORA: 16 BASE: 774 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 199.088 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JOHN FLEITAS (MAT. 4996 - R.U.C. 080074470017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 14.990/002, con una superficie de 55 M, sita en la 4ta.ª Sección Judicial del departamento de Canelones, ciudad de Las Piedras, con frente a la calle Paraguay s/n, esquina Ernesto Herrera y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 17861 a nombre de GABRIEL MENDIONDO OPIZO Y NIDIA TERESITA SANTOS RODRIGUEZ.- 2º) El

bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 73.546.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 724,51 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. 18 de mayo.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53597 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ROCHA - 18 DE JULIO 120 - 28-7-05 - HORA: 16 BASE: 724,75 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 186.420 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Raul Coimbra (MAT. 3102 - R.U.C. 150033410014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 1232, con una superficie de 517 m 5475 cm, sita en la 1eraª Sección Judicial del departamento de Rocha, ciudad de Rocha, con frente a la calle Grito de Asencio entre las calles José Zorrilla de San Martín y Ansina, manzana 156, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 700 Nº 18432 a nombre de Orildo IFRAN y Delia Felicia MASSULLO MENDEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 58.700.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.032,40 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Rocha.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53598 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 16:00 BASE: 3084,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 793.480 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero María Castells Pereyra (MAT. 5322 - R.U.C. 212502750010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 702 empadronada con el Nro. 21416/702, consta de una superficie de 71 mts. 80 dms., forma parte del edificio sito en la 6ta.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle 18 de Julio N° 2277/79 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 29656 a nombre de JOSÉ ANTONIO BERMUDEZ AMICO y BLANCA RODRIGUEZ ASCANIO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 91.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.676,10 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53599 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DOLORES - CARLOS PUIG 1700-28/07/05 - HORA 16:00 BASE 1.286,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 330.988 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Ernesto Romero (MAT 3669 R.U.C. 180055410019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el No. 4.489, ciudad Dolores, manzana 148, superficie 413 m 91 dm, sito en la 3era. Sección judicial del departamento de Soriano, con frente a la calle Francisco Prestes 1542 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 80.044 a nombre de CAROLINA TERESITA PRESTES ROBERTS Y BRUNO CARLOS DELLA BERNARDA MOREIRA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del

Registro correspondiente al 1/6/05, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 61.000.- por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble: consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.099,91 - pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: tasa de interés anual máxima Ahorristas 7,5% No Ahorristas 8,5%. 2) En Unidades Indexadas: tasa de interés anual máxima Ahorristas 8,5% No Ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizarán en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Área de Origen de los Créditos Hipotecarios. D. Fernández Crespo 1508 o en Sucursal Dolores.- Montevideo, 5 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53600 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MELO - APARICIO SARAVIA 551 - 28-7-05 - HORA: 16 BASE: 1.635,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 420.640 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Andrés Isasa (MAT. 5249 - R.U.C. 030076140018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 7.722/001, con una superficie de 81 m 84 dm, sita en la 1erª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, ciudad de Melo, con frente a la calle Manuela Lestido 1015 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 82.174 a nombre de Luis Eduardo ALVES BITTENCOURT y Miriam VIERA CUÑA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 48.420.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.780,23 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Melo.- Montevideo, 04.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53601 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 28-7-05 - HORA: 16 BASE: 1.925,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 501.901 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Puppo (MAT. 334 - R.U.C. 040004120016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 4.183 , con una superficie de 874 m 57 dm, sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Colonia, ciudad de Colonia, con frente a la calle Nro 14 de doce metros de ancho, (Hoy calle Joaquín Torres García 134), manzana 185 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 3262 Y Clase 100 Serie 800 Nº 3263 a nombre de HUGO ELBIO LEGUISAMO ANDUJAR y CARLOS ALBERTO LEGUISAMO ANDUJAR.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 51.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.606,97 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. COLONIA.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53602 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL TACUAREMBO - J. SUAREZ 209 - 28-7-05 - HORA: 16 BASE: 2.705,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 695.962 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gregorio Ríos (MAT. 5273 - R.U.C. 190126620018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 984, con una superficie de 382 m 69 dm, sita en la 1era Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, ciudad de Tacuarembó, con frente a la calle General Artigas 296 entre Treinta y Tres y José Pedro Varela y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 650 Nº 4587 y Clase 100 Serie 850 Nº 4588 a nombre de Hugo William CABALLERO FERREIRA y Graciela Josefa CHIESA PIRIZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondien-

te al 27-6-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 128.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.578,01 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Tacuarembó.- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53603 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 16:15 BASE: 1578,56 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 406.037 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Andres Arana (MAT. 5651 - R.U.C. 215081300019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 201, empadronada con el Nro. 25554/201, con una superficie de 43 mts. 38 dms., sita en la 13a.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Inglaterra N° 1655 esquina Turquía y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 3221 a nombre de RUBEN ANTONIO NUÑEZ LAMANNA y MARÍA DE LOURDES BENTANCUR ALDAO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 29.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.834,66 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53604 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 28/07/05 - HORA: 16:30 BASE: 1997,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 513.851 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Eduardo Alvarez (MAT. 5637 - R.U.C. 213873800014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 301, empadronada con el Nro. 9307/301, consta de una superficie de 59 mts. 62 dms., forma parte del edificio sito en la 2da.ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Cebollati N° 1395/97/99 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 00515 a nombre de JAIME MARCELO OLIVER GADEA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 317.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.909,83 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53605 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/7/05 - Hora 13:30 BASE: 4.302,23 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.106.620.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Fernando Gonzalez (MAT. 4294 - R.U.C. 211923320014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 107.892, con un área de 200 m. 20 dm., sito en la 4ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Resistencia Nº 1509, que según antecedentes administrativos consta de 5 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 78.466 y Clase 76 Serie 150 nº 78.393 a nombre de Irene Clotilde PAIS VEIGA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondien-

te al, 30/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 31.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 6.967,76, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente. 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en Atención al Cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53606 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 13:30 BASE: 2.635,99 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 678.030 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo De Lorenzo Baccino (MAT. 5487 - R.U.C.214749330018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 933, Solar 10 manzana 30 con una superficie de 713 mts. 75 dms., sita en la 18ª Sección Judicial del departamento de Canelones "Balneario Atlantida", con frente a la calle 14 esquina Tres B y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 88.429 y Clase 076 Serie 150 Nº 88.430 a nombre de Jorge Torres Quiroga y Susana Teresa Peñaflor Nogara.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/5/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 112.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.763,19 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53607 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SALTO - URUGUAY Nº 499 - 29/07/1005 - HORA: 14:00 BASE: 3624,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 932.330 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Luis Carvallo (MAT. 4706 - R.U.C. 160107310015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 27.555, con una superficie de 337 mts. 13 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Salto, ciudad de Salto, con frente a la calle Provincia de Entre Rios Ex-Yacuy Nº 115 entre Leandro Gomez y Avda. Costanera y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 150 Nº 74.258 a nombre de Carlos Gonzalo Segovia Ojeda.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $138.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 5.788,72 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Salto. .- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53608 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/7/05 - HORA: 14.15 BASE: 1.801,77 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 463.451.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alvaro Delgado (MAT. 5615 - R.U.C. 215072500019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 133.954, con una superficie de 300 m., sita en la 12ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Juan José Quesada 3829.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 80.252 a nombre de Julio César OLIVERA CHIRIBAO y Alba Beatriz PATRONE ZITO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la

entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 62.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.533,83 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1-07-05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53609 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 14:15 BASE: 904,04 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 232.537 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Eduardo Gomez (MAT. 1999 - R.U.C. 211459300014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 004, empadronada con el Nro. 560/004 con una superficie de 30 mts 19 dms.. sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Vazquez Nº 1532 apto. 004 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 1.345 a nombre de Gladys Teresa Perera Marquez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 53.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 844,49 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53610 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUC. SAN JOSÉ - 25 DE MAYO N° 600- 29/07/05 - Hora 14:30 BASE: 1.084,58 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 278.975 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Darío Camilo (MAT. 2983 R.U.C.170084980017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 004, empadronada individualmente con el N° 4434/004, la cual consta de una superficie de 66 mts. 77 dms., que forma parte del edificio sito en la 1ª. sección judicial del departamento de San José, con frente a la calle Pedro Berro s/n° de la ciudad San José de Mayo. Según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 121 Nº 4075 a nombre de SOCIEDAD CIVIL IPANEMA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/7/2005, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $130.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio del 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.959,04 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en División Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal San José.- Montevideo, 6 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53611 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/7/05 - HORA: 14:30 BASE: 771,31 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 198.397.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Andrés Sendic (MAT. 5459 - R.U.C. 2121246240012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 127, empadronada con el Nro. 23.666/127, con una superficie de 60 m. 37 dm., ubicada en el block V sobre Pasaje A, que forma parte del edificio sito en la 13ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Japón 2025 Ap. 4.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 62.371 a nombre de Ana María GARCIA ROMERO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/5/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su

Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 50.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.731,25 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 04.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53612 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 14:30 BASE: 880,86 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 226.575 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Araujo Pirro (MAT. 1874 - R.U.C. 210338700013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 7.688, con una superficie de 596 mts. 10 dms., sita en la 18ª Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad Parque del Plata, con frente a la calle Calle Z de 17 mts. entre calle 22 y Cno. Departamental y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 80.188 a nombre de Aurora Margaret Gamarra Borche.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 69.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 953,08 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53613 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 14.45 BASE: 1.205,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 310.050 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Gomez De Freitas (MAT. 2365 - R.U.C.190036780016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 15.624/002, con una superficie de 42 mts. 51 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Charrua Nº 1942.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 80.368 a nombre de Rocio Soledad Bentos Guimaraes Alzugaray.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 59.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.104,68 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53614 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/05 - Hora 15:00 BASE: 1.884,95 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 484.848 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Patricia Radel, (MAT. 5471 - R.U.C. 214747800017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 103, empadronada con el N° 29.959/103, la cual consta de una superficie de 45 mts. 60 dms., forma parte del edificio sito en la 15a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle El Viejo Pancho No. 2488, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 serie 122 Nº 3165 a nombre de JORGE NEDOV BUILOV o BUYILOV y HERMINIA DIAZ LLANO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 01/

7/05, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $190.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble: consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.110,85, pudiendo optar por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) EN UNIDADES REAJUSTABLES: tasa de interés anual máxima, ahorristas 7,5%, no ahorristas 8,5%. 2) EN UNIDADES INDEXADAS: tasa de interés anual máxima, ahorristas 8,5%, no ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6°) Informes en Ejecución y Rescisiones y en el Área de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 1/7/05. Área de Servicios Jurídicos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53615 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PRIMER CENTENARIO - MONTEVIDEO 3378 29/07/05 - HORA: 15:00 BASE: 1.731,42 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 445.355 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ALBERTO ZINOVEEV (MAT. 4353 - R.U.C.130046780015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 3893 (antes padrón 437 m/á, fracción 3), con una superficie de 381 mts, 171 ctms, sita en la 5ª Sección Judicial del departamento de Río Negro, ciudad de Young, con frente a la calle Rincón S/N entre Durazno y Oribe y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 100 Nº 46076 a nombre de Enrico Hugo García González y Delia Cloria o Cloris o Claris García Aguilar.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 91.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.558,99 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Primer Centenario. .- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53616 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MALDONADO - ARTURO SANTANA 735 - 29/7/05 - HORA: 15 BASE: 3.476,24 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 894.159.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Umpierrez (MAT. 2097 - R.U.C.150046500017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 504, empadronada con el Nro. 215/504, con una superficie de 62 m. 46 dm., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Maldonado, ciudad de Maldonado, con frente a la calle Treinta y Tres esq. Sarandí, Edificio del Virrey y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 49.090 a nombre de Enrique Antonio SOLER MENSIO y Estela del Milagro BUSTOS BUSTOS.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 165.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.349,19 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) A los solos efectos de lo dispuesto por el art. 87 de la Carta Orgánica, y como notificación al acreedor, se hace saber que surge de nuestros antecedentes, la existencia de una segunda hipoteca a favor de Nelori S.A. 7º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Maldonado.- Montevideo, 5.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53617 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DURAZNO - 18 de Julio Nº 551 - 29/07/2005 - HORA: 15:00 BASE: 1.761,72 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 453.150 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Javier Da Fonseca (MAT. 5597 - R.U.C. 214961320012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 603, empadronada con el Nro. 1.467/603, con una superficie de 58 mts. 96 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Durazno, ciudad de Durazno, con frente a la calle Lavalleja 894 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta

ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 34.362 a nombre de Marita Fernandez Mondragon.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 57.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.518,63 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Durazno.- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53618 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SALTO - Uruguay 499 - 29/07/2005 - HORA: 15:00 BASE: 2.225,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 572.399 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Jorge Machado (MAT. 5209 - R.U.C.160130720011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 703, empadronada con el Nro. 5.943/703, con una superficie de 66 mts. 23 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Salto, ciudad de Salto, con frente a la calle Rivera Nº 560 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 38.502 a nombre de Manuel Perez Alvarez y Ana Maria Diaz Pittaluga.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 73.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.092,31 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Salto.- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53619 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL 18 DE MAYO - ARTIGAS 648 - 29/07/2005 - HORA: 15:00 BASE: 1.344,47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 345.825 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Walter Bertolino (MAT. 4432 - R.U.C. 080072620011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 9.643/002, con una superficie de 58 mts. 97 dms., sita en la 4ª Sección Judicial del departamento de Canelones, ciudad de Las Piedras, con frente a la calle Republica Argentina esq. Miguez y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 83.550 a nombre de Patricia Elina Caraballo Pozzolo.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 89.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.244,92 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. 18 de Mayo.- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53620 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 15:00 BASE: 2.225,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 572.399 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Ney Franco (MAT. 1796 - R.U.C. 210205260012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 602, empadronada con el Nro. 11.303/602, con una superficie de 59 mts. 59 dms., sita en la 12ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle

Gral. Flores Nº 2353 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 1.180 a nombre de Nira Turquesa Machado.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 131.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.183,42 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53621 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 15.15 BASE: 2.237,04 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 575.411 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Eduardo Corbo (MAT. 309 - R.U.C. 210362250014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 106, empadronada con el Nro. 26.552/106, con una superficie de 41 mts. 81 dms., sita en la 18ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Maipu Nº 1901 Bis esquina Santiago Gadea y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 61.079 Clase 076 Serie 150 Nº 61.080 a nombre de Sergio José Pollero Perrone.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 128.676.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.386,97 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53622 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/7/05 - HORA: 15:30 BASE: 4.694,43 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.207.500.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gigliola Milesi (MAT. 5623 - R.U.C. 215081590017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 602, empadronada con el Nro. 108.501/602, con una superficie de 64 m. 57 dm., sita en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Sarmiento 2462 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 61.448 a nombre de Ramiro FERNANDEZ PASTRANA y Sylvia Susana GILLARDO ETCHEMENDY.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 116.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.918,43 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1-07-05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53623 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 15:30 BASE: 3.894,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1:001700 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Martinez Oliva (MAT. 324 - R.U.C. 210301530017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 23.235, con una superficie de 620 mts. 77 dms., sita en la

7ª Sección Judicial del departamento de Canelones, Ciudad de la Costa, Solymar, con frente a la calle calle Montevideo esq. Brasilia y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 89.026 a nombre de Roberto Fernando Miraglia Lopez y Maria Jeannet Benitez Villar.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 79.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.152,00 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53624 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA - AVDA. GIANNATTASIO KM 24 - 29-7-05 - HORA: 15:30 BASE: 1.173,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 301.860 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Sergio Bas (MAT. 4171 - R.U.C. 211713850017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 3.427, con una superficie de 450 m, sita en la 18ava.ª Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Neptunia, solar 4, con frente a la calle 17 metros, hoy Antonio Albornoz, entre Rambla Brisas del Mar y el cierre y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 88698 a nombre de JUAN JOSE YUSEF SILVA Y JOSELINE SEGRIT DUARTE.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27-5-05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 69.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.058,42 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Suc. Ciudad de la Costa.- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53625 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/7/05 - HORA: 15:45 BASE: 1.162,43 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 299.000.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Adriana Franco (MAT. 5624 - R.U.C. 215081580011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 119, empadronada con el Nro. 30.091/119, con una superficie de 58 m. 50 dm., sita en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle José Benito Lamas 2706 y Br. España 2573 bis y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 77.142 a nombre de Daniel Eduardo GARCIA CASTRO y Miryam Beatriz ALMIRON MARTINIANO .- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 44.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.110,22 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1-07-05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53626 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 16:00 BASE: 2.572,75 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 661.763 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Mussetti (MAT. 329 - R.U.C. 210839930011),

venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 201, empadronada con el Nro. 5.718/201, con una superficie de 51 mts. 19 dms., sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Canelones 769 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 82.111 a nombre de Geazul Itala Robledo Perez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 176.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.762,15 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 06.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53627 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/7/05 - HORA: 16 BASE: 2.715,63 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 698.514.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Soledad Navarro (MAT. 5625 - R.U.C. 215090940017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 503, empadronada con el Nro. 101.187/503, con una superficie de 62 m. 90 dm., sita en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Solferino 4039 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 87.658 a nombre de José Alberto LOIS ALZOGARAY y María Delia PINTO CORNELLI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/6/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 65.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.612,29 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 1-07-05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53628 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUC. SAN JOSÉ - 25 DE MAYO N° 600- 29/07/05 - Hora 16:30 BASE: 897,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 230.874 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Berriel (MAT. 3320 R.U.C. 040122060015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 006, empadronada individualmente con el N° 4434/006, la cual consta de una superficie de 52 mts. 12 dms., que forma parte del edificio sito en la 1ª. sección judicial del departamento de San José, con frente a la calle Pedro Berro s/n° de la ciudad San José de Mayo. Según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 121 Nº 4077 a nombre de SOCIEDAD CIVIL IPANEMA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/7/2005, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $135.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.616,98 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en División Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal San José.- Montevideo, 6 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53629 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 27/07/05 - HORA: 14:45 BASE: 2.462,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 633.350 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero SERGIO DALLA ZUANNA (MAT. 5600 - R.U.C. 215068610018), venderá en remate público,

al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 85.487/001, con una superficie de 105 m. 89 dm., sita en la 7ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Arenal Grande 2666 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 150 y 600 Nº 79447 y 77336 a nombre de Víctor Manuel Cortazzo Devita y Ana Beatriz Pérez Carroso.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/05 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 31.000.- por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.036,03 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 05.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53630 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/07/2005 - HORA: 15:45 BASE: 1.947,17 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 500.850 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Eduardo Jaureguiberry (MAT. 326 - R.U.C. 210366750011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 111.940, con una superficie de 249 mts. 78 dms., sita en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Pernas 3025.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 83.802 a nombre de Adriana Emilia Colafranceschi Riera.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28/06/2005 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 45.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.048,10 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables o Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá a bonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación . Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 07.07.05.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53632 Jul 12- Jul 19

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUC. NUEVA HELVECIA - TREINTA Y TRES N° 1215- 28/07/05 - Hora 15:00 BASE: 2.509,81 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 645.573 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Héctor Torres (MAT. 2358 R.U.C. 040072280017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el N° 1167, consta de una superficie de 1.022 mts. 1.875 cms., sito en la cuarta sección judicial del departamento de Colonia, manzana N° 1, solares 20 y 21 de la Localidad Valdense, con frente a las calles Artigas y N° 1 por ser esquina. Según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 100 Nº 31381 a nombre de MARTÍN ARRETCHE VIGNOLI y GLADYS BEATRIZ SCHENCK HUNZIKER.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/7/2005, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 602.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2005 es de $ 257,22. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 5.899,45 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 8,5%, No ahorristas 9,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.- 6º) Informes en División Ejecución y Rescisiones y en atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Nueva Helvecia.- Montevideo, 6 de julio de 2005.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 53633 Jul 12- Jul 19

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/1904
TERGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Promete Vender a
NOVEAR LIMITADA
Farmacia Darvi
Acreedores presentarse en Bulevar Batlle y Ordoñez 1829.
25) $ 2720 20/p 23207 Jul 12- Ago 09

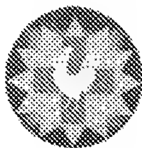
Ley 26/9/904. "Lafer 1 S.R.L." (quien carece de libros sociales) prometió vender a "Anomalía S.R.L.", autoservicio - supermercado sito en Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja 2057. Acreedores alli y/o Wilson Ferreira 1342/401.
25) $ 2720 20/p 23232 Jul 12- Ago 09

"ADRIAL LTDA." convoca a acreedores por promesa de compraventa de Farmacia SENDI (antes Farmacia Plena) a favor de "NUEVA SENDI S.R.L.".- Presentarse en Rincón 682 esc. 21.
25) $ 2720 20/p 23302 Jul 13- Ago 10

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

Montevideo, 12 de julio de 2005
La Dirección Nacional de Sanidad Policial llama a inscripciones para ocupar 5 (cinco) cargos vacantes masculinas de Agente de 2º Clase (Ejecutivo), para desempeñar tareas en el área de Seguridad Hospitalaria.-
I. REQUISITOS PREVIOS:
A. Ciudadanos masculinos entre 18 y 35 años de edad.
B. Estudios:
a. 3er. Año de Ciclo Básico Único (Enseñanza Secundaria o UTU) en cualquiera de sus orientaciones.
b. Operación básica de computadores (Procesador de texto, planilla electrónica y administración de archivos) acreditado mediante diploma o certificado.
C. Estatura mínima: 1.68 mts.
D. Peso: debe guardar una relación adecuada a la estatura solicitada.
II. INSCRIPCIONES:
Para solicitar formularios y bases, dirigirse al Hospital policial por puerta de calle J. P. Varela Nº 3270 en el horario de 08:00' a 18:00', o en el sitio Web: www.minterior.gub.uy del Ministerio del Interior.
Las inscripciones serán recepcionadas en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la presente publicación en el lugar indicado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53655 Jul 14- Jul 19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE LOTERIAS Y QUINIELAS

1) Abrir un Registro de Aspirantes para la adjudicación de Agencias de Loterías en Montevideo e Interior del país, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26/12/61, a partir del 15 de Julio de 2005.-
2) Fijar la garantía en valores públicos en una suma equivalente a $ 25.000 (pesos uruguayos, veinticinco mil) de acuerdo al literal e) del Artículo 2° del referido Decreto.
3) Disponer un plazo de 45 días para la inscripción correspondiente, los que se contarán como días corridos (hábiles e inhábiles).
La Dirección General - Resolución: 736/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53664 Jul 14- Jul 19

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



División Administración General

Se notifica al Sr. Jorge Celmar ROSANO RODRIGUEZ, la resolución de 1º de octubre de 2004, recaída en expediente 303/6068/003 por la cuál se le aplica una sanción de 30 U.R., por infringir el art. 1º del decreto 164/996. Decomisar definitivamente el producto de la caza y los elementos utilizados para la misma y que se detallan en actas.
La multa aplicada se hará efectiva en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables (Cerrito 318-Montevideo) regional, o en su defecto en la cuenta Nº 152/25.186 del Banco de la República Oriental del Uruguay. En cuyo caso deberá remitir a la Tesorería de la Dirección General de Servicios Ganaderos, (Constituyente 1476) dentro de los diez días de realizado el pago el recaudo correspondiente (original o fotocopia autenticada), a efectos de no inicirase acción judicial.
Montevideo, 07 de julio de 2005. El encargado de la División Administración General, Do Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53634 Jul 13- Jul 15



División Administración General

Se notifica al Sr. Washington Ariel MEDINA FERREIRA, C.I. 3.864.892-3, la vista conferida por la División Servicios Jurídicos, en expediente 303/1335/03. De las actuaciones en dicho asunto surge que el nombrado infringió lo dispuesto en el art. 1º del decreto 164/96 de fecha 2 de mayo de 1996, en lo relativo a caza, transporte y tenencia de un carpincho. Correspondería en consecuencia por aplicación del art. 17º del citado cuerpo normativo, sancionar al infractor con multa y comiso del de producido de la caza y los utensilios utilizados.
Montevideo, 07 de julio de 2005. El encargado de la División Administración General, Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53638 Jul 13- Jul 15



División Administración General

Se notifica al Sr. José Alejandro RIVERO OLIVERA, C.I. 4.175.044-4, la vista conferida por la División Servicios Jurídicos, en expediente 303/315/02. De las actuaciones en dicho asunto surge que el nombrado infringió lo dispuesto en el art. 1º del decreto 164/96 de fecha 2 de mayo de 1996, en lo relativo a caza, transporte y tenencia de tres carpinchos faenados. Correspondería en consecuencia por aplicación del art. 17º del citado cuerpo normativo, sancionar al infractor con multa y comiso del de producido de la caza y los utensilios utilizados.
Montevideo, 07 de julio de 2005. El encargado de la División Administración General, Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53639 Jul 13- Jul 15



División Administración General

Se notifica al Sr. Gustavo Adolfo ACEVEDO AGRIELA, la vista conferida por la División Servicios Jurídicos, en expediente 303/1200/02. De las actuaciones en dicho asunto surge que el nombrado infringió lo dispuesto en el art. 1º del decreto 164/96 de fecha 2 de mayo de 1996, en lo relativo a caza, transporte y tenencia de seis carpinchos.
Correspondería en consecuencia por aplicación del art. 17º del citado cuerpo normativo, sancionar al infractor con multa y comiso del

de producido de la caza y los utensilios utilizados.
Montevideo, 07 de julio de 2005. El encargado de la División Administración General, Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53641 Jul 13- Jul 15

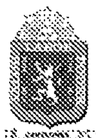


División Administración General

Se notifica al Sr. Ruben Marcelo ROSAS ACEVEDO, C.I. 3.784.520-3, la vista conferida por la División Servicios Jurídicos, en expediente 303/1053/04. De las actuaciones en dicho asunto surge que el nombrado infringió lo dispuesto en el art. 1° del decreto 164/96 de fecha 2 de mayo de 1996, que prohibe la caza, transporte y tenencia de especies zoológicas silvestres o subproductos. La infracción constatada se sanciona con el decomiso del producto en infracción así como los implementos de caza, armas y utensilios y multa conforme a lo establecido en el art. 285 de la ley 16.736.
Montevideo, 07 de julio de 2005. El encargado de la División Administración General, Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53661 Jul 14- Jul 19

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



Resolución Nº 2407
Expediente A-232651
Acuerdo del día 13/05/2005
agdo. A-277054, SEM-4740-004840-05
ACTA 93
Canelones, 13 de mayo de 2005.
VISTO: las actuaciones llevadas a cabo por la Policía de Montevideo, Dirección Grupos de Apoyo, Cuerpo de Policía de Tránsito, con motivo de la detención el 06 de febrero de 2005, al Sr. Roberto González, C.I. Nº 1.731.446-4, titular de la Licencia Nacional de Conductor categoría A; en virtud de haber constatado una concentración del 2.69 gramos de alcohol por litro de sangre.
CONSIDERANDO: I) Que el mismo es reincidente por tercera vez en este tipo de hechos;
II) Los informes técnicos emitidos por la Sub. Dirección General Técnica;
ATENTO: a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 16585;
EN ACUERDO: con la Dirección General de Tránsito y Transporte.
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE:
1º) ELIMINAR del Registro de Conductores por los motivos expuestos en el proemio de esta Resolución, a partir del 06 de febrero de 2005, al Sr. Roberto González, C.I. Nº 1.731.446-4, quedándole prohibido la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor, Categoría A.-
2º) APLICAR al Sr. Roberto González por los mismos fundamentos una multa equivalente a quince (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efecto de demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante.
3º) POR GERENCIA DE SECTOR DE DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Congreso Nacional de Intendentes Municipales, Jefaturas de Policía de la República, Dirección Nacional de Policía Caminera y Oficinas Expedidoras de Licencias de Conductor. Cumplido, pase al Sector Administración Documental a fin de notificar al infractor y hacer entrega de fotocopia de la presente Resolución y siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte (Gerencia de Area) a sus demás efectos. Oportunamente, archívese. (FDO.) SR. NERY FERNANDEZ, Intendente Municipal Interino. DR. DANIEL J. LAMELA, Secretario General. DR. MARCELO GIOSCIA CIVITATE, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53645 Jul 13- Jul 15

VARIOS

Intímase a Sanco Textiles Co. Ltda. el retiro de mercadería almacenada en BOMPORT S.A. el día 05.04.2003, término de 3 días, previo pago, bajo apercibimiento de abandono (Arts. 121 y 122 del Dec. Ley 15.691).
27) $ 1680 10/p 23135 Jul 11- Jul 25

VARIOS.
CONSTITUCION BIEN DE FAMILIA.
PADRON: 8472, localidad catastral San José de Mayo. Depto. San José.
OTORGANTE: Estela Emilia ACOSTA BOGA.
BENEFICIARIOS: Estela Emilia ACOSTA BOGA, Lucía SCOTT ACOSTA, Manuel DUTRUEL ACOSTA y Marcelo ACOSTA BOGA.
TASACION: UR3.044.
ESCRITURA PUBLICA: San José, junio 17/2005.
ESCRIBANO AUTORIZANTE: Esc. Ruben Rodríguez Bisensang.
REGISTRO: 1350- 20/6/2005.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53547 Jul 12- Jul 26

BIEN DE FAMILIA

Escritura: Montevideo, 26 de abril de 2005.
Inscripción en el Registro de Prop. Inmueble de Montevideo con el N° 18.635 el 14/Junio/2005.
Escribano autorizante: Oscar De León Silva.
Padrón N° 407.700/204 (Ing. Eduardo García de Zúñiga N° 2245, Punta Carretas).
Constituyentes: JORGE DANIEL PEREZ DIEZ y BEATRIZ PIFERRER BERNADET.
Beneficiarios: Ambos cónyuges y en forma vitalicia.
Plano de mensura: Ing. Agrim. Hugo Lluberas de fecha Marzo de 1985 cotejado por el Servicio del Plan Regulador de la IMM el 17 de Abril de 1986 e inscripto en la Dir. Gral. de Catastro el 29 de Abril de 1986 con el N° 8372.
Tasación BHU: U.R. 3750, 15 el 24/Enero/2005.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53662 Jul 14- Jul 28



REFORMAS

KATOVY S.A.
REDUCCION DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria del 01/06/05.
Plazo: 30 días
Capital Integrado: $ 2.200.000.-
Documentación: Sarandi esq. Burnett, Edificio Joaquín de Viana ap. 001, Maldonado.
28) $ 9900 10/p 22887 Jul 05- Jul 19

LABORATORIOS GALIEN S.A.

Asamblea del 24 de Junio de 2005 resolvió reducir el capital integrado a $ 30.000.000 (Pesos Uruguayos treinta millones).
Documentación en Camino Maldonado Nº 5634. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días. (Artículo 294 Ley. 16.060).
28) $ 14850 10/p 23115 Jul 08- Jul 22

NIDAFAX S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 06/06/2005 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 10.000.-
Documentación: Av. 18 de Julio 878 Esc. 1204.-
Se convoca a interesados, plazo 30 días.
28) $ 9900 10/p 23119 Jul 08- Jul 22

Viceversa Euro RSCG International S.A.
(290 Ley 16.060)

Asamblea Extraordinaria de 31.12.03 resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a $ 231.000 y el capital contractual a $ 770.000.
Documentación a disposición de los acreedores sociales en Edificio Arroba 3 of. 006 Ruta 8 Km. 17.500 Montevideo.
Se les convoca a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
28) $ 19800 10/p 23288 Jul 14- Jul 28

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA AERONAUTICA CIVIL

Se convoca a elecciones de la Comisión Directiva para el período 2005/2007 el día 5 de Agosto de 2005 de 7:00 a 19:00 horas en Camino Carrasco Nº. 69.
03) $ 168 1/p 23360 Jul 15- Jul 15 (0001)

C.A.C.F.S.M.E.F.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (C.A.C.F.S.M.E.F.) convoca a su masa social a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 11 de Agosto de 2005 en SEGUNDO LLAMADO a la hora 17:00 en el local sito en la Avda. Gral. Rondeau 1578 apto. 101 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1°.- ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE.- (Según el artículo 38 de nuestros Estatutos).
03) $ 1260 3/p 23405 Jul 15- Jul 20 (0002)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

LIDERMAD S.A.

Disolución anticipada y liquidación. Inscripción: 08/03/05, Nº 1570.
06) $ 495 1/p 23357 Jul 15- Jul 15 (0003)

VENRAY COMPANY S.A.

Disolución anticipada y liquidación. Inscripción: 07/03/05, Nº 1493.
06) $ 495 1/p 23358 Jul 15- Jul 15 (0004)

GERBA INVESTMENT INTERNACIONAL S.A.

Disolución anticipada y liquidación. Inscripción: 20/06/05, Nº 4891.
06) $ 495 1/p 23359 Jul 15- Jul 15 (0005)

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

LICITACION PUBLICA Nº 001/05
APERTURA: 11 de agosto de 2005
HORA. 13:30

OBJETO. Suministro de vehículos por permuta
RETIRO DE PLIEGOS. Departamento Financiero Contable - Reconquista 535, piso 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:30 horas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 53669 Jul 15- Jul 15 (0006)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación Pública N° 02/2005

OBRAS DE REFORMA Y REMODELACION DE EDIFICIO

El Ministerio del Interior llama oferentes para Obras de Reforma y Remodelación del Edificio sito en la esquina de las calles Maldonado y Paraguay, con destino a la Oficina Sede de INTERPOL (2da. etapa).
La apertura de ofertas se realizará en el Departamento de Proveeduría de esta Secretaría el día 09 de agosto de 2005 a la hora 14:00.
Los interesados podrán retirar los Pliegos Particulares de Condiciones en el horario de 09.00 a 12.00 y de 13.00 a 17.00 horas en el Ministerio del Interior - Mercedes 993 (Departamento de Proveeduría, en Planta Baja), siendo el costo de cada uno de $ 1.500.-
Montevideo, 13 de julio 2005.
12) (Cta. Cte.) 3/p 53665 Jul 15- Jul 20 (0007)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 15 de 2005

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUZMAN RICARDO AZANZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Feliciano Rodríguez 3118/3 y SHIRLEY VALERIA RIPOLL, 22 años, soltera, marino militar, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3118/3.
14) $ 255 3/p 2215 Jul 15- Jul 20 (0008)

MIGUEL HOLCBERG, 48 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Gral Fraga 2139/1 y JACQUELINE TERESITA ACOSTA, 39 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Gral Fraga 2139/1.
14) $ 255 3/p 2216 Jul 15- Jul 20 (0009)

OFICINA No. 3

GUSTAVO MIGUEL CALCAGNO, 34 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Rep. Dominicana 3015/3 y VERONICA PATRICIA GARCIA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rep. Dominicana 3015/3.
14) $ 255 3/p 2211 Jul 15- Jul 20 (0010)

PABLO JAVIER CARBALLO, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ecuador 1666 y VIRGINIA FERNANDEZ, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paysandú 808/102.
14) $ 255 3/p 2213 Jul 15- Jul 20 (0011)

ANGEL ANDRES IGLESIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Albo 2730/401 y GABRIELA CABRERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Albo 2730/401.
14) $ 255 3/p 2214 Jul 15- Jul 20 (0012)

FRANCISCO JOSE, 33 años, divorciado, tec. agrario, español, domiciliado en Gral Andres Gómez 1840 y MARICIN CUYAS, 32 años, soltera, lic. educación inicial, oriental, domiciliada en Gral Andres Gómez 1840.
14) $ 255 3/p 2217 Jul 15- Jul 20 (0013)

OFICINA No. 4

PEDRO FELIPE GONZALEZ, 28 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Pereira de

la Luz 1287/1001 y TANIA BOTTI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pereira de la Luz 1287/1001.
14) $ 255 3/p 2208 Jul 15- Jul 20 (0014)

CRISTIAN ANDRES GIACOBBE, 19 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 16 de Diciembre 002 y BETTINA ELIZABETH PRESA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 16 de Diciembre 002.
14) $ 255 3/p 2209 Jul 15- Jul 20 (0015)

ANTONIO ALBERTO LOPEZ, 74 años, divorciado, pensionista, oriental, domiciliado en Timote 5542 y EUSEBIA ROLAN, 88 años, divorciada, jubilada , oriental, domiciliada en Timote 5542.
14) $ 255 3/p 2210 Jul 15- Jul 20 (0016)

DELVO LOPEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Av. Pedro de Mendoza 997 y MARIA GABRIELA MACCIÓ, 34 años, divorciada, aux. de enfermería, oriental, domiciliada en Av. Pedro de Mendoza 997.
14) $ 255 3/p 2212 Jul 15- Jul 20 (0017)

ALFREDO ALVARO LLULL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1563 y MARIA ELIZABETH OLIVEIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Machado 1561.
14) $ 255 3/p 2218 Jul 15- Jul 20 (0018)

OFICINA No. 5

JOSE LUIS MASTALLI, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 2828 y MARIANELA ACUÑA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Tomás Texera 5044 bis.
14) $ 255 3/p 2124 Jul 15- Jul 20 (0019)

FERNANDO GABRIEL MOREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco de Goya 2586 y CARINA YISSEL GALLO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco de Goya 2586.
14) $ 255 3/p 2224 Jul 15- Jul 20 (0020)

OFICINA No. 6

VALENTIN SANCHEZ, 27 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Pje. 318, 4869, Casavalle y VIVIANA VANESSA COSTA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pje. 318, 4869, Casavalle.
14) $ 255 3/p 2219 Jul 15- Jul 20 (0021)

JUAN ALBERTO RIOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Javier Siti 2153 y VIRGINIA LORENA BAZZANO, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Orsini Bertani 5973.
14) $ 255 3/p 2220 Jul 15- Jul 20 (0022)

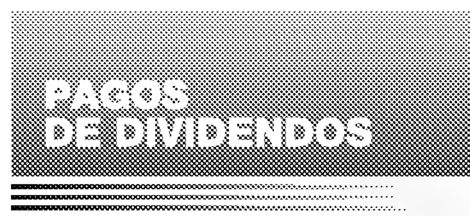
GUSTAVO RIVA, 26 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Sarandí 493 ap. 401 y NATALIA LORENA CONIO, 25 años, soltera, estudiante, argentina N/U, domiciliada en San José 1226 ap. 104.
14) $ 255 3/p 2223 Jul 15- Jul 20 (0023)

OFICINA No. 7

JUAN IGNACIO PEREYRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 4 de Julio 3345 apto. 6 y VALERIA NOEL RAMIREZ, 26 años, soltera, laborat. dental, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3345 apto. 6.
14) $ 255 3/p 2207 Jul 15- Jul 20 (0024)

FERNANDO CARLOS VALIANTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Américo Vespucio 1346 y MARIA MERCEDES MALET, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Barreiro 3153 apto. 202.
14) $ 255 3/p 2221 Jul 15- Jul 20 (0025)

ALBERTO GERARDO NOGUEZ, 32 años, soltero, lic. en sist. de informac., oriental, domiciliado en Av. Italia 4389 apto. 401 y BLANCA CLAUDIA SERRATTO, 29 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Av. Italia 4389 apto. 401.
14) $ 255 3/p 2222 Jul 15- Jul 20 (0026)



TUBACERO S.A.
PAGO DE DIVIDENDOS

DE ACUERDO CON LO RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 2005 Y A PARTIR DEL PROXIMO 19 DE JULIO, SE PROCEDERA AL PAGO DE DIVIDENDOS POR EL EJERCICIO 2004, CONTRA LA PRESENTACION DEL CUPON N. 25
SOLICITAR DIA Y HORA AL TELEFONO 354.3300 DE 09 A 17 HORAS.
15) $ 252 1/p 23392 Jul 15- Jul 15 (0027)



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO GIGLIO GONZALEZ solicita la inscripción de la obra titulada "EL GARRACHO", (novela), de su autoria.
Montevideo 13 de julio del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 23370 Jul 15- Jul 15 (0028)

FERNANDO de LEON VARELA solicita la inscripción de Dibujo denominado "POOL" y Seudónimo denominado "KWYZ", de su autoria.
Montevideo 13 de julio del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 23391 Jul 15- Jul 15 (0029)

GUSTAVO COSTA CAYETANO solicita la inscripción del Guión titulado "LA MENTIRA" del cual se declara Autor.
Montevideo 13 de julio de 2005
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 23394 Jul 15- Jul 15 (0030)



LA NUEVA ESMERALDA DE RIO BRANCO S.R.L
Cesión y Modificación

FECHA: 31/5/2005
Cedente: Jaminson Ximenez Becerra.-
Cesionario: Félix Quintín Ximenez Ruiz
Cuotas: 50.-
Administración: Félix Ximenez Ruiz y Dinorah Becerra Mederos.-
Inscripción: 4364 del 8/06/2005.
22) $ 1485 1/p 23363 Jul 15- Jul 15 (0031)

CESION DE CUOTA DE "INFOPEL. COM. LIMITADA"

Contrato: 2 de junio de 2005-
Inscripción Reg. Comercio: Nº: 4526
Cedente: Alejandro Fernández Magnou
Cesionario: Alfonso Fernández Magnou-
Cuotas cedidas: cincuenta-.
22) $ 990 1/p 23366 Jul 15- Jul 15 (0032)

CATEFOR S.R.L.
CESION y MODIFICACION

Contrato: 25 de febrero de 2005
Inscripción: Nro. 1842 el 15/3/2005
CEDENTE: Miguel Federico TERRA MORATO (50 CUOTAS)
CESIONARIO: Gustavo Daniel PEREIRA OLIVERA.
REPRESENTACIÓN CONJUNTA: Alejandro CABALLERO y Gustavo PEREIRA.
22) $ 990 1/p 23367 Jul 15- Jul 15 (0033)

TORNYBUL S.R.L.
Cesión cuotas.-

Contrato: fecha 10/mayo/2005 - inscripción: Registro de Personas Jurídicas sección Comercio Nº 4071 el 27/junio/2005.-
Cedente": Gladys Gloria Covelo Oddo
Cesionarios: Walter Adalberto Hümmerich Covelo 130 cuotas y Adolfo
Hümmerich Schneider 7 cuotas.
22) $ 990 1/p 23372 Jul 15- Jul 15 (0034)

TORNYBUL S.R.L.

Razon Social: "Hümmerich y Cía. Ltda.."
Partición - Cesión - modificación de contrato: Fecha Documento: 3/noviembre/2004 - Inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio: Nº 8975 el 20/112/2004
Aumento de capital a $ 57.600 dividido en 180 cuotas de $ 320.-
Copartientes y cuotas adjudicadas: Gladys Glo-

ria Covelo Oddo 87; Loreley Gloria Hümmerich Covelo 29; Adalberto Walter Hümmerich Covelo 29; y Gustavo Adolfo Hümmerich Covelo 35.- Cedentes y Cesionarios: Gustavo Adolfo Hümmerich Covelo cedió a Gladys Gloria Covelo Oddo 35 cuotas; Loreley Gloria Hümmerich Covelo cedió a Gladys Gloria Hümmerich Covelo 15 cuotas y a Walter Adalberto Hümmerich Covelo 14 cuotas.- Administración: se designó administrador a Walter Adalberto Hümmerich Covelo.
22) $ 2970 1/p 23373 Jul 15- Jul 15 (0035)

ZAGAR S.R.L.
CESION DE CUOTA

Otorgado: Montevideo 27-10-2001
Protocolizado: 28-4 2005
Inscripción; 10-5-2005 Nro. 3454
Cedente: Noelia Melissa Zaparrat (100 cuotas)
Cesionarios: Nelba Bollo Nario (10 cuotas) Mariana Garra Bollo (90 cuotas).
22) $ 990 1/p 23395 Jul 15- Jul 15 (0036)

OCHOYMEDIA LTDA.

FECHA: 7/6/2005.
INSCRIPCION: Nº 4676/2005
SOCIOS: ENRIQUE APARICIO BRANDES MUÑOZ, DIEGO IGNACIO HARETCHE MENDEZ (15 cuotas cada socio).
OBJETO: Servicio de asesoramiento en marketing y publicidad. Desarrollo de nuevos medios y soportes de comunicación. Importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de bienes y servicios.
CAPITAL: $ 18.000.
PLAZO: 30 años prorrogables automáticamente por períodos de 5 años.
ADMINISTRACION: indistinta de cualquiera de los 2 socios.
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 1980 1/p 23396 Jul 15- Jul 15 (0037)

PRODUCTOS DEL MAR S.R.L.

Fecha 20/06/05
Inscripción 5021/05
Socios Daniel Jimenez de Arechaga Buzó (administrador 99 cuotas sociales) Luis Albela Russo (1 cuota social).
Objeto industrialización, producción, comercialización, importación, exportación, y representación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios.
Capital $ 20000
Plazo. 30 años.
Domicio Montevideo.
22) $ 1485 1/p 23397 Jul 15- Jul 15 (0038)

LARIO S.R.L.
(Antes FACTUM S.R.L.)
CESION - MODIFICACION

Contrato: 29/04/2002
Inscripción: Nº 3923 año 2005
Cedentes: Oscar Alberto Bottinelli Cappuccio y Eduardo Mario Bottinelli Freire
Cesionarios: Nicolás Líber Bottinelli Freire (10 cuotas) y Fiorentina Paola Bottinelli Freire (10 cuotas).
Modificación: Nombre: FACTUM S.R.L. a LARIO S.R.L.
22) $ 1485 1/p 23398 Jul 15- Jul 15 (0039)

PUNTA NEMESIS S.R.L..
Cesión de Cuotas

Contrato: 10 Febrero 2004
Cedente: Alfonsina Maria Pia Musolino
Cesionario: Maximiliano Alfonso Cereghetti Musolino
Cuotas cedidas: 49
Inscripción: 29 Junio 2005 No. 5295.
22) $ 990 1/p 23409 Jul 15- Jul 15 (0040)

ARNALDO CASTRO LIMITADA
Modificación de Contrato

Contrato. 1º Julio 2005.
Plazo: El plazo será de un año a partir del 7 de Julio de 2005.
Inscripción: 5 Julio 2005. No. 5499.
22) $ 990 1/p 23410 Jul 15- Jul 15 (0041)

CAMBLOR IMPORT EXPORT S.R.L.
SUCURSAL URUGUAY

CONTRATO 3/1/1996. OVIEDO-ESPAÑA
INSCRIPCION Nº 3989, 27/5/2005
SOCIOS Juan Fernando CAMBLOR PINTUELES (180 cuotas), Ana María FONSECA FERNANDEZ (125 cuotas), Cristel CAMBLOR FONSECA (120 cuotas) y Luis Andrés RAMIREZ PAYER (75 cuotas)
CAPITAL 500.000 pesetas (500 cuotas)
CAPITAL URUGUAY $ 200.000
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE Uruguay Ricardo Roberto ALBORNOZ URRUSMENDI
DOMICILIO- Uruguay; Haédo 1293-FRAY BENTOS
OBJETO Compraventa, importación y exportación de madera y otros productos semi elaborados de madera y artículos de madera para la construcción.- Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, cimentaciones y pavimentaciones.- Transporte de mercancias por carretera y servicios de grúa.
PLAZO: indefinido.
22) $ 2970 1/p 23436 Jul 15- Jul 15 (0042)

CISPLATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 28 Junio 2005
Inscripción: N° 5436 1/7/2005
Socios: MONICA ROSSI TARNOVSKI (60 cuotas)
MARIA DEL ROSARIO LAMORTE RUSSOMANNO (40 cuotas)
Capital: $ 20.000.-
Objeto: Agencia de viajes y turismo, compra venta de pasajes para el territorio nacional y el extranjero, traslado de pasajeros dentro y fuera del pais, organización de excursiones, individuales y grupales, organización de eventos nacionales y/o internacionales y toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social, importaciones, exportaciones, representaciones nacionales y/o extranjeras. Dichas actividades serán realizadas por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. En cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales sin excepción alguna, así como celebrar toda clase de contratos lícitos relacionados con el mismo.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta.
22) $ 3465 1/p 23437 Jul 15- Jul 15 (0043)

DESARROLLO INTEGRAL SRL

Contrato: 10 Mayo 2005
Inscripción: N° 3701 18/05/2005
Socios: CAMILO VILARO PONCE DE LEON
PABLO VICENTE PUIME CAVIGLIA
SANDRA ESTELA CARRO PECCI
(30 cuotas cada socio)
Capital: $ 22.500.-
Objeto: Asesoramiento técnico, consultoria, capacitación e investigación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Camilo Vilaro Ponce de Leon.
22) $ 1485 1/p 23438 Jul 15- Jul 15 (0044)

CELESAN S.R.L.

Contrato: 23 Marzo 2004
Inscripción: N° 2575 el 12/4/2004
Socios: GABRIELA GISSEL CESAR GONZALEZ (49 cuotas)
MAGGIE GABRIELA LEMOS FROSTE (1 cuota)
Capital: $ 15.000.-
Objeto: Fabricación, venta y distribución de ropa en general, mercería, lencería.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gabriela Cesar Gonzalez.
22) $ 1485 1/p 23439 Jul 15- Jul 15 (0045)

SIETE DOCE LIMITADA

Contrato: 30 Octubre 2003
Inscripción: N° 8304 el 12/11/2003
Socios: CARLOS FERNANDO PINTOS PIRIZ (20 cuotas)
MARIO PONCE de LEON BARBE (20 cuotas)
Capital: $ 20.000.-
Objeto: Bar, restaurant y pub. Comercialización, industrialización, producción, importación, exportación y representación de materias primas, mercaderías, bienes, servicios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 1485 1/p 23440 Jul 15- Jul 15 (0046)

HENRYMAX S.R.L.

Contrato: 20/3/2005
Inscripción: 5120/2005
Socios: Hendricus Persoon (50 cuotas) y Maximiliano Schabsis (50)
Capital: $ 700.000
Objeto: Propietaria de Inmuebles
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Administración: Designación en libro de actas.
Actos de Administración: Administrador
Actos de Disposición, Afectación y Préstamos: Administrador con los dos socios.
22) $ 1485 1/p 23460 Jul 15- Jul 15 (0047)

LA ESTIBA S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 27/Mayo/2005.
Inscripción: Nº4142 - Definitiva: 23/Junio/2005.
Cedente: WALTER RAUL ELHORDOY PULGAR (totalidad de cuotas).
Cesionaria: MAGDALENA ELHORDOY ALONSO (1.750 cuotas).
22) $ 990 1/p 23461 Jul 15- Jul 15 (0048)

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de setiembre de 2004 en el expediente Asunto No. 456/03, se concedió a Mario Razzera y Cía. Limitada el título minero Concesión para Explotar por el plazo de treinta años, para la explotación de un yacimiento de bentonita, afectando parcialmente los padrones Nos. 1197 en 13 hás. 9650 m² y 3942 en 6 hás. 350 m², totalizando un área de 20 hás. de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 41 al Fº 41 del Libro IV. EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día seis de julio del año dos mil cinco.- ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 2268 3/p 23365 Jul 15- Jul 20 (0049)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Myriam Villar, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 300 (dólares americanos trescientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01952-9 Resolución Nº 967/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53671 Jul 15- Jul 20 (0050)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Sara Silva Dias, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 660 (dólares americanos seiscientos sesenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01925-9 Resolución Nº 953/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53672 Jul 15- Jul 20 (0051)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Miguel Marichal y a la Sra. Elizabeth Correa, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 760 (dólares americanos setecientos sesenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02980-3 Resolución Nº 859/05 de fecha 13/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53673 Jul 15- Jul 20 (0052)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Carlos Novell, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 720 (dólares americanos setecientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02640-7 Resolución Nº 863/05 de fecha 13/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53674 Jul 15- Jul 20 (0053)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Celestino Duarte Ares, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 840 (dólares americanos ochocientos cuarenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01900-2 Resolución Nº 919/05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53675 Jul 15- Jul 20 (0054)

Otórgase vista a SCORPIA S.A. (Travel Planning), con plazo de 10 días, del informe de Asesoría Letrada: N° 2750/04 del 24/12/2004 (Exp. 2004 02404-2, radicado en División Administración.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53676 Jul 15- Jul 20 (0055)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Ratti y al Sr. Juan Elhordoy en el plazo de 3 días, de la suma de U$S 480 (dólares americanos cuatrocientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraída de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200402074-9 Resolución N° 1365/05 de fecha 27/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53677 Jul 15- Jul 20 (0056)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Manuel Cardozo en el plazo de 3 días, la suma de U$S 600 (dólares americanos seiscientos) bajo apercibimiento de ser detraída de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200500322-8 Resolución N° 1295/05 de fecha 21/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53678 Jul 15- Jul 20 (0057)

EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE
Modifíquese la Resolución Ministerial N° 195/05 de fecha 1 de febrero de 2005, únicamente en cuanto a la persona a la cual deberá devolverse la suma intimada siendo esta la Sra. Ana María Gastellu y no el Sr. Fernando Silva.
Expediente 2000401484-9 Resolución 1305-05 de fecha 22.06.05.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53679 Jul 15- Jul 20 (0058)

Se notifica a Cammarota y Asociados propiedad de Miguel Cammarota del desistimiento de la denuncia presentada ante el Ministerio de Turismo y Deporte, según Expediente número 200401496-6.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53680 Jul 15- Jul 20 (0059)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Carina Díaz, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 650 (dólares americanos seiscientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01581-4 Resolución Nº 916/05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53681 Jul 15- Jul 20 (0060)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Eva Rodríguez, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 550 (dólares americanos quinientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01656-1 Resolución Nº 905/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53682 Jul 15- Jul 20 (0061)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Julio Mansuetti, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 590 (dólares americanos quinientos noventa) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01663-6 Resolución Nº 939/ 05 de fecha 19/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53683 Jul 15- Jul 20 (0062)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Gladys Borges, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 350 (dólares americanos trescientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01694-6 Resolución Nº 925/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53684 Jul 15- Jul 20 (0063)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Cynthia Pardo, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 480 (dólares americanos cuatrocientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01707-4 Resolución Nº 917/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53685 Jul 15- Jul 20 (0064)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Alvaro González, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.080 (dólares americanos mil ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01724-2 Resolución Nº 895/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53686 Jul 15- Jul 20 (0065)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Helen Martínez, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.000 (dólares americanos mil) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01750-9 Resolución Nº 955/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53687 Jul 15- Jul 20 (0066)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Alvaro Machado, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 900 (dólares americanos novecientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01755-1 Resolución Nº 862/ 05 de fecha 13/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53688 Jul 15- Jul 20 (0067)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Oscar Maffei, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 420 (dólares americanos cuatrocientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01791-1 Resolución Nº 970/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53689 Jul 15- Jul 20 (0068)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. José Antelo, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 30 (dólares americanos treinta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01744-6 Resolución Nº 951/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53690 Jul 15- Jul 20 (0069)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Miriam Slyomovich, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01720-2 Resolución Nº 965/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53691 Jul 15- Jul 20 (0070)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Oscar Culber, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.460 (dólares americanos mil cuatrocientos sesenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01671-4 Resolución Nº 956/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53692 Jul 15- Jul 20 (0071)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Karim Aguirrezabalaga, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 900 (dólares americanos novecientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".

Según Exp. 2004 01680-4 Resolución Nº 1041/ 05 de fecha 05/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53693 Jul 15- Jul 20 (0072)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Angel Szczepkowski, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.240 (dólares americanos mil doscientos cuarenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01660-9 Resolución Nº 1039/ 05 de fecha 05/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53694 Jul 15- Jul 20 (0073)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Leticia Casteran, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 400 (dólares americanos cuatrocientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01619-9 Resolución Nº 861/ 05 de fecha 13/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53695 Jul 15- Jul 20 (0074)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Reina López, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 420 (dólares americanos cuatrocientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01623-7 Resolución Nº 969/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53696 Jul 15- Jul 20 (0075)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Gustavo Lenoble, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.120 (dólares americanos mil ciento veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01631-5 Resolución Nº 971/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53697 Jul 15- Jul 20 (0076)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Carlos Mota y a la Sra. María Novoa, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.180 (dólares americanos mil ciento ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01636-6 Resolución Nº 1047/ 05 de fecha 05/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53698 Jul 15- Jul 20 (0077)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Elsa Gimeno, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 390 (dólares americanos trescientos noventa) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01526-2 Resolución Nº 1059/ 05 de fecha 11/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53699 Jul 15- Jul 20 (0078)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Julio López, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 970 (dólares americanos novecientos setenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01531-2 Resolución Nº 840/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53700 Jul 15- Jul 20 (0079)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Juan Díaz, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 720 (dólares americanos setecientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01541-5 Resolución Nº 913/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53701 Jul 15- Jul 20 (0080)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Manuel Troncoso, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 30 (dólares americanos treinta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01543-9 Resolución Nº 942/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53702 Jul 15- Jul 20 (0081)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a los Sres. Andrés Cuadrado, María D'Angelo, Gabriela Díaz, Gabriel Nuñez, Damián Espino, Noelia Aguiar y Martín Tambasco, en el plazo de 3 días, las sumas de U$S 730, U$S 730, U$S 2.550, U$S 790, U$S 730, U$S 730 y U$S 790 respectivamente (dólares americanos setecientos treinta, setecientos treinta, dos mil quinientos cincuenta, setecientos noventa, setecientos treinta, setecientos treinta y setecientos noventa) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01546-6 Resolución Nº 1049/ 05 de fecha 06/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53703 Jul 15- Jul 20 (0082)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Tavares, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 590 (dólares americanos quinientos noventa) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".

Según Exp. 2004 01575-1 Resolución Nº 906/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53704 Jul 15- Jul 20 (0083)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución a la Sra. María Cecilia Gallinal en el plazo de 3 días, la suma de U$S 250 (dólares americanos doscientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01321-5 Resolución Nº 1296/ 05 de fecha 21/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53705 Jul 15- Jul 20 (0084)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Horacio Cantisani, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 550 (dólares americanos quinientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01414-2 Resolución Nº 836/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53706 Jul 15- Jul 20 (0085)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Luisa Leinveber, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 30 (dólares americanos treinta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01432-2 Resolución Nº 860/ 05 de fecha 13/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53707 Jul 15- Jul 20 (0086)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Isidro Cátala, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 680 (dólares americanos seiscientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01456-6 Resolución Nº 837/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53708 Jul 15- Jul 20 (0087)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Carlos Abella, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 520 (dólares americanos quinientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01463-2 Resolución Nº 841/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53709 Jul 15- Jul 20 (0088)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Gladys Terán, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.033 (dólares americanos mil treinta y tres) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01498-0 Resolución Nº 968/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53710 Jul 15- Jul 20 (0089)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Herman Arrieta en el plazo de 3 días, la suma de U$S 590 (dólares americanos quinientos noventa) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01505-5 Resolución Nº 818/ 05 de fecha 05/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53711 Jul 15- Jul 20 (0090)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Richard Alvarez, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 650 (dólares americanos seiscientos cicuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01506-7 Resolución Nº 963/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53712 Jul 15- Jul 20 (0091)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Andrea Fatás, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 550 (dólares americanos quinientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01508-2 Resolución Nº 966/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53713 Jul 15- Jul 20 (0092)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Antonio Saporta, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 9.598 (dólares americanos nueve mil quinientos noventa y ocho) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01519-6 Resolución Nº 858/ 05 de fecha 11/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53714 Jul 15- Jul 20 (0093)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Carla Volaric, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 30 (dólares americanos treinta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02701-2 Resolución Nº 832/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53715 Jul 15- Jul 20 (0094)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Vilma de Luca, en el plazo

de 3 días, la suma de U$S 507 (dólares americanos quinientos siete) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01997-0 Resolución Nº 957/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53716 Jul 15- Jul 20 (0095)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución a la Sra. Eilen Lima en el plazo de 3 días, la suma de U$S 420 (dólares americanos cuatrocientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200403507-4 Resolución N° 1374/05 de fecha 29/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53717 Jul 15- Jul 20 (0096)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución al Sr. Carlos Brussa en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.000 (dólares americanos mil) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200403359-6 Resolución N° 1375/05 de fecha 29/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53718 Jul 15- Jul 20 (0097)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Omar Abalo, en el plazo de 3 días, la suma de $ 900 (pesos uruguayos novecientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 03303-0 Resolución Nº 1036/05 de fecha 04/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53719 Jul 15- Jul 20 (0098)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Elbio Alvarez, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.200 (dólares americanos mil doscientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01963-3 Resolución Nº 835/05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53720 Jul 15- Jul 20 (0099)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la firma Sakira S.A., en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.320 (dólares americanos mil trescientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01907-9 Resolución Nº 943/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53721 Jul 15- Jul 20 (0100)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Renee Correa, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 480 (dólares americanos cuatrocientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01871-9 Resolución Nº 726/05 de fecha 15/03/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53722 Jul 15- Jul 20 (0101)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a los representantes legales de Coral del Mar S.A., en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.580 (dólares americanos mil quinientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01897-7 Resolución Nº 928/05 de fecha 19/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53723 Jul 15- Jul 20 (0102)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Carlos Blanco, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 720 (dólares americanos setecientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01899-2 Resolución Nº 961/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53724 Jul 15- Jul 20 (0103)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Héctor Pavoni, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 180 (dólares americanos ciento ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01816-6 Resolución Nº 972/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53725 Jul 15- Jul 20 (0104)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Germán Magnoni, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 180 y $ 4.680 (dólares americanos ciento ochenta y pesos uruguayos cuatro mil seiscientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01797-5 Resolución Nº 1053/05 de fecha 06/05/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53726 Jul 15- Jul 20 (0105)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímese a la firma AMTOUR, propiedad de Palmicor S.A, la devolución a la Sra. Gladys Inzaurralde, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 240 (dólares americanos doscientos cuarenta), bajo apercibimiento de ser detraido de su garantía de funcionamiento,

oportunamente afectada. Vencido el plazo sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable, para efectuar la tramitación pertinente ante la institución avalista y efectuar la devolución al denunciante."
Según Exp. 2005 00388-6 Resolución Nº 1269/ 05 de fecha 15/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53727 Jul 15- Jul 20 (0106)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Rivas, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 960 (dólares americanos novecientos sesenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2005 00356-4 Resolución Nº 960/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53728 Jul 15- Jul 20 (0107)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Ruben Franco, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 650 (dólares americanos seiscientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02028-7 Resolución Nº 962/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53729 Jul 15- Jul 20 (0108)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Hugo Barnech, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.000 (dólares americanos mil) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02002-8 Resolución Nº 914/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53730 Jul 15- Jul 20 (0109)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Mari, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 580 (dólares americanos quinientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02286-1 Resolución Nº 842/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53731 Jul 15- Jul 20 (0110)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Lilián Inzaurralde, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 480 (dólares americanos cuatrocientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02266-6 Resolución Nº 983/ 05 de fecha 25/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53732 Jul 15- Jul 20 (0111)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Pesce, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 240 (dólares americanos doscientos cuarenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02237-2 Resolución Nº 816/ 05 de fecha 05/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53733 Jul 15- Jul 20 (0112)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Abaracon, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 252 (dólares americanos doscientos cincuenta y dos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02086-6 Resolución Nº 843/ 05 de fecha 07/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53734 Jul 15- Jul 20 (0113)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Javier Ibarra en el plazo de 3 días, de la suma de U$S 480 (dólares americanos cuatrocientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraída de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200402079-1 Resolución N° 1307/ 05 de fecha 22/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53735 Jul 15- Jul 20 (0114)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Nelson González, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 300 (dólares americanos trescientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02375-9 Resolución Nº 964/ 05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53736 Jul 15- Jul 20 (0115)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. María Fagúndez, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 240 (dólares americanos doscientos cuarenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02306-5 Resolución Nº 876/ 05 de fecha 12/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53737 Jul 15- Jul 20 (0116)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Norma Vidal, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 647 (dólares americanos seiscientos cuarenta y siete) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02302-5 Resolución Nº 918/ 05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53738 Jul 15- Jul 20 (0117)

EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE
Intímase a la firma AMTOUR propiedad de Palmicor S.A. la devolución a la Sra. Beatriz Salvino, en el plazo de 3 días la suma de U$S 360 (dólares americanos trescientos sesenta. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder a la devolución al denunciante.
Expediente 200402290-9 Resolución 1256-05 de fecha 10-06-05.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53739 Jul 15- Jul 20 (0118)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Paulina Bloch, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 1.650 (dólares americanos mil seiscientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02557-3 Resolución Nº 855/05 de fecha 11/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53740 Jul 15- Jul 20 (0119)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Carolina Polnitsky en el plazo de 3 días, de la suma de U$S 300 (dólares americanos trescientos) bajo apercibimiento de ser detraída de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200402447-9 Resolución N° 1364/05 de fecha 27/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53741 Jul 15- Jul 20 (0120)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Elda González, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 240 (dólares americanos doscientos cuarenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02946-8 Resolución Nº 973/05 de fecha 21/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53742 Jul 15- Jul 20 (0121)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución a la Sra. Adelina San Martín en el plazo de 3 días, la suma de U$S 300 (dólares americanos trescientos) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 02711-5 Resolución N° 1303/05 de fecha 22/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53743 Jul 15- Jul 20 (0122)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución a la Sra. Elisa Lockhart en el plazo de 3 días, la suma de U$S 420 (dólares americanos cuatrocientos veinte) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 200500317-7 Resolución N° 1366/05 de fecha 28/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53744 Jul 15- Jul 20 (0123)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución al Sr. Guido Pagani en el plazo de 3 días, la suma de U$S 540 (dólares americanos quinientos cuarenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 2005 00203-3 Resolución N° 1335/05 de fecha 27/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53745 Jul 15- Jul 20 (0124)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Travel Planning propiedad de Scorpia S.A., la devolución al Sr. Luís Díaz Cavedagni en el plazo de 3 días, la suma de U$S 360 (dólares americanos trescientos sesenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante la Compañía Uruguaya de Seguros y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar su posterior devolución al denunciante".
Según Exp. 2005 00185-4 Resolución N° 1336/05 de fecha 27/06/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53746 Jul 15- Jul 20 (0125)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Simon Beer, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 15 (dólares americanos quince) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2005 00021-8 Resolución Nº 922/05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53747 Jul 15- Jul 20 (0126)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Laura Villalba, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 880 (dólares americanos ochocientos ochenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01748-6 Resolución Nº 921/05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53748 Jul 15- Jul 20 (0127)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución al Sr. Juan Carlos Duarte, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 670 (dólares americanos seiscientos setenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01796-3 Resolución Nº 920/05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53749 Jul 15- Jul 20 (0128)

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE RESUELVE:

"1) Intímase a la firma Cammarota y Asociados, propiedad de Miguel Cammarota, la devolución a la Sra. Ana Dallera, en el plazo de 3 días, la suma de U$S 450 (dólares americanos cuatrocientos cincuenta) bajo apercibimiento de ser detraído de su garantía de funcionamiento, oportunamente afectada. Vencido el plazo referido sin que haya sido hecho efectivo el pago, siga a Financiero

Contable para efectuar la tramitación pertinente ante el Banco de Seguros del Estado y posteriormente proceder al prorrateo de las sumas intimadas y efectuar la devolución al denunciante".
Según Exp. 2004 01801-2 Resolución Nº 915/05 de fecha 14/04/2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53750 Jul 15- Jul 20 (0129)

UNIDADES REGULADORAS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC)



Exp. 2004/1/253
Montevideo, 27 de junio de 2005.
RESOLUCIÓN 217 ACTA 021
VISTO: La Resolución de URSEC Nº 429 de 27 de diciembre de 2004, por la cual se aprobaron los Planes Nacionales de Numeración y Señalización.
RESULTANDO: que por Resolución Nº 073 de 17 de febrero de 2005, esta Unidad Reguladora resolvió modificar los numerales 4º y 5º de la Resolución Nº 429 de 27 de diciembre de 2004, estableciéndose que los prestadores dispondrán hasta el 1º de julio de 2005 para adecuar sus redes y servicios de acuerdo al Plan Nacional de Numeración y de Señalización.
CONSIDERANDO: Los extremos temporales que surgen de obrados
ATENTO: a lo expuesto en Sala.
LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:
1º. Suspender la entrada en vigencia de los cambios de Numeración y Señalización dispuestos por la Resolución 429/2004 del 27 de diciembre de 2004 y su modificativa Resolución 073/2005 del 17 de febrero de 2005
2º. Publíquese por División Administrativa y pase a la Secretaría General a sus efectos.

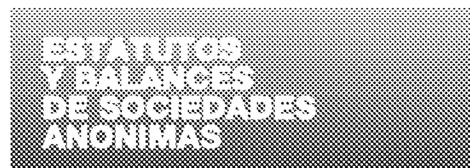
27) (Cta. Cte.) 3/p 53670 Jul 15- Jul 20 (0130)

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

I.NA.SE. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 1 del Decreto 418/987 del 12 de agosto de 1987, modificativo del art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Especie: SOJA
Creador: Asociados Don Mario S.A
Origen: Argentina
Representante autorizado: SEMILLAS URUGUAY S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Ignacio Risso Desirello
Solicitud 1
Nombre propuesto: AGT 6000
Genealogía: Ruiseñor 54 x A-6401 RG
Solicitud 2
Nombre propuesto: Don Mario 6200
Genealogía: Coodetec 201 x A-6401 RG
Especie: SOJA
Creador: Dairyland Seed Co. Inc.
Origen: USA
Representante autorizado: SEMILLAS URUGUAY S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Ignacio Risso Desirello
Solicitud 3
Nombre propuesto: Don Mario 4870
Genealogía: 98870 x 12369-54
Solicitud 4
Nombre propuesto: Don Mario 4200
Genealogía: P93B82 x DSR-381/RR.
27) $ 756 1/p 23390 Jul 15- Jul 15 (0131)



TRONWORLD SOCIEDAD ANONIMA

DOLARES: 100.000
En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias; Explotación marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, en ramos anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podra efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años
Montevideo.
07.07.2005, número 5581.
28) $ 2475 1/p 23353 Jul 15- Jul 15 (0132)

INVEGOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 1.200.000.
7/07/2005, número 5578.
28) $ 2970 1/p 23354 Jul 15- Jul 15 (0133)

FABERLEN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 1.200.000.
7/07/2005, número 5580.
28) $ 2970 1/p 23355 Jul 15- Jul 15 (0134)

NAROMAN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 1.200.000.
7/07/2005, número 5579.
28) $ 2970 1/p 23356 Jul 15- Jul 15 (0135)

KALIMAREN S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, expor-

taciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5647.
28) $ 2970 1/p 23375 Jul 15- Jul 15 (0136)

RIVERCI SERVICES S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5648.
28) $ 2970 1/p 23376 Jul 15- Jul 15 (0137)

EUROKEY S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5649.
28) $ 2970 1/p 23377 Jul 15- Jul 15 (0138)

KEYMARINE CORP. S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5650.
28) $ 2970 1/p 23378 Jul 15- Jul 15 (0139)

RIVERKEY S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5651.
28) $ 2970 1/p 23379 Jul 15- Jul 15 (0140)

HALMONT S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5652.
28) $ 2970 1/p 23380 Jul 15- Jul 15 (0141)

EUROBUSINESS CORPORATION S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5653.
28) $ 2970 1/p 23381 Jul 15- Jul 15 (0142)

RUKELY S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5654.
28) $ 2970 1/p 23382 Jul 15- Jul 15 (0143)

PINARLAND S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5655.
28) $ 2970 1/p 23383 Jul 15- Jul 15 (0144)

TRIBERLY CORP. S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación,

constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5656.
28) $ 2970 1/p 23384 Jul 15- Jul 15 (0145)

TOPBRAD S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5657.
28) $ 2470 1/p 23385 Jul 15- Jul 15 (0146)

LEYFIELD SOUTH AMERICA S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5658.
28) $ 2970 1/p 23386 Jul 15- Jul 15 (0147)

PRODMAREN S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
08/07/05, 5661.
28) $ 2970 1/p 23387 Jul 15- Jul 15 (0148)

ICAL S.A. (antes ICAL S.R.L.)

CAPITAL: $ 1.800.000
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
MONTEVIDEO
100 AÑOS
INSCRIPCIÓN: Nº 5729 11/07/05.
28) $ 3465 1/p 23389 Jul 15- Jul 15 (0149)

ZKL LATINOAMÉRICA S.A.

OBJETO: Su objeto es desarrollar todo tipo de operaciones en calidad de usuarios de Zona Franca de acuerdo con la Ley No. 15.921 y Decreto No. 454/988. $ 1.200.000; 100 años; Montevideo. Registro 13./07/2005, Nº 5799.
28) $ 1485 1/p 23393 Jul 15- Jul 15 (0150)

JONTELY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000.
INSCRIPCION: 24/05/05, 3854.
28) $ 2970 1/p 23404 Jul 15- Jul 15 (0151)

FLAMET SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 11.7.2005, No. 5715.
28) $ 3465 1/p 23411 Jul 15- Jul 15 (0152)

ADRANIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 29.6.2005, No. 5301.
28) $ 3465 1/p 23415 Jul 15- Jul 15 (0153)

AGIBEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas,

marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 29.6.2005, No. 5302.
28) $ 3465 1/p 23416 Jul 15- Jul 15 (0154)

BAFEROL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 29.6.2005, No. 5303.
28) $ 3465 1/p 23417 Jul 15- Jul 15 (0155)

BALCOTEX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 29.6.2005, No. 5304.
28) $ 3465 1/p 23418 Jul 15- Jul 15 (0156)

CABLINOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5092.
28) $ 3465 1/p 23419 Jul 15- Jul 15 (0157)

CALARIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5093.
28) $ 3465 1/p 23420 Jul 15- Jul 15 (0158)

DABEWOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5094.
28) $ 3465 1/p 23421 Jul 15- Jul 15 (0159)

DAGOTUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5095.
28) $ 3465 1/p 23422 Jul 15- Jul 15 (0160)

EBITAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación

agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5096.
28) $ 3465 1/p 23423 Jul 15- Jul 15 (0161)

FABERIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5098.
28) $ 3465 1/p 23424 Jul 15- Jul 15 (0162)

FIDATEC SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5099.
28) $ 3465 1/p 23425 Jul 15- Jul 15 (0163)

GADONAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5100.
28) $ 3465 1/p 23426 Jul 15- Jul 15 (0164)

GAFISUL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5101.
28) $ 3465 1/p 23427 Jul 15- Jul 15 (0165)

LAFOMIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5102.
28) $ 3465 1/p 23428 Jul 15- Jul 15 (0166)

LAISTAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5103.
28) $ 3465 1/p 23429 Jul 15- Jul 15 (0167)

MILIREY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5104.
28) $ 3465 1/p 23430 Jul 15- Jul 15 (0168)

MUNDIBEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5105.
28) $ 3465 1/p 23431 Jul 15- Jul 15 (0169)

NAGATUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5106.
28) $ 3465 1/p 23432 Jul 15- Jul 15 (0170)

PAMELUX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5107.
28) $ 3465 1/p 23433 Jul 15- Jul 15 (0171)

SOMIFER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL. $ 1.800.000
DURACION. 100 años.
DOMICILIO. Montevideo.
Inscripción: 23.6.2005, No. 5108.
28) $ 3465 1/p 23434 Jul 15- Jul 15 (0172)

REFORMAS

CONTROL UNION URUGUAY S.A.

Por Acta de Asamblea de fecha 18/05/05 se resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
CAPITAL: $ 5.000.000
INSCRIPCIÓN: Nº 5659 08/07/05.
28) $ 990 1/p 23388 Jul 15- Jul 15 (0173)

CLR REINSURANCE S.A. Reforma.

Asamblea General Extraordinaria, (11 de marzo de 2005)
Modifica art. 2º. Objeto: "En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Operaciones de seguros y reaseguros que sólo podrán ser cumplidas en el exterior y, en este caso, será competencia exclusiva del país de que se trate, hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulen lo referente a dicha actividad. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge."
Inscripción Provisoria: 15/6/05, Nº 4700
Inscripción Definitiva: 11/7/05, Nº 4700.
28) $ 4455 1/p 23403 Jul 15- Jul 15 (0174)

VENAY S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada 31 Octubre 2004 aumentó capital contractual a $ 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones).
Inscripción: 26 Abril 2005 No. 2970.
28) $ 990 1/p 23408 Jul 15- Jul 15 (0175)

PABEWIL SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 11.07.2005, en el aviso No. 23165;
Donde dice: PABIWEL SOCIEDAD ANONIMA,
Debió decir: PABEWIL SOCIEDAD ANONIMA, por así corresponder.
28) $ 168 1/p 23412 Jul 15- Jul 15 (0176)

COMPAÑÍA ORELUX SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Reforma el artículo 1 del estatuto.
Cambia su domicilio a la República Argentina, rigiéndose por la leyes argentinas.
Inscripción: Montevideo, 7 de julio de 2005, No. 5596.
28) $ 990 1/p 23413 Jul 15- Jul 15 (0177)

ILETINS SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Reforma artículo 1, cambia su domicilio a la República Argentina en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripción: Montevideo, 4 de julio de 2005, No. 5443.
28) $ 990 1/p 23414 Jul 15- Jul 15 (0178)

LABORATORIO ATHENA DR. ANTONIO PELUFFO S.A.
Aumento obligatorio
Art. 288 de la Ley 16.060

Cesión del Directorio: 27/Mayo/2005.
Nuevo Capital Social: $ 1.049.031.- (pesos uruguayos un millón cuarenta y nueve mil treinta y uno).
28) $ 990 1/p 23462 Jul 15- Jul 15 (0179)

RONISUR S.A.
Reducción de Capital
(Art. 294 Ley 16.060)

Asamblea extraordinaria: 01/06/05
Plazo: 30 días desde última publicación
Capital Integrado: $ 87.309
Documentación: Av. Lib. Lavalleja 1532 Of. 12.
28) $ 9900 10/p 23463 Jul 15- Jul 29 (0180)